



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
UNIDAD DE POSGRADO**

**EL ARBITRAJE TRIBUTARIO COMO MECANISMO
ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SU
INCIDENCIA EN LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN
TRIBUTARIA EN EL PERÚ, 2017 – 2019**

**PRESENTADA POR
JUAN JOSE ACOSTUPA HUAMAN**

**ASESOR
CIRO RIQUELME MEDINA VELARDE**

**TESIS
PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN CIENCIAS
CONTABLES Y FINANCIERAS**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
TRIBUTACIÓN**

**LIMA – PERÚ
2022**



CC BY-NC-ND

Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
UNIDAD DE POSGRADO**

**EL ARBITRAJE TRIBUTARIO COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SU INCIDENCIA EN LA
DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN EL PERÚ, 2017 –
2019**

PRESENTADO POR

JUAN JOSE ACOSTUPA HUAMAN

ASESOR:

Dr. CIRO RIQUELME MEDINA VELARDE

TESIS

**PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN CIENCIAS CONTABLES Y
FINANCIERAS**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

TRIBUTACIÓN

LIMA - PERU

2022

**EL ARBITRAJE TRIBUTARIO COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SU INCIDENCIA EN LA
DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN EL PERÚ, 2017 –
2019**

ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO

ASESOR:

Dr. Ciro Riquelme Medina Velarde

PRESIDENTE DEL JURADO

Dr. Juan Amadeo Alva Gómez

SECRETARIO DEL JURADO

Dr. Cristian Alberto Yong Castañeda

MIEMBROS DEL JURADO

Dr. Juan Augusto Ferreyros Morón

Dra. Elsa Esther Choy Zevallos

Dr. Ciro Riquelme Medina Velarde

DEDICATORIA

A Dios creador de todas las cosas,
principio y fin de todo, que me ha
permitido ser parte de la creación.

A mi padre, que se encuentra en la
casa de nuestro Señor, a mi madre que
a pesar de la distancia geográfica me
proporciona su dulzura y amor, a mis
hermanos que son lo mejor que tengo.

A mis amigos, familiares y maestros
que me brindaron su apoyo
incondicional en mi formación
profesional.

El Autor

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de San Martín de Porres, sus autoridades y maestros, por otorgarme la oportunidad de concretar el grado de doctor; al Dr. Luis Gabriel Cayo Quispe, a la Dra. María Teresa Barrueto Pérez y al Dr. Ciro Riquelme Medina Velarde, mi asesor temático; quienes me brindaron significativos aportes y recomendaciones.

El Autor

ÍNDICE

EL ARBITRAJE	2
ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO.....	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xiii
RESUMEN.....	xv
ABSTRACT.....	xvii
RESUMO.....	xix
INTRODUCCIÓN.....	xxi
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del problema	7
1.2.1. Problema principal	7
1.2.2. Problemas secundarios.....	7
1.3. Objetivos de la investigación.....	8
1.3.1. Objetivo general	8
1.3.2. Objetivos específicos.....	8
1.4. Justificación de la investigación.....	9
1.4.1. Importancia.....	10
1.4.2. Viabilidad del estudio.....	10
1.5. Limitaciones	10
1.5.1. Delimitación espacial.....	11

1.5.2.	Delimitación temporal	11
1.5.3.	Delimitación de recursos.....	11
1.5.4.	Delimitación conceptual	11
CAPÍTULO II	13
MARCO TEÓRICO	13
2.1.	Antecedentes de la investigación	13
2.1.1.	Universidades peruanas	13
2.1.2.	Universidades extranjeras	22
2.2.	Bases teóricas	31
2.2.1.	Variable Independiente – Arbitraje Tributario	31
2.2.2.	Variable Dependiente – Determinación de la Obligación Tributaria.....	70
2.3.	Definiciones conceptuales	85
CAPÍTULO III:	89
HIPÓTESIS Y VARIABLES	89
3.1.	Hipótesis principal	89
3.2.	Hipótesis secundarias	89
3.3.	Operacionalización de Variables	90
3.3.1.	Variable Independiente	90
3.3.2.	Variable Dependiente	91
CAPÍTULO IV	92
METODOLOGÍA	92
4.1.	Diseño metodológico	92
4.1.1.	Tipo de investigación.....	93
4.1.2.	Nivel de investigación.....	93
4.1.3.	Método	93
4.1.4.	Diseño	93

4.2.	Población y muestra	94
4.2.1.	Población	94
4.2.2.	Muestra	94
4.3.	Técnicas de recolección de datos	96
4.4.	Técnicas para el procesamiento de la información	96
4.5.	Aspectos éticos.....	97
CAPÍTULO V		98
RESULTADOS		98
5.1.	Presentación de Resultados.....	98
5.2.	Contrastación de Hipótesis.....	123
5.2.1.	Contrastación de hipótesis secundarias.....	123
5.2.2.	Contrastación de hipótesis Principal	136
CAPITULO VI		137
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		137
6.1.	Discusión	137
6.2.	Conclusiones.....	140
6.3.	Recomendaciones	142
FUENTES DE INFORMACIÓN		144
Referencias bibliográficas		144
Referencias hemerográficas.....		148
Referencias electrónicas.....		155
Tesis		156
ANEXOS.....		158
ANEXO 1		158
MATRIZ DE CONSISTENCIA		158
ANEXO 2		159

ENCUESTA.....	159
ANEXO 3.....	165
Proyecto de Ley	165

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Antigüedad de impuestos sin recaudar – deuda morosa (en porcentaje)	2
Tabla N° 02: Plazo promedio de resolución de recursos en cada vía.....	3
Tabla N° 03: Cuentas por Cobrar – Impuestos y Contribuciones 2019 y 2018.....	4
Tabla N° 04: Inversión Pública período 2019.....	5
Tabla N° 05: Cuadro comparativo de países con vías alternativas de resolución tributaria.....	32
Tabla N° 06: Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2019.....	33
Tabla N° 07: Presupuesto Anual de Gastos del SP AF 2019.....	34
Tabla N° 08: Base de Datos de estadísticas de ingresos globales.....	41
Tabla N° 09: Ingreso preliminar de Recaudación, octubre 2019 vs 2018.....	43
Tabla N° 10: Base de datos de estadísticas de ingresos globales.....	45
Tabla N° 11: Comparación de la Presión Fiscal.....	45
Tabla N° 12: Nota N° 06: Cuentas por cobrar comerciales (neto).....	68
Tabla N° 13: Nota N° 12: Cuentas por cobrar (no corriente)	71
Tabla N° 14: Cuadro Resumen Impuestos y Contribuciones 2019 y 2018.....	72
Tabla N° 15: Cuadro de distribución de la población.....	93
Tabla N° 16: Cuadro de distribución de la muestra.....	95
Tabla N° 17: Contratos Privados – Acuerdos entre partes.....	98
Tabla N° 18: Contratos Privados – Validez jurídica.....	99
Tabla N° 19: Arbitraje Independiente – Tercero independiente.....	100
Tabla N° 20: Arbitraje Independiente – Árbitro elegido entre las partes.....	101
Tabla N° 21: Arbitraje Institucional – Institución arbitral.....	102
Tabla N° 22: Arbitraje Institucional – Reglamento de arbitraje.....	103
Tabla N° 23: Arbitraje de Derecho – Resolución mediante criterios legales.....	104
Tabla N° 24: Arbitraje de Derecho – Emisión de laudo jurídicamente argumentado.....	105
Tabla N° 25: Límites al ejercicio arbitral – Determinación de la deuda tributaria.....	106

Tabla N° 26: Límites al ejercicio arbitral – Monto a arbitrar.....	107
Tabla N° 27: Cumplimiento del laudo arbitral – Fuerza ejecutiva.....	108
Tabla N° 28: Cumplimiento del laudo arbitral – Cosa juzgada.....	109
Tabla N° 29: Elemento Objetivo – Hecho previsto en la ley.....	110
Tabla N° 30: Elemento Objetivo – Hecho generador de la obligación tributaria.....	111
Tabla N° 31: Elemento Subjetivo – Sujeto obligado a la prestación tributaria....	112
Tabla N° 32: Elemento Subjetivo – Persona natural o jurídica gravada.....	113
Tabla N° 33: Elemento temporal – Momento en el que se realiza el hecho.....	114
Tabla N° 34: Elemento temporal – Momento en que nace la obligación tributaria.....	115
Tabla N° 35: Elemento espacial – Lugar donde se realizó el hecho generador...	116
Tabla N° 36: Elemento espacial – Aplicación de la ley fiscal.....	117
Tabla N° 37: Determinación de la base imponible – Cantidad monetaria.....	118
Tabla N° 38: Determinación de la base imponible – Cuantía sobre el cual se obtiene el tributo.....	119
Tabla N° 39: Determinación de la deuda tributaria – Establecer el monto a pagar.....	120
Tabla N° 40: Determinación de la deuda tributaria – Fija la base imponible y la cuantía del tributo.....	121
Tabla N° 41: Hipótesis secundaria a.....	123
Tabla N° 42: Hipótesis secundaria b.....	125
Tabla N° 43: Hipótesis secundaria c.....	127
Tabla N° 44: Hipótesis secundaria d.....	129
Tabla N° 45: Hipótesis secundaria e.....	131
Tabla N° 46: Hipótesis secundaria f.....	133

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 01: Estado de Situación Financiera de la SUNAT.....	35
Gráfico N° 02: Evolución del pasivo de expedientes pendientes de sesión.....	36
Gráfico N° 03: Expedientes ingresados VS expedientes sesionados.....	37
Gráfico N° 04: Contratos Privados – Acuerdos entre partes.....	98
Gráfico N° 05: Contratos Privados – Validez jurídica.....	99
Gráfico N° 06: Arbitraje Independiente – Tercero independiente.....	100
Gráfico N° 07: Arbitraje Independiente – Árbitro elegido entre las partes.....	101
Gráfico N° 08: Arbitraje Institucional – Institución arbitral.....	102
Gráfico N° 09: Arbitraje Institucional – Reglamento de arbitraje.....	103
Gráfico N° 10: Arbitraje de Derecho – Resolución mediante criterios legales....	104
Gráfico N° 11: Arbitraje de Derecho – Emisión de laudo jurídicamente argumentado.....	105
Gráfico N° 12: Límites al ejercicio arbitral – Determinación de la deuda tributaria.....	106
Gráfico N° 13: Límites al ejercicio arbitral – Monto a arbitrar.....	107
Gráfico N° 14: Cumplimiento del laudo arbitral – Fuerza ejecutiva.....	108
Gráfico N° 15: Cumplimiento del laudo arbitral – Cosa juzgada.....	109
Gráfico N° 16: Elemento Objetivo – Hecho previsto en la ley.....	110
Gráfico N° 17: Elemento Objetivo – Hecho generador de la obligación tributaria.....	111
Gráfico N° 18: Elemento Subjetivo – Sujeto obligado a la prestación tributaria...	112
Gráfico N° 19: Elemento Subjetivo – Persona natural o jurídica gravada.....	113
Gráfico N° 20: Elemento temporal – Momento en el que se realiza el hecho.....	114
Gráfico N° 21: Elemento temporal – Momento en que nace la obligación tributaria.....	115
Gráfico N° 22: Elemento espacial – Lugar donde se realizó el hecho generador.....	116
Gráfico N° 23: Elemento espacial – Aplicación de la ley fiscal.....	117
Gráfico N° 24: Determinación de la base imponible – Cantidad monetaria.....	118
Gráfico N° 25: Determinación de la base imponible – Cuantía sobre el cual se obtiene el tributo.....	119

Gráfico N° 26: Determinación de la deuda tributaria – Establecer el monto a pagar.....	120
Gráfico N° 27: Determinación de la deuda tributaria – Fija la base imponible y la cuantía del tributo.....	121
Gráfico N° 28: Contrastación de hipótesis secundaria a.....	124
Gráfico N° 29: Contrastación de hipótesis secundaria b.....	126
Gráfico N° 30: Contrastación de hipótesis secundaria c.....	128
Gráfico N° 31: Contrastación de hipótesis secundaria d.....	130
Gráfico N° 32: Contrastación de hipótesis secundaria e.....	132
Gráfico N° 33: Contrastación de hipótesis secundaria f.....	134

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “El arbitraje tributario como mecanismo de solución de controversias y su incidencia en la determinación de la obligación tributaria en el Perú, 2017-2019”, tiene como objetivo el de demostrar que este mecanismo de resolución de conflictos incide significativamente en la determinación de la obligación tributaria generadas en el Perú por la relación Administración-Contribuyente.

Actualmente en nuestro país, el sistema judicial se encuentra en una situación de apuros o dificultades respecto a la solución de los conflictos que le han sido sometidos, debido a que no cuenta con la capacidad de dar respuesta oportunamente a las controversias existentes. En ese sentido, la presente investigación busca demostrar la importancia de los métodos alternativos, como es el caso del arbitraje, referente a la prevención y solución de conflictos en materia tributaria.

En el Perú, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, tiene a su cargo la función de recaudación de tributos asignados al Gobierno Central, recursos que son empleados en el gasto público para políticas públicas, tales como, Educación y Salud, Lucha contra la violencia hacia la mujer, Reconstrucción con Cambios, Descentralización, Friaje heladas y

nevada, entre otros; por lo que resulta de mucha importante dicha función recaudadora. De otro lado, los gobiernos locales también tienen esta función respecto a los tributos creados por ley a su favor.

Sobre el particular, se debe indicar que en muchas ocasiones la Administración tributaria y los contribuyentes se encuentran en situaciones discrepantes relacionadas a la determinación de la obligación tributaria, por lo que el sujeto pasivo tiene la facultad de interponer recursos impugnatorios a nivel administrativo, y si dicho sujeto continua descontento con la resolución del ámbito administrativo, consecuentemente puede recurrir al ámbito judicial a través del proceso contenciosa administrativo.

Palabras clave: Arbitraje tributario, solución de controversias, obligación tributaria.

ABSTRACT

The present research work entitled “Tax arbitration as a dispute resolution mechanism and its incidence in the determination of the tax obligation in Peru, 2017-2019”, aims to demonstrate that this conflict resolution mechanism significantly affects the determination of the tax liability generated in Peru by the Administration-Taxpayer relationship.

Currently in our country, the judicial system is in a situation of difficulties or difficulties regarding the resolution of the conflicts that have been submitted to it, due to the fact that it does not have the capacity to respond in a timely manner to existing controversies. In this sense, this research seeks to demonstrate the importance of alternative methods, such as arbitration, regarding the prevention and resolution of conflicts in tax matters.

In Peru, the National Superintendency of Customs and Tax Administration – SUNAT is in charge of the function of collecting taxes assigned to the Central Government, resources that are used in public spending for public policies, such as Education and Health, Fight against violence against women, Reconstruction with Changes, Decentralization, Cold frosts and snowfall, among others; Therefore, this collection function is very important. On the other hand, local

governments also have this function regarding the taxes created by law in their favor.

In this regard, it should be noted that on many occasions the tax administration and taxpayers are in discrepant situations related to the determination of the tax obligation, so that the taxpayer has the power to file appeals at the administrative level, and if Said subject continues to be dissatisfied with the resolution of the administrative field, consequently he can resort to the judicial field through the contentious administrative process.

Keywords: Tax arbitration, dispute resolution, tax obligation

RESUMO

O presente trabalho de pesquisa intitulado “A arbitragem tributária como mecanismo de resolução de controvérsias e sua incidência na determinação da obrigação tributária no Peru, 2017-2019”, visa demonstrar que este mecanismo de resolução de conflitos afeta significativamente a apuração do passivo tributário gerado no Peru pela relação Administração-Contribuinte.

Atualmente, em nosso país, o sistema judiciário encontra-se em uma situação de dificuldades ou dificuldades quanto à solução dos conflitos que lhe são submetidos, pelo fato de não ter capacidade para responder em tempo hábil às controvérsias existentes. Nesse sentido, esta pesquisa busca demonstrar a importância de métodos alternativos, como a arbitragem, no que diz respeito à prevenção e resolução de conflitos em matéria tributária.

No Peru, a Superintendência Nacional de Administração Aduaneira e Tributária – SUNAT, tem como função arrecadar impostos atribuídos ao Governo Central, recursos que são utilizados na despesa pública para políticas públicas, como Educação e Saúde, Combate à violência contra a mulher, Reconstrução com Mudanças, Descentralização, Geadas e nevadas, entre outros; Portanto, esta função de coleta é muito importante. Por outro lado, os governos locais

também têm essa função no que diz respeito aos impostos criados por lei a seu favor.

A esse respeito, deve-se destacar que em muitas ocasiões a administração tributária e os contribuintes encontram-se em situações discrepantes quanto à apuração da obrigação tributária, de modo que o contribuinte tem competência para interpor recursos na esfera administrativa, e caso prossiga a referida matéria estar insatisfeito com a resolução da esfera administrativa, conseqüentemente pode recorrer à esfera judicial através do contencioso processo administrativo.

Palavras chave: Arbitragem tributária, resolução de conflitos, obrigação tributária

INTRODUCCIÓN

En los últimos años se ha podido apreciar el considerable incrementado de disputas en los órganos jurisdiccionales, situación que ha provocado saturación en el sistema judicial, y las controversias en materia tributaria no han sido ajenas a ello, por lo que dicho acontecimiento, ha conllevado a excesivos retrasos en obtener justicia, así como, problemas legales internos, que conllevan a angustias por su lentitud; en ese sentido, resulta oportuno contar con mecanismos alternativos de resolución de controversias, que logren integrarse al sistema judicial. Al respecto, es innegable que los métodos alternativos como la mediación, la conciliación y sobre todo el arbitraje, son herramientas concretas que pueden concluir diversos conflictos originados entre contribuyentes y la Administración Tributaria.

La presente investigación cuenta con el propósito de demostrar las razones primordiales para comprobar que el arbitraje tributario, como un mecanismo alternativo de solución de controversias, tiende a lograr una considerable eficiencia en gestión tributaria y una rauda respuesta a los conflictos generados entre la Administración Tributaria y los administrados. Por lo tanto, se ha desarrollado un análisis de los aspectos más significativos en materia tributaria para su aplicación en nuestro país.

El arbitraje tributario, consiste en someter las disputas surgidas de la relación tributaria, a un tercero particular quien emite un laudo que contiene la misma fuerza que una sentencia. Además, resulta necesario tener en cuenta que, la finalidad pública en materia tributaria es obtener recursos que cubran el gasto estatal, el cual es logrado a través de los tributos; en ese sentido, es conveniente determinar que el arbitraje tributario es un método alternativo de solución de conflictos con la capacidad de resolver controversias tributarias.

En tal sentido, el presente trabajo de investigación que lleva por título: “El arbitraje tributario como mecanismo de solución de controversias y su incidencia en la determinación de la obligación tributaria en el Perú, 2017-2019”, se encuentra desarrollado en seis (6) capítulos, los cuales se mencionan a continuación:

El Capítulo I: comprende el Planteamiento del Problema que inicia desde la descripción de la realidad problemática, en el cual se efectúa comentarios relacionados a los problemas en materia tributaria, cuyos conflictos llevados a litigio han superado la capacidad del Tribuna Fiscal y los Tribunales de Justicia; para luego continuar en la formulación de los problemas, objetivos de la investigación, la justificación de investigación, su importancia, las limitaciones y viabilidad del estudio.

El Capítulo II: Comprende el Marco Teórico del Estudio, el cual describe los antecedentes de la investigación relacionadas con las variables independiente y dependiente, tanto en universidades peruanas como de universidades extranjeras, también abarca las bases teóricas de la variable independiente y dependiente, así como, las definiciones conceptuales.

El Capítulo III: Comprende las Hipótesis y Variables, abarca la formulación de la hipótesis general, de las hipótesis secundarias y de la operacionalización de las variables.

En cuanto al capítulo IV: Comprende el Diseño Metodológico, abarca la determinación de la población, la selección de la muestra, la técnica de recolección de datos, las técnicas de procesamiento de la información y los aspectos éticos.

En el Capítulo V: Resultados, se encuentra el resultado de la investigación, la presentación de los resultados, la interpretación de los resultados y la contrastación de las hipótesis

El Capítulo VI: Discusión, Conclusiones y Recomendaciones, abarca la discusión de resultados obtenidos, las conclusiones a las que se ha llegado mediante la investigación y las recomendaciones propuestas. Así como las fuentes de información y anexos correspondientes.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El considerable incremento de los litigios que se puede observar en los últimos años y aunado a ello la saturación de los órganos jurisdiccionales, se plantea una alternativa de métodos que optimicen o reemplacen el proceso judicial, el cual es conocido como el procedimiento tradicional de solución de conflictos.

Los problemas causados por los excesivos retrasos en conseguir justicia, así como, los problemas legales internos, entendido como graves y susceptibles a caer en un riesgo o desconcierto; por lo tanto, es conveniente impulsar medios que reemplacen dicho problema, para hacer frente a estas situaciones. Cabe indicar que esta situación también se presenta en materia tributaria a razón del considerable incremento de controversias, que superaron la capacidad del Tribunal Fiscal y los Tribunales de Justicia, que provocan angustias por su lentitud. En ese sentido, resulta pertinente tener

en consideración la existencia de los medios alternativos de resolución de controversias.

Se debe precisar, que la lentitud del Poder Judicial se encuentra en varios países de Latinoamérica, de acuerdo a estudios de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) sobre políticas de recaudaciones, realizado en agosto de 2013, muestra el estado de antigüedad de la mora en porcentajes y por años, algunos de estos países pueden ser legítimos retrasos a consecuencia de que recurren a la vía administrativa o judicial, con lo cual sus deudas adquieran mucha antigüedad, dicha situación se demuestra a continuación:

Tabla N° 01

Antigüedad de impuestos sin recaudar – deuda morosa (en porcentaje)				
País	Menores a 1 año de antigüedad	Mayor a 1 año, pero menor a 2 años	Mayor a 2 años, pero menor a 5 años	Mayor a 5 años
Argentina	12,30	9,66	20,73	57,31
Chile	11,93	12,44	29,59	46,01
Colombia	22,83	27,91	17,88	31,38
Costa Rica	19,81	25,94	29,85	24,40
Ecuador	42,86	25,61	11,90	19,62
Honduras	46,44	5,59	4,10	43,87
México	36,31	21,58	26,16	15,95
Perú	0,89	1,62	11,86	86,32
Promedio	21,2	15,83	27,20	42,37

Fuente: Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID

Del cuadro anterior, se llega a apreciar que el Perú cuenta con un porcentaje considerablemente alto por deuda morosa antigua mayor a 5 años de 86.32%. Cabe indicar que en Latinoamérica y sobre todo en el Perú, resulta necesario contar con mecanismos alternativos de solución de controversias en materia tributaria.

De otro lado, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) conjuntamente con el Centro de Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) y el Centro de Asistencia Técnica para Centroamérica, República Dominicana y Panamá del Fondo Monetario Internacional

(CAPTAC-DR), elaboraron un documento titulado “Estado de las Administraciones Tributarias en América: 2006-2010”, en la cual mencionan el plazo promedio de resolución de los recursos en cada una de las vías, cuya información fue proporcionada por los países consultados, lo que se detalla a continuación:

Tabla N° 02

Plazo promedio de resolución de resolución de recursos en cada vía	
País	Descripción
Argentina (AFIP)	Tribunales Fiscales Administrativos: 3 años, 2 meses. Tribunales Justicia: 4 años, 5 meses.
Bolivia (SIN)	Vía administrativa: 3 meses. Vía judicial: 3 años.
Brasil (RFB)	En la vía administrativa: 3 años. En los tribunales de justicia no hay plazo.
Chile (SII)	Revisión Actuación Fiscalizadora (RAF) 2006: 136 días. 2007: 117 días. 2008: 83 días. 2009: 44 días. 2010: 27 días Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) 2010: 27 días Reclamo en Procedimiento General de Reclamaciones: El plazo promedio de resolución en el sistema antiguo es de 350 días.
Colombia (DIAN)	Vía gubernativa: cumplimiento de términos del Estatuto Tributario. Vía contenciosa: desde un año (ideal) hasta quince años (los que tienen doble instancia)
Costa Rica (DGT)	No se tiene la información estadística.
Ecuador (SRI)	El tiempo promedio de resolución de las acciones en los Tribunales de Justicia es de 5 a 7 años.
El Salvador (DGII)	Respecto del promedio de tiempo de los recursos para el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas (TAAIA) son 9 meses, pues eso está regulado en el Art. 4 inciso final de su Ley de Organización y Funcionamiento. En ese sentido, de los casos enviados se observa que las resoluciones de los mismos su promedio en la práctica es de 9 meses. En la honorable Corte Suprema de Justicia, el tiempo de respuesta en promedio es de aproximadamente 6 años.
Guatemala (SAT)	6 años en la Vía Judicial
Honduras (DEI)	En vía administrativa: 3 años. En vía judicial: 5 años.
México (SAT)	Recursos en vía administrativa dentro del Servicio de Administración Tributaria 2010: 41.19 meses aproximadamente. Recursos en la vía de los Tribunales de Justicia 2010 25.43 meses aproximadamente.
Nicaragua (DGI)	En el recurso de reposición: 25 días. En el recurso de revisión: 30 días. En el recurso de apelación: 60 días
Panamá (DGI)	Recurso de reconsideración: más de 12 meses. Recurso de apelación: n.d.
Paraguay (SET)	
Perú (SUNAT)	Los tiempos promedios de los casos resueltos en el 2010 han sido: Vía administrativa dentro de la A.T.: 10 meses Vía de los Tribunales Fiscales administrativos: sin información Vía de los Tribunales de Justicia: sin información
Rep. Dominicana (DGII)	
Uruguay (DGI)	Acción de nulidad (Tribunal de lo Contencioso Administrativo): de 2 a 3 años.

Fuente: Estado de las Administraciones Tributarias en América: 2006-2010 (BID, CIAT y CAPTAC-DR)

Del cuadro anterior, se desprende que el tiempo promedio para la resolución de conflictos tributarios en ambas vías (administrativa y judicial) es de 5 años aproximadamente. Con relación al Perú no se cuenta con información estadística en lo concerniente a la apelación ante el Tribunal Fiscal, ni al proceso contencioso en la vía judicial. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la lentitud de los procedimientos administrativos y

procesos judiciales no solamente ocurre en el Perú, sino también en otros países de Latinoamérica.

Además, podemos mencionar que las cuentas por cobrar de la SUNAT al encontrarse pendientes de cobranza, ya sea en el corto o largo plazo, no pueden ser considerados para la programación presupuestaria, el cual sirve de base para establecer los límites propuestos al Consejo de Ministros, cuya finalidad es que las Instituciones Estatales financien sus acciones mediante los recursos del Tesoro Público. Asimismo, en el Poder Judicial se encuentra expedientes pendientes de sesión y de acuerdo con lo revelado en la Cuenta General de la República al 31 de diciembre de 2019, se aprecia lo siguiente:

Tabla N° 03

Cuentas por Cobrar – Impuestos y Contribuciones 2019 y 2018		
Rubro	Período	
	2019 (S/)	2018 (S/)
Nota N° 06: Cuentas por cobrar comerciales (neto)	6 946 293,70	7 092 137,40
Nota N° 12: Cuentas por cobrar (no corriente)	1 748 351,50	1 436 353,20
Total S/	8 694 645,20	8 528 490,60

Fuente: Ministerio de economía y Finanzas – Cuenta General de la República 2019

Lo revelado en el párrafo anterior, demuestra que el monto total en el rubro Cuentas por Cobrar corriente y no corriente es de S/ 8 694 645,20, el cual constituye una cantidad relevante que el Estado tiene pendiente, por encontrarse en el ámbito del ámbito jurisdiccional, a la espera de su resolución.

De otro lado, el Ministerio de Economía y Finanzas comunica que, a diciembre de 2019, que para 5 6140 Proyectos de Inversión Pública se han transferido S/ 12 551 751 448,00, lo cual se resume a continuación:

Tabla N° 04

Inversión Pública período 2019							
Gobierno Local		Gobierno regional		Multiejecutoras		Total	
Proyecto		Proyecto		Proyecto			
Número	Monto Transferido	Número	Monto Transferido	Número	Monto Transferido	Número	Monto Transferido
4124	S/ 8,272,838,516	1514	S/ 4,273,578,736	2	S/ 5,334,196	5640	S/ 12,551,751,448

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

Lo revelado en el cuadro anterior, demuestra que los S/ 8 694 645,20, que se encuentran en los rubros Cuentas por Cobrar corriente y no corriente (por encontrarse pendientes de resolución) podrían ejecutarse mayores transferencias para la inversión pública, lo cual sería beneficioso para los ciudadanos. Por lo que, resulta necesario contar con soluciones más ágiles para solucionar los conflictos existentes en temas tributarios.

Los contratos privados por ser una expresión de la voluntad soberana de la población y al formar parte de los convenios arbitrales, inciden en la determinación correcta del elemento objetivo, toda vez que, dichos contratos establecen cláusulas que permiten determinar correctamente los actos, hechos y situaciones jurídicas de una persona.

El arbitraje Independiente o ad hoc, incide notablemente en la determinación del elemento subjetivo del hecho generador, debido a que es un procedimiento flexible y adaptable a las necesidades de las partes, y que sería viable cuando el monto sometido a arbitraje no supere las 10 UIT, tal como lo establece el DU N° 020-2020 “Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1071 Decreto Legislativo que norma el Arbitraje” cuya finalidad es resolver controversias de una forma más rápida y ágil.

El Arbitraje Institucional, el cual es desarrollado en Centros Especializados, puede contribuir a combatir la elevada tasa de conflictos existentes en el ámbito jurisdiccional, debido a que el Estado no garantiza una eficaz administración de justicia, además, su característica es la

celeridad, asimismo, sus procedimientos ya se encuentra fijados en el Reglamento de la Institución; situación que permite determinar oportunamente los elementos del hecho generador, entre ellos el elemento temporal.

El Arbitraje de Derecho al encontrarse sujeto a la ley, la jurisprudencia, y la doctrina, incide en la determinación del elemento espacial, por lo que, resulta conveniente se encuentre comprendido en el ordenamiento jurídico peruano, para resolver los conflictos tributarios mediante una vía jurídicamente válida.

Los límites al ejercicio arbitral permiten someter al arbitraje controversias originadas en relaciones jurídicas (Administración - administrado), por lo tanto, la determinación de la base imponible se encuentra relacionada con ello; en ese sentido, se tendría que disponer claramente en el Código Tributario la viabilidad para el procedimiento arbitral, en tanto, dichos límites y otras situaciones deberán describirse en el Reglamento del Arbitraje Tributario.

El cumplimiento del laudo arbitral produce efectos jurídicos de cosa juzgada, situación que incide en la determinación de la deuda tributaria; en ese sentido, si el laudo es definitivo, inapelable y de cumplimiento obligatorio, para el proceso arbitral, entonces el laudo arbitral y su efectividad son trascendentales y se convierte en una herramienta concretamente ventajosa en la resolución de conflictos.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema principal

¿De qué manera el Arbitraje Tributario como mecanismo de solución de controversias, incide en la determinación de la obligación tributaria en el Perú, periodo 2017 - 2019?

1.2.2. Problemas secundarios

- a. ¿De qué manera los contratos privados que incluyen al arbitraje inciden en la determinación del elemento objetivo del hecho generador en el Perú?
- b. ¿De qué modo el arbitraje independiente incide en la calificación del elemento subjetivo del hecho generador en el Perú?
- c. ¿En qué medida el arbitraje Institucional incide en la determinación del elemento temporal del hecho generador en el Perú?
- d. ¿De qué manera el arbitraje de derecho incide en la hipótesis legal del elemento espacial del hecho generador en el Perú?
- e. ¿En qué medida los límites al ejercicio arbitral, establecidos en los contratos, incide en la determinación de la base imponible en el Perú?
- f. ¿De qué modo el cumplimiento del laudo arbitral incide en la determinación de la deuda tributaria en el Perú?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar si el Arbitraje Tributario, como mecanismo de solución de controversias, incide en la determinación de la obligación tributaria en el Perú, periodo 2017 - 2019

1.3.2. Objetivos específicos

- a. Determinar si los contratos privados que incluyen al arbitraje inciden en la determinación del elemento objetivo del hecho generador en el Perú.
- b. Establecer si el arbitraje independiente, incide en la calificación del elemento subjetivo del hecho generador en el Perú.
- c. Determinar si el arbitraje Institucional incide en la determinación del elemento temporal del hecho generador en el Perú.
- d. Determinar si el arbitraje de derecho incide en la hipótesis legal del elemento espacial del hecho generador en el Perú.
- e. Establecer si los límites al ejercicio arbitral establecidos en los contratos inciden en la determinación de la base imponible en el Perú.
- f. Comprobar si el cumplimiento del laudo arbitral incide en la determinación de la deuda tributaria en el Perú.

1.4. Justificación de la investigación

Teórica

Una vez analizado el arbitraje como mecanismo de solución de controversias, al igual que sus elementos, particularidades y regulaciones que acreditan su aplicabilidad en temas tributarios, merece concebirlo como un método alternativo del sistema de resolución de conflictos en materia tributaria, que cuente con su propia normativa que lo regule y controle, de tal modo sea un verdadero y concreto mecanismo para proveer soluciones a los litigios en temas tributarios.

Práctica

Desde una perspectiva relacionada a la utilidad, ofrecerá resolver conflictos de manera más rápida y ágil, debido a que su característica es la celeridad porque sus procedimientos ya se encuentran fijados en su propia normativa; además, sería un medio alternativo a la apelación contra el Tribunal Fiscal.

Social

El arbitraje tributario favorecerá a aquellas personas naturales o jurídicas del país, que desean zanjar de manera rápida y definitiva sus conflictos en materia tributaria, debido a que el cumplimiento del laudo arbitral produce efectos jurídicos de cosa juzgada; es decir, es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento, dentro del proceso arbitral, entonces el laudo y su efectividad son trascendentales por ser una herramienta ventajosa en la resolución de conflictos.

1.4.1. Importancia

Es importante tener presente que la incorporación del arbitraje como un método alternativo para otorgar soluciones a las controversias en temas tributarios, debe desarrollarse dentro de un marco legal completo, que cuente con directrices o lineamientos precisos, significativos o sustanciales como la instauración del arbitraje tributario, mediante el cual la Administración Tributaria o el contribuyente puedan concurrir al arbitraje. En ese sentido, el arbitraje se convierte en una institución absolutamente reconocida para la solución alternativa de conflictos en materia tributaria.

1.4.2. Viabilidad del estudio

La realización del presente trabajo de investigación ha sido posible en razón a que se obtuvo la información necesaria y pertinente, de nuestro país y del exterior, así como, puntos de vista de expertos en la materia. Además, se llegó a contar con el asesoramiento de especialistas; cabe indicar que también se contó con los medios económicos y el tiempo suficiente para llevar a cabo el trabajo de investigación

1.5. Limitaciones

El portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, así como, el portal del Poder Judicial del Perú, no revelan información referente a la cantidad de expedientes pendientes de resolverse (Procesos Contencioso Administrativo y/o procesos de Amparo) ni el monto respectivo de la deuda involucrada en expedientes de estos procesos tributarios. Sin embargo, se obtuvo información de la Cuenta General de la República del Perú, periodo 2019, a través del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas. Además, se

debe tener en cuenta que la situación actual, respecto a la pandemia por Covid 19, ha provocado que las Entidades Públicas cuenten con personal reducido y prevalezca el trabajo remoto.

A continuación, con fines metodológicos en el estudio, delimitamos los aspectos siguientes:

1.5.1. Delimitación espacial

El trabajo de investigación se desarrolló a nivel país – Perú.

1.5.2. Delimitación temporal

El periodo comprendido en el desarrollo de la investigación corresponde al periodo 2017 – 2019.

1.5.3. Delimitación de recursos

El trabajo de investigación se desarrolló con recursos propios.

1.5.4. Delimitación conceptual

El arbitraje tributario, es un mecanismo alternativo de resolución de controversias en temas tributarios, a través del cual la Administración Tributaria y los obligados tributarios, lograrán acordar que los conflictos acontecidos entre ambas partes puedan ser resueltas por árbitros, y que mediante la emisión del laudo con eficacia de cosa juzgada, vean zanjadas sus controversias, situación que excluiría a los órganos judiciales estatales. Villasmil et al (2018), pág. 1.

El Arbitraje en materia tributaria se encuentra admitido y regulado en otras legislaciones, es un mecanismo mediante el cual las partes someten a un tercero la determinación de la obligación tributaria, y la Administración Tributaria renunciar a dicha facultad.

Respecto a la determinación de la Obligación Tributaria, el Código Tributario Peruano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF de 22 de junio de 2013 y sus modificatorias, en su artículo 59 establece que “Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

- a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.
- b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo”.

El Código Tributario Peruano, dispone que la obligación tributaria, es la relación entre la Administración Tributaria y el obligado tributario, comprendidos en la ley, cuya finalidad es el cumplimiento de la prestación tributaria, el cual es exigible de forma coactiva.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

En las averiguaciones y búsqueda efectuadas a nivel de las facultades de Ciencias Contables, Económicas y Financieras; así como, en las Escuelas de Posgrado a nivel de Universidades nacionales e internacionales, se ha comprobado que en relación a la presente investigación, no existen estudios que hayan desarrollado sobre la precitada problemática, por lo que consideramos que la presente investigación cuenta con las condiciones metodológicas y temáticas suficientes para considerarse como novedosa.

De otro lado, como procedimiento de estas búsquedas, se ubicaron determinados estudios que sin ser semejantes pueden ser considerados como referencias en el trabajo que se realiza.

2.1.1. Universidades peruanas

Arbitraje Tributario

- a) Quiroga, A. (2017), en su tesis titulada “La Naturaleza Procesal del Arbitraje”, para obtener el grado de Maestro en Investigación

Jurídica, en la Pontificia Universidad Católica del Perú (Lima), concluye que, el arbitraje resulta ser una institución atractiva que cuenta con fundamentos afines a los procesos judiciales, que son los conflictos. En ese sentido, que cuenten con realidades distintas, como son el arbitraje y el proceso judicial, se desenvuelven en escenarios distintos y sobre diferentes pretensiones; sin embargo, siempre están encaminados en la misma dirección, otorgar una solución pacífica a los conflictos mediante un mismo desarrollo procesal. Situación que revela la misma naturaleza jurídica.

Además, el arbitraje no se originó como un medio alternativo a la potestad jurisdiccional del Estado de Derecho, sino como un antecesor de éste. Por lo que, forma parte del inicio de la historia procesal. Viene a ser el inicio del proceso judicial jurisdiccional que ha permanecido, a pesar de la vigencia del proceso judicial, por diferentes fines y propósitos, que el mismo proceso judicial apoya e incentiva. Resultando ser su antecesor concreto, que actualmente es un método procesal rudimental residuo de evidentes y propios perfiles dentro de un entorno específico del Derecho Procesal y su Teoría General.

De otro lado, el arbitraje es un participante de la misma naturaleza jurídica del proceso judicial. Cuentan con el mismo objetivo y redundan, en mucho o poco, el mismo mecanismo y diseño. Asimismo, los dos recurren al proceso y su teoría general para conseguir su realidad y finalidad. Las diferencias con que cuentan, cimentadas en sus inicios y determinadas características, no disminuyen en nada del atributo común de la naturaleza jurídica.

- b) ZÚÑIGA, R. (2014), en su tesis titulada “La eficacia del Arbitraje como mecanismo de resolución de controversias empresariales a la luz de la teoría contractual y la teoría jurisdiccional sobre su naturaleza jurídica”, para obtener el grado de Maestro en Derecho de la Empresa, en la Pontificia Universidad Católica del Perú (Lima), concluye que, las organizaciones acuden al arbitraje con la intención de una genuina posibilidad de resolver sus discrepancias mediante el citado proceso, por ser un método alternativo en la solución de conflictos, y por consiguiente el laudo arbitral y su firmeza resultan trascendentales para que el arbitraje se convierta en un instrumento realmente útil para zanjar las controversias empresariales.

De otro lado, la Constitución Política en sus artículos 62° y 63° facultan a las organizaciones privadas y al Estado a someter sus conflictos al arbitraje, y casualmente los dos artículos se hallan contenidos en el Título relacionado al Régimen Económico, en el cual también se regula que los contratos no pueden ser modificados, situación que podría hacernos considerar, que desde este punto de vista, la habilitación para arbitrar tiene características contractuales, lo cual significaría que el legislador constitucional al interconectar muy de cerca el arbitraje y los contratos, es decir, lo que se ha tratado de hacer inclinarse por la teoría contractual.

Asimismo, El Tribunal Constitucional considera que el laudo arbitral es equiparable a una sentencia, en el transcurso del tiempo el TC ha determinado diferentes medidas de control constitucional referente al laudo arbitral: primeramente dispuso que debe ser graduado, tomando en cuenta a la anulación como ruta anterior al amparo y facultando a los jueces a avocarse a la base de la controversia mediante la garantía del debido proceso

material, considerando una evaluación de coherencia, suficiencia y razonabilidad.

- c) MANRIQUE, J. (2013), en su tesis titulada “Implementación del Arbitraje Tributario en el Perú”, para obtener el grado de Maestro en Derecho de la Empresa, en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (Lima), concluye que, su estudio plantea la adopción del arbitraje tributario en el marco normativo peruano, el cual considera que el arbitraje tributario es un método de solución de conflictos o controversias, que se pueden someter las disputas tributarias provenientes de la relación tributaria a un tercero o particular, es decir un Tribunal Arbitral, y que su laudo contiene la misma fuerza que una sentencia.

En tal sentido, primeramente, se evalúa cuán importante resulta para nuestro país contar eficiente recaudación tributaria. Luego, se expone concretamente, los diversos inconvenientes actuales con que cuentan los mecanismos de resolución de conflictos tributarios, ya sea en el ámbito administrativo, así como, en el Poder Judicial, situación que impide la recaudación de tributos de manera oportuna, ocasionando con ello significativos perjuicios económicos al Estado.

Además, se efectúa una evaluación, de nivel dogmático y legal, también su naturaleza jurídica, los conflictos procedentes de ello, asimismo, de las pretensiones tributarias; demostrando que el arbitraje puede ser aplicado en materia tributaria, debido a que no existen obstáculos a nivel constitucional, legislativo, ni doctrinario.

También cabe indicar, que el establecimiento del arbitraje tributario favorecería a acelerar en la solución de contiendas tributarias, hecho que contribuiría en la agilización de la recaudación tributaria, con lo que se estaría beneficiando a toda la población.

- d) JUÁREZ, E. (2015), en su tesis titulada “Constitucionalización y Control Constitucional del Arbitraje en el Estado Constitucional”, para obtener el grado de Maestro en Derecho Constitucional, en la Pontificia Universidad Católica del Perú (Lima), concluye que, el arbitraje es una organización compleja desde varios puntos de vista. En esta investigación se ha optado por considerar que el arbitraje cuenta con un fundamento tridimensional: ius-sociológico, ius-filosófico y ius-formal, de los cuales, previo análisis, conllevan a tener una idea completa del mismo.

Las actuaciones de libre voluntad en someter los conflictos de intereses a arbitraje, descarta todas posibilidades del Estado y de los órganos judiciales, a participar en las controversias sometidas a arbitraje. La potestad de solucionar controversias es exclusiva y absoluta del árbitro o de un tribunal arbitral. De existir algún tipo de intervención de la justicia ordinaria y del Estado en este procedimiento es inconstitucional, ya que, vulnera la por vulnerar la independencia del arbitraje determinado como principio en el artículo 139°, inciso 1 de la Constitución Política.

Cabe precisar que, en ese interés de imputarle al arbitraje la calidad de “jurisdicción excepcional”, también se le ha facultado la aplicación de derechos y principios propios de la función jurisdiccional. La Constitución Política en su artículo 139° deja entrever la existencia de deficiencias en la consagración del

arbitraje como “jurisdicción excepcional” y en la determinación de derechos y principios de la función jurisdiccional, cuando en estricto corresponden a todo método que imparte justicia, entre ellos el arbitraje”.

Determinación de la Obligación Tributaria

- a) ORTIZ, F. (2019), en su tesis titulada “Dispositivos y Regímenes Tributarios y su incidencia en los efectos financiero-impositivos de los agentes inmobiliarios en los países de la Alianza del Pacífico”, para obtener el grado de Doctor en Ciencias Contables y Financieras, en la Universidad de San Martín de Porres (Lima), concluye que, mediante la investigación se ha podido establecer que a través de la aplicación de dispositivos y regímenes tributarios basados en los marcos normativos de todos los países que conforman la Alianza del Pacífico, se viene dando cumplimiento a que las personas naturales o jurídicas enmarquen su metodología de contribución en los regímenes más convenientes. En ese sentido, la determinación de la clase de contribuyente tiene una considerable influencia del marco tributario.

También, ha sido posible determinar que la Administración Tributaria del Perú no cuenta con suficientes normas legales y procedimientos tributarios como es aplicado en otros países, tales son los caso de México, Colombia, Chile, en los cuales inexisten la confidencialidad, auditorías y principios, estructura, límite de tiempo, asistencia técnica, el reporte de la auditoría, las sanciones administrativas y criminales, los reclamos y apelaciones, además del intercambio de información que existen en los contribuyentes.

Asimismo, destaca la existencia de un grado de conexión directa y notable entre la aplicación de tácticas de control y/o fiscalización de la Administración Tributaria con el tipo impositivo de los agentes inmobiliarios de aquellos países que conforman la Alianza del Pacífico; en efecto, la Administración Tributaria aplica normas y procedimientos combatir la evasión y elusión tributaria en forma general.

- b) RAFAEL, J. (2018), en su tesis titulada “Cultura Tributaria y su Repercusión en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias de los Comerciantes de calzados Juliaca 2017”, para obtener el grado de Maestra en Contabilidad y Finanzas, en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (Puno), concluye que, el grado de implicancia de la cultura tributaria resulta relevante en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, para los negociadores de calzados en la localidad de Juliaca – 2017. Con la investigación se ha evidenciado, que los sujetos pasivos de la ciudad de Juliaca no tienen concretizado la obligación del pago del tributo como algo esencial a su ciudadanía.

Además, el contexto de la cultura tributaria implica notablemente en el cumplimiento de las obligaciones jurídicas en los negociadores de calzados en la localidad de Juliaca – 2017.

De otro lado, se aprecia que la ausencia de una apropiada atención sobre la conciencia tributaria en el país obstaculiza el cumplimiento en la programación referente a las obligaciones tributarias. Del mismo modo, la situación de la cultura tributaria, con que cuentan los comerciantes, incide notablemente en el cumplimiento de las obligaciones sustanciales.

- c) BUSTAMANTE, J. (2019), en su tesis titulada “Las Acciones Inductivas de la SUNAT y la Vulneración a los Derechos a la Seguridad Jurídica y al Debido Procedimiento del Contribuyente”, para obtener el grado de Maestro en Tributación y Fiscalidad Internacional, en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (Lambayeque), concluye que, la naturaleza jurídica de un acto inductivo se fundamenta en establecer un método de control intenso de las obligaciones tributarias que tiene como objetivo suscitar el libre cumplimiento de las mismas, en ese sentido, no es cuestión de un proceso de la misma escala que una fiscalización exhaustiva en tanto que el acto inductivo, no busca la confirmación y determinación de la deuda tributaria por la Administración Tributaria, el cual es practicado al amparo de la función fiscalizadora atribuida por el Código Tributario al ente público (Administración Tributaria).

Además, si una esquela o una carta inductiva cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, es primordial proteger el derecho al correspondiente procedimiento durante el desarrollo del control amplio sobre las obligaciones tributarias, en especial todo lo relacionado al dispositivo de motivación del hecho administrativo, por lo que dichos controles no deben desnaturalizarse en el desarrollo encubierto de un proceso de fiscalización o un control íntegro, y tomando en cuenta que dichos actos solamente deberán limitarse rigurosamente a lo establecido referente a las facultades facultativas de la Administración Tributaria, las cuales se encuentran prescritas en el artículo 62 del Código Tributario.

Respecto a la seguridad jurídica, se debe indicar que esta garantía se vulnera por no contar con el procedimiento, en

atención de actos inductivos, la fuerza que relaciona con una norma legal para defender la seguridad respecto de las consecuencias jurídicas devenidas del citado procedimiento. En tal sentido, al no encontrarse establecido el precitado procedimiento adecuadamente reglamentado; por decir, en situaciones de atención de una esquila de citación, que provoca se formule un acta de asistencia y otra de resultados, de no realizarse la entrega de la segunda al sujeto pasivo produce una percepción de inseguridad; además, dicha revisión al no resolverse favorablemente no certifica que después no se ejecuten actos de fiscalización relacionados al tributo o periodo examinado.

- d) QUILICHE, A. (2017), en su tesis titulada “Análisis de las normas contables y tributarias y su incidencia en la determinación de las obligaciones tributarias en las empresas de construcción en la ciudad de Cajamarca”, para obtener el grado de Maestro en Ciencias, en la Universidad Nacional de Cajamarca (Cajamarca), concluye que, las organizaciones o sociedades del sector construcción de la localidad de Cajamarca no efectúan un análisis apropiado sobre las normas de contabilidad y de tributos que se aplican a las actividades de construcción, no fijando las obligaciones tributarias cabalmente. Las empresas del sector construcción de la localidad de Cajamarca, en la determinación de sus obligaciones tributarias se realizan de manera empírica, es decir, sin tener en consideración las normas contables y tributarias.

Del mismo modo, las empresas o sociedades del sector construcción no conducen una apropiada administración de cada contrato suscrito, y consecuentemente exista un inadecuado control de sus ingresos, gastos y costo. Además, estas empresas

constructoras tampoco toman en consideración las obligaciones reguladas y fundamentales que dispone la Ley del Impuesto General de las Ventas, para el empleo del crédito fiscal ocasionando un menoscabo del derecho al uso del crédito fiscal aumentando sus obligaciones tributarias. También estas empresas no efectúan una planificación relacionados a sus ingresos y el cálculo del Impuesto a la Renta Anual, responsabilizándose de las obligaciones tributarias a corto plazo. Del mismo modo, no cuentan con un apropiado control de la cobranza de sus deducciones referente a sus ingresos recaudados, sucediendo frecuentemente el ingreso como recaudo de los fondos de la cuenta de deducciones.

Además, las empresas o sociedades del sector construcción no generan tácticas favorables que les permitan establecer de manera correcta las obligaciones tributarias, lo cual se logra empleando las normas contables y tributarias pertinentes al giro de su negocio.

2.1.2. Universidades extranjeras

Arbitraje Tributario

- a) SUÁREZ, J. (2017), en su tesis titulada “La ejecución del laudo arbitral interno e internacional”, para obtener el grado de Doctor en Derecho, en la Universidad Complutense de Madrid (España), concluye que, la voluntad de las partes en el arbitraje, como institución jurídica, resulta siendo decisivo al ser conformada mediante el convenio arbitral, debido al interés por la efectividad o cumplimiento del laudo, el cual ha sido considerado como altísima importancia, no solamente para los estudios o investigaciones del derecho internacional privado, sino también para las demás disciplinas académicas, así como, para los procesalistas.

En 1789 se llevó a cabo la Revolución Francesa, acontecimiento que ha demostrado un interés excepcional en las instituciones arbitrales, en tal sentido, se tomó en cuenta la idea de otorgar soluciones a los ciudadanos para que sus conflictos sean resueltos por intermedio de la conciliación y el arbitraje. Se tomó en consideración que el recurso de arbitraje era un auténtico derecho natural, acorde a la razón universal, convirtiéndose en un método principal de transformación y evolución de la justicia, es decir, delante de la justicia estatal de los jueces de distritos, así como, de los jueces de paz.

Por consiguiente, cuando las resoluciones arbitrales, se originan por el título, los cuales obligan a otorgar importes determinados de dinero, no resultará indispensable solicitar al ejecutado algún tipo de pago para continuar con el embargo de sus patrimonios.

- b) BALLESTEROS, C. (2017), en su tesis titulada “El Arbitraje de Derecho Público”, para obtener el grado de Doctor en Derecho, en la Universidad Internacional de Cataluña (España), concluye que, el fundamento y justificación del arbitraje se encuentra en la libertad. Pretende en cuanto no se vea afectado los intereses de terceros, los implicados en un conflicto cuenten con la posibilidad de elegir un medio de resolución de controversias más conveniente, que puede ser por mediante un juez predeterminado por ley o por un tercero imparcial seleccionado por las partes.

En ese sentido, se debe precisar, que dos son los elementos esenciales con que cuenta el arbitraje: el principio de voluntad y el carácter público de sus efectos. En caso de existir dichos elementos, la institución arbitral se encontraría

desnaturalizada. El arbitraje es un mecanismo de resolución de controversias alternativo a la vía judicial ordinaria, a través del cual dos partes voluntariamente pactan someter sus conflictos a la decisión de un tercero imparcial diferente de un juez predeterminado por la ley.

En ese sentido, el arbitraje de Derecho público viene a ser un medio de resolución de controversias alterno distinto a la jurisdicción contencioso – administrativa, debido a que un tercero imparcial, escogido por las partes, resuelve conforme a Derecho, conflictos existentes de Derecho administrativo, comúnmente, entre un administrado y una Administración Pública.

Además, el Arbitraje de Derecho público tiene perfecto encaje constitucional en el marco jurídico español, al no realizar contrariedad respecto del derecho a la tutela judicial efectiva, ni el principio de reserva jurisdiccional.

- c) LOZANO, E. (2008), en su tesis titulada “En defensa del arbitraje internacional en materia tributaria: Una propuesta para los países latinoamericanos”, para obtener el grado de Doctora en Derecho, en la Universidad de Salamanca (España), concluye que, en nuestros días las regulaciones internas, como las organizaciones internacionales, tales como la OCDE y la OMC, concuerdan que el recurso del arbitraje es un adecuado medio alternativo para solucionar las disputas tributarias que se desprenden por los cambios de globalización y de la internacionalización. El arbitraje es un medio apropiado para la resolución de controversias que se pueden originar en el ambiente internacional, ya sea bilaterales o inclusivamente multilaterales.

Asimismo, la OCDE ofrece un modelo de convenio, para los que deseen elaborar convenios de doble imposición, además se debe precisar que dicho modelo es el más utilizado, el cual en su artículo 25 comprende el método amistoso para solucionar las discrepancias procedentes de la aplicación y la interpretación de los tratados. Se establece un acuerdo, y como tal, es considerado por los dogmas, así como, las significativas instancias internacionales, como es el caso de la Cámara de Comercio Internacional y la OCDE, debido a que el procedimiento amistoso no cuenta con eficacia, eficiencia y concreción; en ese sentido, necesita de ajustes y variaciones, además del diseño de métodos alternativos o equivalentes. En relación con lo descrito anteriormente, referente a la última adaptación del artículo 25 del proyecto de convenio del modelo OCDE, se ha previsto una modificación que comprende al arbitraje tributario internacional como una alternativa al cual se podrá recurrir en caso de no obtener una solución a través del procedimiento amistoso.

Por otro lado, en los escenarios europeo y americano, la preferencia referente al uso de disposiciones arbitrales en los CDIs, se ha notado que algunos países se inclinaron por esta figura (v.g. Alemania en Europa y EE.UU. en América), mientras que otros países han sido esquivos a dicha figura, no obstante la cantidad de seguidores está en crecimiento. Lastimosamente, a pesar de que muchos CDIs comprenden la disposición arbitral, su efectividad está siendo limitada, a razón de que son muy frecuentes o conocidos los casos de su utilización.

- d) GENAO, E. (2020), en su tesis titulada “El arbitraje como método de resolución alternativa de conflictos en materia tributaria”, para obtener el grado de Maestra en Derecho Tributario, en la Universidad Católica Madre y Maestra (República Dominicana),

concluye que, luego de haber analizado los atractivos proyectos surgidos en relación a la posibilidad de comprender al arbitraje en otros ámbitos que desborde de lo privado, se confirma la necesidad de crear métodos alternativos a la vía judicial ordinaria, que sirva reducir los altos niveles o porcentajes de conflictos administrativos; toda vez que, frente a la imposibilidad de responder oportunamente a los conflictos jurídicos, el Estado no acredita una eficacia en la administración de justicia.

Po consiguiente, resulta pertinente resaltar los métodos que han desarrollado otros países paralelamente a las vías ordinarias o estatales, que sus actuaciones se originan por la necesidad de reducir los niveles de conflictos existentes en la Administración Pública y del Poder Judicial. La presente investigación logró determinar la facultad con que cuentan los obligados tributarios, de someter a arbitraje sus conflictos, el cual ha sido reconocido en el ámbito interno a nivel constitucional, significando con ello un primer reconocimiento de este recurso en el derecho público.

Además, se debe indicar que, en la situación actual que no encontramos, y de la admisibilidad de recurrir al arbitraje tributario, en nuestro país la Administración Tributaria no cuenta métodos que pretendan reducir los niveles de conflictos. El Código Tributario no comprende estipulaciones que permitan la potestad de transacción a la Administración Tributaria, a pesar de que dicho organismo realiza ejecuciones discrecionales, y algunas situaciones, bajo leyes de aplicación temporal.

Determinación de la Obligación Tributaria

- a) PÉREZ, L. (2017), en su tesis titulada “El gobierno electrónico y el cumplimiento de las obligaciones tributarias”, para obtener el grado de Maestra en Administración Tributaria, en la Universidad Técnica de Ambato (Ecuador), concluye que, para los obligados tributarios resulta repetitiva la información que requiere la Administración Tributaria, en razón a que están obligados a presentar diversas declaraciones o anexos que registran los mismos datos o información, situación que demanda mayor esfuerzo y tiempo en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, con lo cual, se evite posteriores sanciones.

En ese sentido, para efectos de control, la Administración Tributaria cuenta con información confiable, no obstante, la oportunidad y calidad de dicha información dependerá del nivel conocimiento y cumplimiento de los sujetos pasivos, así como, de la forma en que dicha información es utilizada, y esencialmente de cómo es empleada y fundamentalmente, además, de cómo se integra al método general de control, ya que al no contar con sistemas de información en línea el cual permitiría entender todos los hechos económicos en el instante que se producen, situación que no estaría provocando simplicidad ni eficiencia administrativa.

Además, resulta necesario una cuenta en línea de los sujetos pasivos, el cual debería ser implementado por la Administración Tributaria, ya que dicha situación lograría se obtenga información confiable, inmediata y oportuna para el contribuyente, de tal manera, se ayude en el interior de la Administración para el cumplimiento apropiado de los principios de eficiencia y simplicidad administrativa.

- b) VERDUGO, R. (2017), en su tesis titulada “Impacto de la facultad determinadora y resolutive en los procesos de devolución de impuesto a la renta en la Dirección Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas”, para obtener el grado de Maestro en Administración Tributaria, en la Universidad de Cuenca (Ecuador), concluye que, al Servicio de Rentas Internas se le conoce como una dependencia autónoma, técnica y cuyo objetivo es desempeñar las funciones establecidas por norma, que persigue generar un apropiado y eficiente recaudo de los tributos, aumentando la cultura tributaria, así como, reducir la elusión y evasión tributaria, entre otros.

Por otro lado, la facultad determinadora de la obligación tributaria comprende el acto o actos regulados y ejecutados por la administración tributaria, con la tendencia a determinar, para cada caso en particular, la existencia del hecho generador, el sujeto pasivo, la base imponible y la cuantía del tributo.

Además, la facultad determinadora comprende: la comprobación, complementación o corrección de las declaraciones de los sujetos pasivos o responsables; los componentes del tributo respectivo, asimismo, cuando se señale la existencia de hechos imposables, además de la adopción de disposiciones legales que se vea por conveniente para la citada determinación.

Por otra parte, la facultad resolutive comprende en emitir resoluciones motivadas, en el momento correspondiente, respecto a cualquier interrogante, reclamo, petición o recurso que, mediante el desarrollo de su derecho, expongan los

contribuyentes o cualquiera que considera haberse visto afectado por un hecho de administración tributaria”.

- c) PINO, D. (2010), en su tesis titulada “La Determinación de la Obligación Tributaria en Materia de Precios de Transferencia según la Legislación Ecuatoriana”, para obtener el grado de Maestro en Derecho, en la Universidad Andina Simón Bolívar (Ecuador), concluye que, por la adopción del principio de plena competencia de acuerdo a los lineamientos de OCDE, el marco normativo ecuatoriano consiente que las actividades ejecutadas entre sujetos vinculados corresponde un acuerdo que toma en cuenta las condiciones semejantes a los sujetos que hubiesen acordado partes independientes en actividades parecidas. De la misma manera, se comprende que, de no constatarse el principio de plena competencia en actividades entre las partes involucradas, tanto el sujeto pasivo como la Administración tributaria, en situaciones que corresponda, tendrán que afectar la base imponible del impuesto a la renta, cuya finalidad es la de gravar las ganancias obtenidas en situaciones de plena competitividad.

Además, con relación al principio de plena competencia esta afecta de forma directa la determinación del impuesto a la renta de los sujetos pasivos que efectúan actividades comerciales con partes vinculadas. Desde esta perspectiva, la determinación de la obligación tributaria en los casos que comprende una evaluación de precios de transferencia es posible sintetizar en las fases siguientes:

- 1) Es pertinente constatar el importe fijado en la actividad comercial o la ganancia adquirida por la parte verificada.

- 2) Es conveniente comprobar si el importe de transferencia establecido o la ganancia adquirida con respecto al principio de plena competencia.
- 3) De no haberse considerado el principio de plena competencia, corresponde regular el precio de transferencia para los efectos tributarios, el cual se entiende en someter a gravamen las ganancias no adquiridas por causa de la inobservancia del principio de plena competencia.

Por consiguiente, el análisis de las actividades de los sujetos pasivos deberá fundamentarse en las actividades efectivamente realizadas y conforme a la manera en que estas las han organizado, usando los mecanismos que los sujetos pasivos han aplicado y los cuales se encuentren relacionados con los mecanismos referidos en el marco normativo ecuatoriano. Excepcionalmente la Administración Tributaria podría cambiar por otras diferentes la manera concedida a las actividades comerciales realizadas por los sujetos pasivos del tributo.

- d) ALMEYDA, J. (2014), en su tesis titulada “El hecho generador en el impuesto de Patentes”, para obtener el grado de Maestro en Asesoría Jurídica de Empresas, en la Universidad de Valencia (Ecuador), concluye que, una precisión clara del hecho generador del impuesto, que acceda determinar qué actividades están gravadas, así como, aquellas que no lo están, el cual se efectuaría a través de la determinación de elementos conceptuales que lo configuren; además, de plantear en que se conozca la incidencia económica de la exclusión o exoneración del hecho generador de determinadas actividades; conocer porcentualmente la clase de actividades gravadas con el título y el distinguir entre

actividades exoneradas y las excluidas del hecho generador y su impacto económico en las administraciones seccionales.

En ese sentido, mediante el estudio de los problemas teóricos, cumplimos con los objetivos formulados, y que con una propuesta concreta de Ordenanza en que comparativamente respecto de la normativa actualmente vigente en Cuenca, proponga una regulación que recoja tanto las conclusiones teóricas producto del análisis constitucional, legal y doctrinal.

Además, se debe suprimir y remitirse al Código Orgánico tributario en temas de determinación de la obligación; de manera que a ordenanza no pueda contradecir lo expuesto con normas de mayor jerarquía.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Variable Independiente – Arbitraje Tributario

Los mecanismos alternativos para la solución de conflictos constituyen una vía alterna a la justicia formal o procesal, el cual es totalmente voluntaria, que cambia la idea del derecho de acceso a la justicia, cuya finalidad está encaminada a beneficiar a los contribuyentes que desean concluir sus conflictos con la Administración Tributaria. Al respecto, diversos países cuentan con vías alternativas diferentes a la justicia formal, los cuales se resumen a continuación:

Tabla N° 05

Cuadro comparativo de países con vías alternativas de resolución tributaria						
Pais AT	Mecanismo consensual	Objeto. Ámbito de aplicación	Regulación legal	Oportunidad para interponerla	Órganos intervinientes - además de las partes.	
Alemania "Bundesministerium der Finanzen"	1. <u>Acuerdo sobre los hechos.</u> 2. <u>Mediación</u>	Cuestiones de hecho	Jurisprudencia y Ordenanza Administrativa	1. Procedimiento administrativo 2. Instancia Judicial	Partes 2. Jueces calificados - diferente del que resuelve la causa-	
España Agencia Española de Administración Tributaria AEAT	<u>Acta con acuerdo</u>	Cuestiones de hecho y derecho.	Ley General Tributaria Art. 155 y sgts.	Comprobación y fiscalización	Partes	
EE.UU. Internal Revenue Service IRS	1.- <u>Remisión Temprana (Early Referral).</u> 2.- <u>Mediación de tracto Abreviado ("Fast Track Mediation").</u> 3.- <u>Resolución de tracto Abreviado ("Fast Track Settlement).</u> 4.- <u>Mediación (Mediation)</u> 5.- <u>Arbitraje (Arbitration)</u>	1.2.3 y 4. Cuestiones de hecho o de derecho. 5. cuestiones de hecho. 1. todos los contribuyentes 2. Pequeños contribuyentes y microempresas 3. Medianos y grandes contribuyentes 4 y 5. Contribuyentes en general	Código de Rentas Internas (Internal Revenue Code IRC): 1. Section 7123 IRC. Revenue procedure 99-28. 2. Revenue Procedure 2003-41 IRS 3. Revenue Procedure 2003-40, Part. IV. IRS 4. Section 7123 IRC. Revenue Procedure 2009-44 5. Section 7123 IRC. Revenue Procedure 2006-44	1. procedimiento de fiscalización. 2 y 3.- procedimiento administrativo. 4. apelación del acto administrativo 5. recurso contra el acto administrativo	1.2.3 y 4. Oficina de Apelaciones (Órgano dentro del IRS). 5. Interviene un tercero (funcionario del IRS diferente al que intervino o bien de organizaciones privadas).	
Gran Bretaña Her Majesty's Revenue and Customs HMRC	1. <u>"Early neutral evaluation"</u> 2. <u>"Facilitated discussion"</u> 3. <u>"Mediation"</u>	Cuestiones de hecho y derecho	Tax Management Act 1970. HMRC, Resolving Tax Disputes: Guidance	1. fiscalización o comprobación 2 y 3 procedimiento administrativo	1. técnico experto ajeno a las Partes 2. "Dispute Resolution Unit" dentro del HMRC 3. tercero externo del HMRC. "Center of Effective Dispute" Resolution CEDR	
Italia Agenzia delle Entrate	1.- <u>Acuerdo con Adhesión (Accertamento con adesione)</u> 2.- <u>Reclamo y mediación (Il Reclamo e la Mediazione)</u> 3.- <u>Conciliación Judicial ("Conciliazione Giudiziale")</u>	Cuestiones de hecho o de derecho. Aplica a todos los contribuyentes	1. Dec. Leg. N° 218/97, arts. 5, 6 y 12. 2. Dec. Leg. N° 546/92, art. 17 bis. 3. Dec. Leg. N° 546/92, art. 48, bis y ter.	1. fiscalización o comprobación. 2. recurso contra acto administrativo 3. instancia judicial	1. Partes. 2. área de la Administración tributaria, distinta de la que dictó el acto. 3. Poder Judicial. "Commissione Tributaria"	
México Servicio de Administración Tributaria SAT	<u>Acuerdo conclusivo</u>	Cuestiones de hecho y derecho Aplica a todos los contribuyentes	Código Fiscal de la Federación, Capítulo II, Título III, arts. 69 C a 69 H	Fiscalización o comprobación. Antes de la notificación del acto de determinación al contribuyente	Tercero externo del SAT. Defensor del Contribuyente. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	
Portugal	<u>Arbitraje</u>	Cuestiones de hecho y derecho Determinadas reclamaciones	Decreto Ley N° 10/2011	Impugnación del acto administrativo	Tercero ajeno a las partes. Centro de Arbitraje Administrativo (CAAD, Centro de Arbitragem Administrativa)	
Venezuela Servicio Nacional Integrado de Aduanera y Tributaria SENIAT	1. <u>Transacción judicial</u> 2. <u>Arbitraje Tributario</u>	Cuestiones de hecho y derecho	Código Orgánico Tributario. Capítulo V Transacción judicial. Capítulo VI Arbitraje Tributario	Instancia judicial	Partes y el Poder Judicial	

Fuente: Centro Americano de Administraciones Tributarias – CIAT

La conciliación, la mediación, el arbitraje y la negociación, todos ellos métodos a través de los cuales las civilizaciones antiguas solventaban sus disputas; en nuestros días también representan adecuadas técnicas extrajudiciales para disminuir la insuficiencia del sistema judicial. Con la denominación ADR (Alternative Dispute Resolutions), se congregan una serie de medios orientados a solucionar las disputas que se originen en las relaciones sociales con relevancia jurídica, sin involucrar el recurso a los Jueces y Tribunales de Justicia, pero tampoco se encuentran totalmente

desligados de éstos, ya que en determinados casos contendrá la revisión judicial de las decisiones emanadas de los citados jueces y tribunales.

En ese sentido, se debe indicar que entre los métodos más comunes de solución de controversias se encuentra la mediación y el arbitraje, procedimientos que favorecerían un desahogo en el régimen de administración de justicia en materia tributaria. En la legislación peruana los Juzgados y Tribunales de Justicia ordinarios también se encuentran facultados a resolver conflictos tributarios, los cuales conforman un acumulado considerable de controversias.

Por otro lado, en el Perú todos los años se emiten disposiciones sobre el Presupuesto del Sector Público, en el cual se estima el valor total de los recursos que financiarán los gastos públicos; además, se especifica cuáles serán los gastos y los montos destinados a las diferentes Entidades del Gobierno Nacional, Regional y Locales, enmarcados dentro del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Con relación al año fiscal 2019, el monto fijado ha sido de S/ 168 074 407 244,00 (Siento Sesenta y Ocho Mil Setenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Siete Mil Doscientos Cuarenta y cuatro con 00/100 Soles), que se detalla a continuación:

Tabla N° 06

Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2019		
Fuente de Financiamiento	Monto S/	Comentarios
Recursos ordinarios (Renta, IGV, otros tributos)	105 797 700 000,00	Recaudado por SUNAT
Recursos directamente recaudados	14 943 022 743,00	
Recursos por operaciones oficiales de crédito	25 013 136 993,00	
Donaciones y transferencias	491 733 793,00	
Recursos determinados (aduanas, contribuciones, otros)	21 828 813 715,00	Recaudado por SUNAT
Total S/	168 074 407 244,00	

Fuente: Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019

Del cuadro anterior, se aprecia que los ingresos recaudados por la Administración Tributaria, corresponde a la fuente principal de ingresos del Estado, siendo el monto recaudado por la SUNAT de S/ 127 626 513 715,00, que representa el 75.93% del total del presupuesto anual.

Tabla N° 07

Presupuesto Anual de Gastos del SP AF 2019	
Gobierno Central	Soles
Correspondiente al Gobierno Nacional	118 227 641 778,00
• Gastos Corrientes	74 811 037 564,00
• Gastos de capital	28 983 108 063,00
• Servicio de la deuda	14 433 496 151,00
Instancias Descentralizadas	
Correspondiente a los gobiernos regionales	29 915 914 285,00
• Gastos Corrientes	22 682 409 515,00
• Gastos de capital	6 943 879 789,00
• Servicio de la deuda	289 624 981,00
Correspondiente a los gobiernos locales	19 930 851 181,00
• Gastos Corrientes	11 286 922 387,00
• Gastos de capital	8 289 344 021,00
• Servicio de la deuda	354 584 773,00
TOTAL S/	168 074 407 244,00

Fuente: Ministerio de Economía y Fianzas – Gastos del SP AF 2019

Con relación al monto de S/ 168 074 407 244,00, la Ley de Presupuesto del Sector Público Año Fiscal 2019, priorizó el gasto público en políticas públicas de: Educación y Salud, Lucha contra la violencia hacia la mujer, Reconstrucción con Cambios, Descentralización, Friaje heladas y nevada, así como, para Mantenimiento. También cabría indicar que el citado presupuesto, pudo comprender mayores recursos dentro del marco de las prioridades de la política pública, para solucionar las deficiencias estructurales en el sistema de salud pública, programas de apoyo a las comunidades indígenas o combatir la informalidad en el mercado laboral, entre otros; en tal sentido, es necesario contar con los recursos pendientes de recaudación por la SUNAT.

La SUNAT, al 31 de diciembre de 2019, en su Estado de Situación Financiera, rubro Cuentas por Cobrar del Activo Corriente, revela el monto

de S/ 4 010 079 670,70 (Cuatro Mil Diez Millones Setenta y Nueve mil Seiscientos Setenta con 70/100 Soles), y en el rubro Cuentas por Cobrar a Largo Plazo del Activo No Corriente, S/ 1 534 892 648,04 (Mil Quinientos Treinta y Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 04/100 Soles).

Gráfico N° 01
Estado de Situación Financiera de la SUNAT

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Contabilidad Pública
Versión 190604

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
Al 31 de Diciembre del 2019 y 2018
(EN SOLES)

DEPARTAMENTO :15 LIMA
PROVINCIA : 01 LIMA
ENTIDAD : 01 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

EF-1

		2019	2018			2019	2018
ACTIVO				PASIVO Y PATRIMONIO			
ACTIVO CORRIENTE				PASIVO CORRIENTE			
Efectivo y Equivalente de Efectivo	Nota 3	65,864,491.46	79,642,439.15	Sobregiros Bancarios	Nota 16	0.00	0.00
Inversiones Financieras	Nota 4	0.00	0.00	Cuentas por Pagar a Proveedores	Nota 17	0.00	0.00
Cuentas por Cobrar (Neto)	Nota 5	4,010,079,670.71	4,217,466,425.02	Impuestos, Contribuciones y Otros	Nota 18	0.00	0.00
Otras Cuentas por Cobrar (Neto)	Nota 6	496,182,812.92	323,810,841.68	Remuneraciones y Beneficios Sociales	Nota 19	0.00	0.00
Inventarios (Neto)	Nota 7	0.00	0.00	Obligaciones Previsionales	Nota 20	0.00	0.00
Servicios y Otros Pagados por Anticipado	Nota 8	0.00	0.00	Operaciones de Crédito	Nota 21	0.00	0.00
Otras Cuentas del Activo	Nota 9	0.00	0.00	Parte Cte. Deudas a Largo Plazo	Nota 22	0.00	0.00
				Otras Cuentas del Pasivo	Nota 23	422,670,107.59	529,103,519.62
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		4,572,126,975.08	4,620,919,705.85	TOTAL PASIVO CORRIENTE		422,670,107.59	529,103,519.62
ACTIVO NO CORRIENTE				PASIVO NO CORRIENTE			
Cuentas por Cobrar a Largo Plazo	Nota 10	1,534,892,648.04	1,275,613,708.06	Deudas a Largo Plazo	Nota 24	0.00	0.00
Otras Ctas. por Cobrar a Largo Plazo	Nota 11	15,589,855.74	15,399,907.00	Cuentas Por Pagar a Proveedores	Nota 25	0.00	0.00
Inversiones Financieras (Neto)	Nota 12	0.00	0.00	Beneficios Sociales	Nota 26	0.00	0.00
Propiedades de Inversión	Nota 13	0.00	0.00	Obligaciones Previsionales	Nota 27	0.00	0.00
Propiedad, Planta y Equipo (Neto)	Nota 14	0.00	0.00	Provisiones	Nota 28	0.00	0.00
Otras Cuentas del Activo (Neto)	Nota 15	0.00	0.00	Otras Cuentas del Pasivo	Nota 29	0.00	0.00
				Ingresos Diferidos	Nota 30	511,874,120.96	431,913,605.00
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		1,550,482,503.78	1,291,013,615.06	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		511,874,120.96	431,913,605.00
				TOTAL PASIVO		934,544,228.55	961,017,124.62
TOTAL ACTIVO		6,122,609,478.86	5,911,933,320.91	PATRIMONIO			
Cuentas de Orden	Nota 35	54,839,423,104.70	56,515,014,991.91	Hacienda Nacional	Nota 31	4,950,916,196.29	4,868,874,381.56
Las Notas forman parte integrante de los Estados Financieros				Hacienda Nacional Adicional	Nota 32	-98,081,248,829.26	-91,916,309,032.36
				Resultados No Realizados	Nota 33	0.00	0.00
				Resultados Acumulados	Nota 34	98,318,397,883.28	91,998,350,847.09
				TOTAL PATRIMONIO		5,188,065,250.31	4,950,916,196.29
				TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		6,122,609,478.86	5,911,933,320.91
				Cuentas de Orden	Nota 35	54,839,423,104.70	56,515,014,991.91

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT

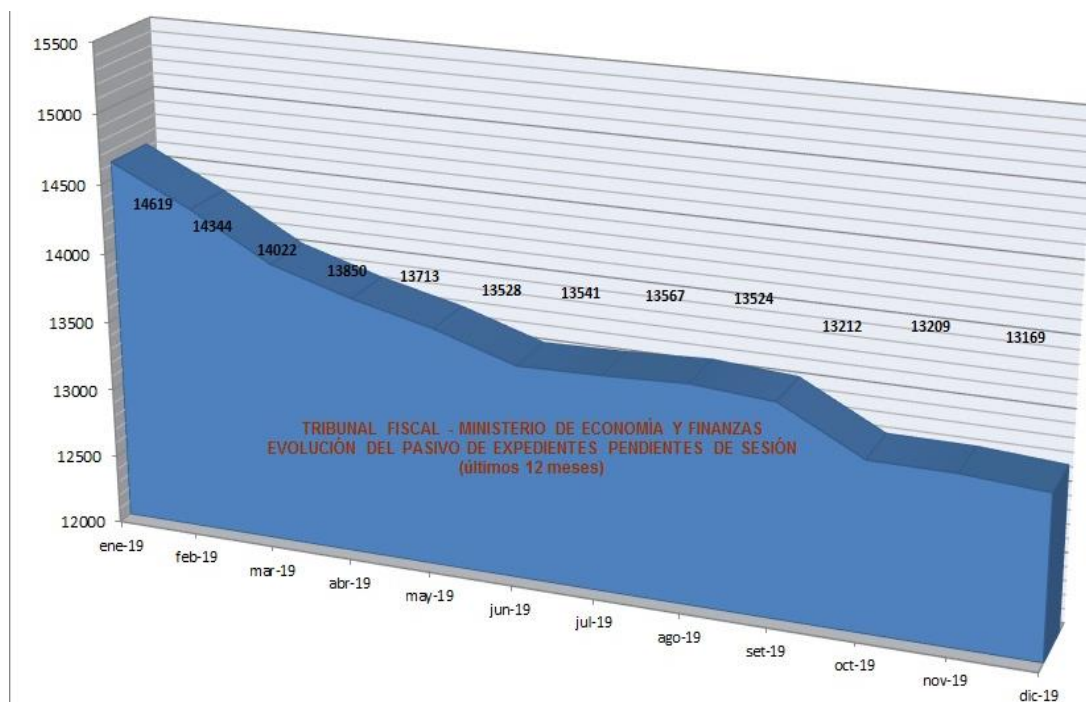
Al respecto, las cuentas por cobrar de la SUNAT son montos considerables en las cuales se demuestra que el Estado cuenta con recursos dinerarios que pueden ser utilizados en el sostenimiento del gasto

público, tal como se mencionó anteriormente, sería muy beneficioso de incluirse en el presupuesto del sector público.

Esta situación, también se debe a la existencia de expedientes pendientes de sesión que se encuentran en el Tribunal Fiscal, el cual es un Órgano Resolutivo que constituye la última instancia administrativa en todo el País respecto a materia aduanera y tributaria; además este Órgano tiene competencia para resolver los conflictos acontecidos entre los contribuyentes y las Administraciones Tributarias.

En el año 2019, los expedientes pendientes de sesión han disminuido en comparación al año 2018; sin embargo, dicho avance aún no es significativo, ya que, al 31 de diciembre de 2019, el Tribunal Fiscal cuenta con 13 169 expedientes en espera para su resolución.

Gráfico N° 02
Evolución del pasivo de expedientes pendientes de sesión



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Gráfico N° 03

Expedientes ingresados VS expedientes sesionados



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Del cuadro anterior, se aprecia que el Tribunal Fiscal cuenta con una enorme carga procesal que, en promedio, mensualmente ingresa 1 500 expedientes, lo cual desborda la capacidad de dicho Órgano Resolutivo; pero también es necesario resaltar el gran desempeño que realiza dicha Institución para reducir la carga procesal, que se evidenció en la cantidad de expedientes sesionados.

En ese sentido, consideramos que en la vía administrativa sería ventajoso someter a arbitraje, pero únicamente aquellos conflictos que cuentan con Resolución expedida por la Administración como resultado de un recurso de reclamación. Por lo que, pretendemos que el arbitraje debiera convertirse en una alternativa más de apelación ante el Tribunal Fiscal, lo cual también permitiría desahogar la carga procesal con que cuenta este Órgano, ya que, una de las características del arbitraje son la eficiencia y la rapidez para resolver las controversias. Cabe indicar que las apelaciones ante el tribunal fiscal son resueltas por abogados especializados en materia tributarios, y lo mismo sucede cuando son sometidas a arbitraje.

Además, se debe tener en cuenta que el pago de tributos son fondos que el Estado requiere para su funcionamiento, y que también pueden ser dirigidos hacia otros objetivos como es caso del desarrollo de ciertas formas productivas o redistribuir la riqueza, etc., pero siempre teniendo en cuenta que el tributo tiene que ser utilizado como recurso de desarrollo económico del país, ya que, es el medio que permite proveer de servicios básicos que la población requiere.

Ahora bien, respecto a la mejora u optimización sobre la recaudación de tributos, es conveniente la implementación del arbitraje tributario, toda vez que, se pueden resolver los conflictos tributarios en menor tiempo, es decir, una resolución oportuna. En la actualidad, existen una serie de medidas preventivas que se pueden utilizar para disminuir dichos conflictos, como una creación técnica más adecuada de normas tributarias, la interpretación más diligente de las mismas, que otorguen una respuesta oportuna a las numerosas relaciones y figuras tributarias, asimismo, contar con una administración más asistencial, que reduzca la confrontación con los contribuyentes.

Respecto a las consideraciones para la implementación del arbitraje tributario, es conveniente contar con la oportunidad de recurrir al arbitraje en temas tributarios, ya que resultaría ventajoso para los obligados tributarios que pretenden solucionar sus diferencias de manera rápida, situación que también favorecería al Estado, debido a que existe mayores probabilidades de recuperar la deuda en menor tiempo, sin realizar procedimientos inductivos y coactivos, lo que permitiría mejoras y fortalecimiento en el flujo de económico.

Además, disminuiría considerablemente el volumen laboral al descargar una cantidad relevante de temas que pueden ser resueltos mediante mecanismos alternativos de solución de controversias, en las que

no interviene la instancia judicial; y para el contribuyente el fortalecimiento y seguridad frente a las discrepancias existentes con la Administración Tributaria. Este punto, cabría enlazarlo con reglas enmarcadas en una seguridad jurídica y que dicha seguridad mantiene una confianza de derechos y deberes para los particulares.

Al respecto, Isaza (2013) cita a Bruno Oppetit, quien sostiene que “podría afirmarse que lo perseguido por la justicia estatal y la justicia arbitral aunque por vías distintas pero complementarias, es el mismo ideal de justicia, el cual para su realización puede lograrse por diversos medios, entre ellos el arbitramento”, pág. 131.

En ese sentido, podemos mencionar que el arbitraje como un método alternativo de solución de conflictos, construye un ambiente que asegura la igualdad de oportunidades para la defensa de las partes, como una vía para certificar el ideal de justicia, el cual es pretendido por los sujetos en controversia y que busca el mismo sentido de justicia realizados por los tribunales ordinarios.

En esa misma línea, Soriano (2016), menciona que “El Tribunal Constitucional (TC) ha declarado reiteradamente que el arbitraje supone un equivalente jurisdiccional al proceso judicial ordinario, lo que implica que cualquier persona puede someter sus controversias ante un órgano arbitral sin ver menoscabado su Derecho a la tutela judicial efectiva”, pág. 101.

Entonces es pertinente resaltar la insistencia del Tribunal Constitucional de España en declarar que la vía del arbitraje es un mecanismo válido, equivalente al ámbito jurisdiccional, cuya finalidad es conseguir que las partes en disputa logren desarrollar su derecho a la defensa en condiciones iguales y que el arbitraje sea un espacio apto para defender los derechos de las personas.

Por otro lado, Genao (2020), considera que “el arbitraje en materia tributaria debe ser un mecanismo voluntario mediante un régimen legal completo. Es decir, no debe darse únicamente en atención a la voluntad de las partes, sino que debe concretarse legalmente como un medio legítimo y eficaz, que no sea susceptible a la nulidad de los laudos arbitrales que se logren por argumentos de inconstitucionalidad”, pág. 18.

Sobre el particular, mencionamos que el arbitraje tributario es un método alternativo de resolución de conflictos, en el cual los contribuyentes y la Administración Tributaria pactan que sus diferencias sean resueltas por árbitros, éstos últimos serán quienes emitan un laudo que tendrá la eficacia de cosa juzgada, debido a que las partes otorgaron facultades para su ejecución, y que dicho laudo se encuentra legalmente argumentado y motivado, el cual obligará a las partes a su cumplimiento respectivo.

En otros países, el arbitraje tributario se encuentra implementado como una alternativa de resolución de conflictos tributarios, tales son los casos de Portugal, Panamá y Estados Unidos, los cuales comentamos a continuación:

En Portugal, mediante Decreto-Ley N° 10/2011, de 20 de enero de 2011, se estableció el arbitraje tributario como método alternativo de resolución jurisdiccional de controversias en temas tributarios. Dicho acontecimiento conllevó a introducir en el ordenamiento jurídico portugués el arbitraje en materia tributaria, como mecanismo alternativo de solución de conflictos en el dominio fiscal, que cuenta con tres objetivos principales: el primero, reforzar la tutela eficaz de los derechos e intereses legalmente protegidos de los sujetos pasivos; el segundo, mayor celeridad en la resolución de litigios entre la administración tributaria y el sujeto pasivo; y el tercero es reducir los casos pendientes en los tribunales administrativos y fiscales.

El arbitraje en materia tributaria en Portugal se basa en un acogimiento público perenne del Estado portugués para todo contribuyente, ya sea nacional o extranjero, así como, persona física o jurídica de someter a arbitraje aquellas disputas relacionadas a temas fiscales, en caso el contribuyente elige someter su disputa a arbitraje contra la Administración Tributaria, el Estado portugués se ve en la obligación de aceptar este método de resolución de controversias.

Referente a las características del sistema de arbitraje tributario en Portugal, es de precisar que, el árbitro es un particular neutral e independiente, sometido a la obediencia de las normas relacionadas al secreto profesional fiscal; además, puede ser seleccionado por las partes o seleccionado por el Centro de Arbitraje Administrativo (Centro de Arbitragem Administrativa – CAAD), que es la única institución habilitada para administrar arbitrajes tributarios, también cabe indicar que su decreto goza del mismo valor jurídico que una sentencia judicial. Martinoli (2017), pág. 57.

En Portugal, la presión fiscal se ha incrementado hasta el 37% del PBI, siendo uno de los países con mayor presión fiscal del ranking mundial, ocupando el puesto número 90.

Tabla N° 08

Base de Datos de estadísticas de ingresos globales												
Nivel de gobierno		Total										
Ingresos Fiscales		Total Ingresos										
Indicador		Ingresos fiscales como % de PBI										
Año		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
País												
Portugal		31.7	29.9	30.4	32.3	31.8	34.1	34.3	34.4	34.1	34.4	35.4

Fuente: Organización para la Economía Cooperación y Desarrollo – OCDE

Como se aprecia en el cuadro anterior, a partir del año 2011, fecha en que se implementó el arbitraje tributario en la legislación de Portugal, también se ha visto el incremento de la presión tributaria, expresada como los ingresos fiscales respecto al producto bruto interno (PBI).

Cabe indicar que la base de datos del CAAD refleja un total de 415 casos resueltos desde el 2011, y los datos estadísticos disponibles sobre el uso del arbitraje hasta el 2013 reflejan el sorprendente monto de 53 millones de euros de impuestos en valor de disputa, de los cuales 29 millones de euros se resolvieron mediante el arbitraje con una tasa del 58,8% de ventaja a favor del obligado tributario. Sánchez y Gorjao (2015), pág. 101.

En Panamá, mediante la Ley N° 76, de 13 de febrero de 2019, que establece el Código de Procedimiento Tributario de la República de Panamá, decretó en su artículo 367° la transacción del arbitraje tributario como método alternativo para la resolución de conflictos, ante el cual se expedirán a un centro de arbitraje y que posteriormente acordarán ambas partes con lo establecido en el reglamento. El proceso en la resolución de controversias sobre temas tributarios será iniciado solamente por el contribuyente, después de haber agotado la vía administrativa.

El precitado Código, contempla la aplicación del arbitraje tributario en controversia sobre temas tales como: i) la determinación tributaria adicional de naturaleza administrativa, ii) asuntos de tributación internacional y c) precios de transferencia que surjan con la administración tributaria cuyas cuantías superen \$ 100,000.00, incluyendo recargos e interés. Según el artículo 365° refiere que si la materia se encuentra sobre uno de los dos últimos literales el arbitraje puede dar inicio únicamente con la solicitud del contribuyente y la Dirección General de Ingresos (DGI) estará obligada de participar del mismo.

Al no encontrar datos suficientes sobre los casos resueltos o datos estadísticos respecto al arbitraje tributario en Panamá, ya sea, por haberse implementado recientemente en el año 2019, podemos revelar la variación de ingresos, de la recaudación efectuada del mes de octubre del año 2019 y del año 2018, el cual se resume a continuación:

Tabla N° 09

Ingreso preliminar de Recaudación, octubre 2019 vs 2018*							
En B/. Miles (*)	Octubre						
	Oct 19	Presup.	Rec./Pre	% Δ	Oct 18	Rec/Oct 18	% Δ
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	490,380	583,220	(92,840)	(15.9)	552,320	(61,940)	(11.2)
I. INGRESOS TRIBUTARIOS	367,169	421,212	(54,043)	(12.8)	354,371	12,798	3.6
Impuestos Directos	148,288	161,115	(12,827)	(8.0)	139,912	8,376	6.0
Impuestos Indirectos	218,880	260,097	(41,216)	(15.8)	214,459	4,422	2.1
II. INGRESOS NO TRIBUTARIOS	116,190	147,588	(31,398)	(21.3)	189,896	(73,707)	(38.8)
Tasas, Derechos y Otros	71,912	101,958	(30,045)	(29.5)	73,346	(1,434)	(2.0)
Participación de Utilidades y Aportes	44,277	45,630	1,353	(3.0)	116,550	(72,273)	(62.0)
III. OTROS INGRESOS CORRIENTES	7,021	14,420	(7,398)	(51.3)	8,053	(1,031)	(12.8)

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá

(*) Expresado en Balboas (moneda panameña. 1 Balboa = 1 Dólar estadounidense)

El cuadro anterior, revelado por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas de Panamá, muestra la existencia de una variación en los ingresos del mes de octubre de 2019 versus octubre de 2018; en el cual se puede apreciar un incremento de los ingresos tributarios en el 2019, año en que se implementó el arbitraje tributario como método alternativo de solución de controversias en materia tributaria.

En Estados Unidos, el Código Tributario (Internal Revenue Code - IRC) decretó que el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, empleará y pondrá en ejecución lo dispuesto en temas tributarios que apruebe. El Departamento del Tesoro delegó su atribución a la Agencia Tributaria (Internal Revenue Service - IRS). Los residentes en Estados Unidos y sus habitantes pagan los impuestos por su renta mundial, en otras palabras, pagan por todos los ingresos obtenidos de cualquier parte del mundo, mientras tanto, los no residentes pagan sus tributos únicamente por los ingresos conseguidos en Estados Unidos.

Al respecto, el IRS define cinco formas de mecanismos alternativos de solución de conflictos en temas tributarios, conocidos con el nombre de "Alternative Dispute Resolution" (ADR), los cuales son: Vía Rápida de Mediación (Fast Track Mediation), Resolución de tracto abreviado (Fast Track Settlement), Mediación (Mediation), Remisión Temprana (Early Referral) y Arbitraje (Arbitration).

Según Andrés (2016), refiere que, “El 18 de octubre de 2006 el IRS anunció que el proceso de arbitraje de apelaciones ya no era un programa piloto sino un método alternativo más, pasando a ser regulado por el procedimiento tributario (Revenue Procedure 2006-44), en virtud del cual el arbitraje sólo cabe para cuestiones de hecho y no para cuestiones jurídicas, ni tampoco para cuestiones protocolizadas ante cualquier tribunal. En el arbitraje, el IRS y el contribuyente están de acuerdo en que un tercero tome una decisión sobre una cuestión de hecho, decisión que será vinculante para ambos”, pág. 25.

Sobre el particular, el IRS incentiva el uso de métodos alternativos de resolución de controversias para implementar un espacio donde se intercambien ideas y opiniones en común, autónomo de situaciones de subordinación, que se encuentre en condiciones de resolver disputas con mayor eficiencia. En el ámbito del IRS, el arbitraje fue extendido a procesos alternos de resolución de controversias (ADR procedures) para conflictos objetivos similares a la mediación. Este tipo de casos también pueden ir orientados a discrepancias por diversos valores.

Si las dos partes acuerdan someterse a arbitraje, al obligado tributario le correspondería remitir una solicitud escrita al Jefe de Equipo o al funcionario de Recursos o de Apelaciones, quienes cuentan con competencia para reconocer la materia. De ser aprobado el caso en dicha instancia, la solicitud es gestionada a diferentes funcionarios pertenecientes al IRS, para que emitan la decisión concluyente. Cabe indicar que solo un árbitro neutral es seleccionado por consentimiento de ambas partes, y en caso de escoger a un árbitro no perteneciente al IRS, el costo deberá ser solventado por las dos partes.

Tabla N° 10

Base de datos de estadísticas de ingresos globales											
Nivel de gobierno	Total										
Ingresos Fiscales	Total Ingresos										
Indicador	Ingresos fiscales como % de PBI										
Año	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
País											
United States	25.7	23.0	23.5	23.8	24.0	25.6	25.9	26.1	25.9	26.8	24.3

Fuente: Organización para la Economía Cooperación y Desarrollo – OCDE

Como se aprecia en el cuadro anterior, la presión tributaria expresada como los ingresos fiscales respecto al Producto Bruto Interno (PBI) en Estados Unidos, ha sido similar año a año. Se debe precisar que el arbitraje en materia tributaria no ha sido concebido como la única forma de resolución de controversias, sino como un método excepcional para casos en la que otros métodos alternativos de solución no demostraron ser eficientes.

Tabla N° 11

Comparación de la Presión Fiscal					
Países	Fecha	Ingresos Fiscales (M. €)	Ingresos Fiscales (Per cápita €)	Presión Fiscal (% PBI)	Var.
Portugal	2018	75,472,2	7,344	37,0%	0.6
Estados Unidos	2014	3,409,495,8	10,703	26,0%	0.6
Perú	2018	31,371,9	975	16,4%	1.2
Panamá	2018			14,6%	-0.3

Fuente: Expansión – Unidad Editorial Información Económica S.L.

Realizado el estudio de la experiencia comparada podemos apreciar beneficios sobre el uso de métodos alternativos de resolución de conflictos, tal es el caso de los países en que se encuentra implementado el arbitraje en materia tributaria, por ejemplo para el Poder Judicial y la Administración Tributaria sería la descongestión de la esfera judicial, para el obligado tributario la disminución de la desatención e inseguridad, referente a los conflictos pendientes con la Administración Tributaria, y para el Estado en general el incremento de la recaudación fiscal por la rápida y oportuna obtención de los recursos económicos.

Con relación al arbitraje tributario internacional, mencionamos que doble tributación ocurre cuando dos o más países suponen les corresponde el derecho de gravar, es decir, cuando se exigen impuestos a la renta de una misma persona o empresa en dos diferentes territorios.

Para resolver las situaciones de doble tributación internacional, los países realizan convenios para evitar la doble imposición – CDI, para afrontar dicha situación. Los convenios efectuados, comprenden los mecanismos para que se ejecuten colaboraciones entre las Administraciones Tributarias para detectar situaciones de evasión fiscal, además de los criterios que utilizarán para evitar la doble imposición.

A través de los convenios, los Estados que celebraron dichos convenios dimiten gravar determinadas ganancias y conciertan que solamente uno de los Estados cobre el impuesto, o también se efectúe una imposición compartida (los dos Estados recauden parte del impuesto a pagar por el sujeto).

Los CDI suscritos por el Perú (Canadá, Chile, Brasil Corea México, Suiza y Portugal), se encuentra considerado el Procedimiento de Mutuo Acuerdo y Procedimiento Amistoso, para resolver las controversias originadas en atención a la aplicación de los referidos convenios. Sin embargo, de existir una dificultad o duda sobre la interpretación o aplicación del convenio, que sea posible resolverse por las autoridades competentes de los Estados contratantes, el caso tiene la opción de ser sometido a arbitraje, si las autoridades competentes lo acuerdan. En ese sentido, cabe la posibilidad de acudir a un arbitraje tributario internacional, por ser una vía notablemente eficaz para la solución de conflictos. Además, dicha situación corrobora nuestra tesis de someter a arbitraje los conflictos tributarios, sin la necesidad de desistir a la potestad tributaria del Estado.

Respecto a la Indisponibilidad de la potestad tributaria y del crédito tributario, es pertinente indicar que cuando se menciona el tema de implementar el arbitraje tributario, sale a flote el principio referido a la indisponibilidad de la potestad tributaria; en la cual el Estado no está permitido a renunciar a la potestad de crear tributos, ni a la potestad de exigir su pago, por lo tanto, el Estado no se encontraría reconocido para someter libremente los conflictos tributarios ante un tribunal arbitral. En ese sentido, la potestad tributaria es indisponible, permanente e irrenunciable, y el Estado no puede desistir de ello.

Al respecto, Martinoli (2017), refiere que los medios alternos de solución de controversias, entre ellos el arbitraje tributario “no podría válidamente entenderse que existe una disponibilidad de la obligación tributaria cuando justamente el problema que se plantea es su falta de determinación. En dicha inteligencia, si no pueden determinarse los hechos y el derecho no puede precisarse, en ningún momento su concreción por medios alternativos podría suponer derogación del mentado principio”, pág. 65.

Del mismo modo, Lizardo y Vargas (2018) mencionan que, “en ningún momento se ha siquiera considerado que el juez, por ese solo hecho, disponga del crédito tributario en una u otra manera, porque lo que realmente hace es escudriñar los supuestos fácticos para alcanzar la verdad y zanjar la controversia planteada entre el contribuyente y la Administración” pág. 244.

En ese sentido, es indiscutible que el arbitraje tributario no presume conceder privilegios a particulares para la emisión de normas o implantar derecho positivo, sino para poder encargar la actividad de escrutar los presupuestos de hecho y determinar de manera independiente y apropiada, la correcta aplicación del derecho

Además, la implementación del arbitraje tributario no debe concebirse como una transgresión al precitado principio, toda vez que, cuando se someten al arbitraje tributario no se realiza modificación alguna sobre la obligación tributaria, ya que, este mecanismo tiene como objetivo hacer frente a los conflictos tributarios, además su finalidad es la de optimizar el cumplimiento de los contribuyentes en su deber de contribuir.

En tal sentido, la presente investigación tiene como objetivo la inclusión del arbitraje tributario en el marco normativo, no plantea la hipótesis de desistir a la potestad tributaria del Estado; el arbitraje tiene la finalidad exclusiva de resolver controversias causadas por el incumplimiento del régimen tributario, a consecuencia del desarrollo de actividades comerciales o económicas, por lo tanto, la potestad tributaria quedará indemne frente a los diferentes casos.

Respecto a la Naturaleza Jurídica del Arbitraje, este procedimiento se origina por la voluntad de las partes para resolver un conflicto. Según Araúz (2014), considera que “La voluntad de las partes pone en marcha tanto la jurisdicción arbitral como las competencias y atribuciones de las personas que obrarán como árbitros. Por consiguiente, la admisión constitucional del arbitraje debe concebirse como un instrumento complementario de la función jurisdiccional ejercida por los jueces y tribunales, sin que ello implique una suplantación por los árbitros de los órganos judiciales del Estado”, pág. 41.

Teniendo en claro que el arbitraje se constituye por el acuerdo voluntario de las partes, cuya finalidad es la de resolver un conflicto, y que la disposición arbitral es fundamental y su razón de ser, se atribuye que sus efectos jurisdiccionales son de responsabilidad de los árbitros, quienes garantizan el debido proceso, asegurando el respeto

de las garantías fundamentales de justicia enmarcado en su dispositivo.

De otro lado, la doctrina discrepa si la naturaleza del arbitraje es de carácter material, debido a que deriva de un contrato o cláusula compromisoria en otro contrato, el cual puede ser entendido como una jurisdicción convencional, o si es procesal, en razón a que deriva de la fuerza de la Ley (de Arbitraje) que confiere jurisdicción a los árbitros. Granada (2005), pág. 42.

Del mismo modo, Quiroga (2017) considera que, “En suma, se ha abordado al arbitraje desde el arbitraje mismo, o desde su cara contractual, explicando cómo funciona, o cómo debiera de funcionar, sin haberse tomado en cuenta sus orígenes ni sus antecedentes históricos. Este es un debate que aún no ha concluido ni es pacífico en la doctrina. No obstante, es posible identificar tres teorías relevantes actualmente vigentes: a) la contractualista; b) la jurisdiccionalista; y otra no tan generalizada: c) la mixta o híbrida”, pág. 57.

Para algunos autores, el arbitraje consiste en un contrato, para otros viene a ser una institución de naturaleza jurisdiccional, también consideran que es una institución contractual en su origen y jurisdiccional en su efecto; hasta incluso es considerado como una figura autónoma que forma parte de los mecanismos alternativos de resolución de controversias. Cabe resaltar que existen dos concepciones bien marcadas, la primera por su carácter material que nace de la voluntad por medio del convenio arbitral, y la segunda por su carácter jurisdiccional, ya que una ley concede jurisdicción a los árbitros.

Con relación a la teoría contractual o carácter material nos referimos a que ella es una acción jurídica, en razón a que obedece a la

voluntad de los sujetos, de tal modo es permisible su origen en una cláusula arbitral. Sobre la jurisdiccionalista o procesal considera que los árbitros son equivalentes a jueces y que representan el imperio del Estado y la facultad de administrar justicia temporalmente y emiten sus ludos, aquí el arbitraje es considerado como una institución de naturaleza jurisdiccional. La teoría mixta o ecléctica refiere que la naturaleza del arbitraje consta de las dos características anteriores; debido a que se trata de un acuerdo voluntario de las partes y que cuenta con una regulación jurídica procesal admitida por el Estado.

Con relación a la Teoría Contractualista, Vera (2013), refiere que, “Para esta teoría, el arbitraje no solo es contractual porque nace de un contrato, sino también porque todas las relaciones que a partir de allí se generan son también de carácter jurídico-privadas, entre ellas, por ejemplo, la relación entre las partes con el árbitro, los pactos respecto al nombramiento de los árbitros, al inicio del arbitraje, al lugar, al idioma, etc.”, pág. 20.

Al respecto, podemos mencionar que el componente principal de esta teoría es el concierto arbitral, es decir el contrato entre las partes, y la existencia del arbitraje. Del acuerdo efectuado, se origina el arbitraje y se plasma la voluntad de someter las discrepancias a la institución arbitral. En ese sentido, el arbitraje cuenta con naturaleza contractual cuando se origina el convenio arbitral y se registran en un contrato todas las características jurídico-privadas.

La teoría contractualista refiere que el arbitraje es un contrato y el proceso arbitral es la ejecución del contrato; en ese sentido, Limas (2016), cita a Canturias y Repetto, quienes refieren que “El principal problema que identificamos con esta teoría, es que desconoce que el arbitraje también depende del reconocimiento estatal. En efecto, esta teoría desecha algo trascendental: la necesidad del respaldo del Estado. Si el Estado no

reconoce el arbitraje, el laudo no tendría otro valor que el de un simple contrato. Es más, sin el respaldo del Estado, estamos seguros que las actuaciones arbitrales difícilmente culminarían en un laudo. En efecto, no es difícil imaginar que una de las partes iría al Poder Judicial cada vez que quisiera paralizar el arbitraje”, pág. 491.

Está teoría consiente un enfoque incompleto, en razón a que el concierto de voluntades es una pieza fundamental para concebir lo que es el arbitraje y la forma de su desarrollo procedimental; sin embargo, no se puede negar que los efectos jurídicos concedidos al laudo por el marco jurídico son los que validan la eficacia del arbitraje.

También podemos mencionar que la existencia y regulación obedecen a la voluntad de las partes. La esencia de esta teoría es que el proceso arbitral se sostiene en convenios contractuales, el cual puede ser observado en esos acuerdos y también en el laudo arbitral, debido a que revelan el carácter contractual del arbitraje, que viene a ser un conjunto de hechos contractuales privados. Cabe indicar que, los que concuerdan con esta teoría comparan el arbitraje con un contrato privado, aludiendo a un elemental acuerdo de voluntad de las partes, mediante el cual aceptan acoger la resolución que determinan los terceros.

Del mismo modo, se debe mencionar que, si el arbitraje es el resultado de una libertad acordada, está autonomía de voluntad origina al sistema de justicia privada; por eso, los que están de acuerdo con esta teoría no reconocen el dominio o control del Estado del arbitraje, considerando que el objetivo del arbitraje permanece en la voluntad de acuerdo de las partes.

El enfoque contractual del arbitraje es el resultado de un pacto o negociación entre las partes de manera voluntaria, en el que acuerdan que

las controversias surgidas entre ellos se someterán al conocimiento y decisión de árbitros facultados para tal fin, de tal manera su configuración quedará instaurada por las relaciones jurídico-privadas: La jurisdicción arbitral ya está establecida, pero es el acuerdo de las partes a través de un contrato el que activa esta jurisdicción. Pérez (2017), págs. 268 -269.

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que, si bien es cierto que el contrato arbitral resulta obligatorio para iniciar la jurisdicción, también es indiscutible que el contrato como tal, no es suficiente para consolidar la solidez del arbitraje. Además, el laudo tiene un valor solamente contractual el mismo que se cumple voluntariamente; su incumplimiento es ejecutado por los tribunales estatales tratándose como un contrato y no como una sentencia. En esta teoría o enfoque, los árbitros no tienen jurisdicción, no realizan justicia, ni generan mandatos imperativos, es decir, no tienen imperium.

Esta teoría resalta la imposición del laudo arbitral, debido a que sus efectos tienen carácter de cosa juzgada; sin embargo, la aplicación de los árbitros respecto a sus decisiones, no resultan tan consistentes, por no ostentar el imperio jurídico; por ello, algunos autores como Mario Castillo y Ricardo Vásquez, discrepan de esta teoría, en razón a que el arbitraje no constituye totalmente las características que accedan a un juez o magistrado impartir justicia y de no garantizar los derechos mínimos de acceso a la justicia. Sánchez y Rodríguez (2019), pág. 131.

La teoría contractualista conduce el arbitraje tomando en cuenta su naturaleza jurídica, enfatiza el contrato como una pieza importante que lo conforma y lo fortalece; en este enfoque el arbitraje constituye un órgano de derecho privado que deriva de un contrato. Es así como el convenio de las partes determina que un árbitro imparta justicias distintas a las realizadas por los tribunales públicos, pero que

se encuentra facultada por el Estado; es decir, no existe arbitraje si no hay un contrato de por medio.

Con relación a la Teoría Jurisdiccionalista, el arbitraje no solamente existe por la simple razón de que las partes acuerdan realizar un contrato de arbitraje, este concierto de voluntades no bastaría para producir efectos de la competencia natural del Poder Judicial. En esta teoría las leyes reconocen al arbitraje como un método alternativo de solución de conflictos, como una justicia privada garantizada por el Estado. La viabilidad del arbitraje se debe a una aprobación del Estado, y así su origen se basa en el reconocimiento del Estado, también otorgándole la jurisdicción. En ese sentido, el arbitraje es una jurisdicción concertando la figura de un árbitro a la del juez.

Según Caivano (2013), refiere que “El punto de partida para ese reconocimiento de la naturaleza jurisdiccional de la función de los árbitros es que sus decisiones están dotadas del efecto de la cosa juzgada. Cuando un tercero tiene la atribución de resolver, sea un magistrado judicial o un árbitro, los efectos que origina su decisión son los mismos. La sentencia, con independencia de la naturaleza pública o privada del juzgador, adquiere, por imperio de la ley, la calidad de un acto de autoridad, susceptible de ser ejecutado forzosamente”, pág. 63.

Esta Teoría comprende que el arbitraje es una función del Estado, que controla y regula dentro de su jurisdicción; en razón a que los conflictos se solucionan mediante la interpretación y la aplicación del derecho, por ser ejercida mediante los tribunales estatales; En tal sentido, si el arbitraje se desarrolla dentro del derecho y tiene la capacidad de solucionar las controversias, mediante una forma distinta a dicha facultad, se debe a que el Estado así lo permite, ya sea de manera expresa o implícita. La autorización, de arbitraje, viene a ser un

acto de justicia delegada, que concreta su decisión en la ejecución del laudo, que es equivalente a la sentencia de los jueces estatales.

De acuerdo con Pérez (2018), quien menciona que “En esta corriente tenemos las posturas de publicistas y jurisdiccionalistas, los cuales no niegan la existencia de un acuerdo de voluntades, pero ante la posibilidad de falta del cumplimiento de la sentencia arbitral, y recurrir al cumplimiento forzoso, se tendría que acudir a los tribunales nacionales para que se dé el debido cumplimiento. En otras palabras, es necesaria la intervención de los tribunales nacionales para que se aplique su jurisdicción para hacer efectiva la sentencia arbitral”, pág. 8.

En ese sentido, la teoría jurisdiccionalista fundamenta que el Estado como único ente con imperio, en concordancia con el ordenamiento jurídico, se encuentra facultado en determinados asuntos para conocer y sentenciar; es así que, encomienda dicha facultad a los árbitros para que resuelvan las controversias, debido a que el Estado tiene la autoridad para hacerlo. Se debe precisar que el arbitraje colabora con el Poder Judicial ya que brinda una ocasión para descongestionar el sistema judicial que en la actualidad se encuentra saturado, y los árbitros requieren de los jueces estatales para que estos revistan de imperium a las decisiones de aquellos

Los árbitros cuentan con jurisdicción desde la aceptación y hasta que concluya el arbitraje, deciden los asuntos de libre disposición que han sido sometidos a su investidura para que consecuentemente emitan el laudo. Asimismo, estos árbitros deberán respetar las normas y obligaciones legales; la nulidad obedecerá a la norma, ley, convenio o tratado considerado.

Chala (2019), considera que “la teoría jurisdiccionalista o procesalista se fundamenta en la labor del árbitro, y sostiene que el arbitraje

desarrolla el deber del Estado de administrar e impartir justicia, a través de su conocimiento excepcional por particulares, por lo que estos hacen las veces de jueces, de modo que sus laudos son paralelos a las providencias judiciales que se emiten en los tribunales estatales. En ese sentido, el arbitraje resulta ser un mecanismo equiparable a la función judicial ordinaria, en tanto el procedimiento es similar al del juez, motivo por el cual el árbitro falla conforme con su autonomía e independencia y su decisión tiene obligatoriedad para las partes”, pág. 6.

Para esta teoría, es necesario tener la asistencia de la justicia estatal, para que las decisiones adoptadas por los árbitros surtan efecto mediante el laudo arbitral; además, supone que, si el Estado no reconoce y ni efectúa acuerdos y laudos arbitrales, éstos carecerían de efectividad. Esta posición, admite que el árbitro cuenta con la potestad de juzgar y por ello emite el laudo arbitral, el cual queda equiparado a una sentencia, que también tiene la posibilidad de ser objeto de recurso ante la jurisdicción estatal, ya que su actividad procede del Estado.

En esa misma línea, Sequeira (2016), refiere que “De hecho, se sostiene el criterio de un reconocimiento temporal del ejercicio de la jurisdicción para impartir justicia. Esto equivale a comparar a la figura del árbitro con respecto al judicial como hermanos, pero de diferente padre, cuya madre es la constitución que reconoce y permite el ejercicio de la jurisdicción, pero por ser uno originado por la voluntad de las partes para resolver el conflicto frente a un tercero, los hace diferentes”, pág. 31.

El arbitraje por los efectos procesales que presenta es de naturaleza jurisdiccional, además el laudo arbitral consta de efectos jurídicos y de cosa juzgada; en tal sentido, es una resolución de contenido procesal. Este enfoque necesariamente tiene un origen contractual, el cual es sometido al arbitraje, y eso viene a ser el punto

de partida para defender los resultados y todo lo comprendido en el arbitraje por ser de naturaleza procesal.

Cabe indicar que la teoría jurisdiccional, postula que el Estado tiene la función de regular y controlar los arbitrajes dentro de su jurisdicción; en razón a que la resolución de conflictos a través de la ejecución e interpretación del derecho corresponde a la función que ejercen los tribunales estatales, los cuales son establecidos por el Estado. En tal sentido, si los conflictos se solucionan mediante una vía distinta, se debe a que el Estado así lo permite de forma expresa o implícita; entonces, está admisión es un hecho de justicia delegada, que cumple su finalidad en la ejecutabilidad del laudo, que es semejante a una sentencia emitida de un juez estatal.

También resulta pertinente referir a Canturias y Repetto (2014), quienes manifiestan que “Los defensores de esta postura, consideran que el arbitraje no depende de la voluntad de las partes, sino de la voluntad del Estado. Entienden que el arbitraje nace del reconocimiento del Estado. Éste ser soberano y plenipotenciario es quien delega a los particulares la facultad de solucionar sus conflictos. Sin reconocimiento estatal y sin una adecuada regulación sobre la intervención judicial en el arbitraje, este último no se desenvolvería. En ese sentido, se concluye que el arbitraje es una jurisdicción porque la Constitución o la ley así lo establecen”, pág. 102.

Al respecto, este enfoque no reconoce la autonomía de la voluntad de las partes, que es una característica principal en el origen de la institución arbitral y para aplicación de reglas o criterios para un adecuado desarrollo del proceso; además, no es conveniente que el arbitraje dependa de privilegios y voluntad del Legislador, ya que dicha situación ocasionaría que el arbitraje se extinga por un simple cambio de reglas y consecuentemente sea un acuerdo o convenio simple.

Con relación a la Teoría Ecléctica o Mixta, este enfoque del arbitraje considera que es de naturaleza mixta, ya que se trata de un acuerdo de voluntad de las partes, y que es permisible a lo jurisdiccional por la potestad delegada a los árbitros; es decir, su origen contractual es admitido en simultaneo a la naturaleza jurisdiccional que aceptado que asiste su desarrollo y conclusión.

En este enfoque, los árbitros efectúan un acto jurisdiccional pero no cuentan con poder del Estado; carecen de delegación de poder por parte del Estado. Las controversias son resueltas en atención al derecho. La función de los árbitros es semejante a la de los jueces, pero carente de supremacía. El juez se encuentra concedido de poder público estatal, pero el pronunciamiento de un árbitro no cuenta con poder estatal. Además, el laudo es ejecutable a través del poder público que se configura en el momento de su ejecución, sin embargo, la naturaleza de la institución no cambia, solamente la fortalece volviéndola en un institución mixta o híbrida.

Según Rey (2013), considera que, “En relación con las dos posturas mencionadas, entiende la tratadista que estas han sido superadas en nuestros días y que la doctrina mayoritaria opta por una visión ecléctica que comparte elementos característicos de cada una de ellas. En efecto, resultan innegables las consideraciones contractuales que dan origen al nacimiento del pacto arbitral al igual que aquellas que aluden a los visos jurisdiccionales del trámite y su conclusión con un laudo dotado de eficacia por ministerio de la ley”, pág. 207.

Este enfoque toma de la teoría contractual la característica de que el arbitraje inicia de un mandato que las partes involucradas lo autorizaron, además son ellos quienes designan a los árbitros y establecen determinadas reglas del procedimiento. Mientras tanto, del enfoque jurisdiccional recogen la idea de que los árbitros al instalar el tribunal ya no son solamente mandatarios, sino que, al desempeñar

función pública, se encuentran dotados con autonomía para determinar la decisión y aplicar los criterios del procedimiento.

De otro lado, Santarelli (2015), refiere que, “Construida a partir de reconocer al arbitraje como figura genérica, dentro de la cual se combinan elementos tales como el compromiso, el procedimiento arbitral, y el laudo, cuyo análisis por separado importa desconocer el valor agregado que le inyecta a la institución arbitral, un carácter híbrido de derecho sustantivo y procesal; así, nace el sincretismo que se resume en la concepción de una jurisdicción convencional, en donde la autonomía de la voluntad genera un derecho a una jurisdicción privada, sometida al contralor jurisdiccional estatal”, pág. 1.

Esta naturaleza ecléctica o mixta del arbitraje, sostiene que la función del árbitro es esencialmente la de un juez, con determinadas limitaciones, pero el laudo no tiene al carácter de sentencia, por carecer de eficacia ejecutiva. En ese sentido, la naturaleza del arbitraje, por una parte, vendría a ser de manera contractual y por otra sería jurisdiccional, siendo la característica principal el de someter sus conflictos a la decisión de un particular que concluiría con la emisión del laudo.

Para Moreno, Franklin (2019) quien cita a Merino Merchán y Chillón Medina, refieren que, “la naturaleza del arbitraje se enmarca dentro de una visión sincrética, en la que convergen las teorías jurisdiccional y contractual o procesal y privatista como ellos las llaman. Retomando posturas de diversas corrientes, señalan que en el arbitraje se distinguen tres momentos: el primero, cuando se suscribe el pacto arbitral, el segundo, cuando se suscribe el acuerdo con los árbitros y el tercero cuando los árbitros ejercen su labor. Los dos primeros son estrictamente contractuales mientras que el tercero es jurisdiccional”, pág. 11.

Entonces, teniendo en consideración lo descrito anteriormente, esta teoría viene a ser en esencia la suma de los dos enfoques anteriores (contractualista y jurisdiccionalista). Este enfoque toma al arbitraje como equiparable a lo jurisdiccional, y que los jueces son entendidos como árbitros. El arbitraje y sus actos configuran en un verdadero proceso, debido a que reconoce las controversias entre partes sujetas a la decisión de un tribunal, pero también se debe tener en cuenta que su origen es contractual en razón a que las partes realizan un convenio en la cual declaran someterse a la decisión de un tribunal arbitral.

Respecto al Arbitraje Tributario, para García-Herrera (2019) sería “Más concretamente, puede entenderse como fórmula de solución de conflictos jurídicos entre las partes, en aquellos casos en los que se produce una confrontación en relación a la interpretación del Derecho. Se trata de instrumentos cuyo objetivo es la resolución de un problema en el plano de la discrepancia efectiva, por incumplimiento de la ley, de deberes generales o compromisos particulares adquiridos, insatisfacción o satisfacción deficiente de obligaciones, reclamaciones inoportunas, reclamaciones, etc.”, pág. 336.

Es ese sentido, el arbitraje tributario vendría a ser un mecanismo de resolución extrajudicial para las disputas que puedan surgir o que hayan ocurrido entre dos partes que, mediante la acción o desempeño de un tercero, ajeno a las partes (árbitro o árbitros) proviene la solución, el cual o los cuales no se encuentran integrados a un órgano judicial estatal. Este método de resolución de conflictos se inicia mediante el concierto de voluntades, es decir, las partes pactan libremente de someterse al arbitraje, o puede ser obligatorio, cuando ambas partes se encuentran forzadas por el imperio de las normas, lo cual podría darse en determinadas circunstancias.

De otro lado, Lizardo y Vargas (2018), describen que, “A nuestro juicio, para la aplicación del arbitraje tributario no se podría hablar de un convenio o una cláusula compromisoria, pues ello iría en contra del objetivo de este mecanismo que no es más que el de promover la celeridad de los procesos mediante un método alternativo; vale decir, la expresión de la voluntad de las partes no estaría reflejada en un pacto contractual.

Por ello, consideramos que debe ser la ley tributaria la que determine la posibilidad de acudir al arbitraje tributario por parte de la Administración, la cual debe expresar que implícitamente estaría prestando su consentimiento de someter la controversia al arbitraje, siempre y cuando el particular manifieste su voluntad de acudir a este método presentando la respectiva solicitud de arbitramento”, pág. 251.

El arbitraje como medio alternativo de resolución de conflictos, y sus características de celeridad, flexibilidad, igualdad e imparcialidad, debe encontrarse debidamente regulado en el ordenamiento jurídico (mediante una ley tributaria), la cual posibilite que las controversias surgidas entre la Administración y los contribuyentes para recurrir al arbitraje, debido a que es necesario que la Administración y las personas naturales o jurídicas manifiesten su aprobación de someter al arbitraje sus controversias surgidas. Respecto al laudo arbitral, éste resultará ejecutoriado en el caso de no haberse interpuesto recursos de nulidad y será de cumplimiento obligatorio.

En esa misma línea, Martinoli (2017) refiere: “Implica delegar en un tercero ajeno a la administración tributaria, la decisión final de la controversia, sin que las partes puedan intervenir en dicho decisorio. Es decir, las partes se limitan a prestar su consentimiento para someter la diferencia al arbitraje, en los supuestos y bajo las condiciones que la normativa legal estipula, y una vez dictado el laudo arbitral, el mismo posee,

por regla general, carácter vinculante para las mismas y produce, por lo tanto, los efectos de cosa juzgada”.

El árbitro debe mantener una conducta imparcial y objetiva sobre las partes en disputa, independiente de los argumentos y asuntos planteados; en ese sentido, el o los árbitros son auténticos administradores de justicia, que tienen un comportamiento como el de los jueces y emiten su decisión bajo razones de independencia e imparcialidad respecto a las partes, el cual se ve revelado en el laudo arbitral que cumple con los requisitos de una legislación concreta.

Ledesma (2010) menciona que “el que el arbitraje es un método de resolución de conflictos alternativo al judicial mediante el cual interviene un tercero, nombrado como árbitro, que otorga una solución de carácter obligatorio para las partes, el cual puede ser ejecutable judicialmente en caso de resistencia. Se trata de un mecanismo privado, por el que la voluntad de las partes desplaza la potestad de juzgar hacia órganos diferentes de los jueces estatales”, pág. 13.

Sobre el particular, podemos apreciar que nuevamente se afirma, en que el arbitraje se trata de un mecanismo de resolución de conflictos, distinto al de la justicia ordinaria que ofrece el Estado. Este proceso se realiza por un acuerdo y libertad de las partes, en el cual intervienen unos particulares (árbitro o árbitros) que pueden estar permitidos temporalmente de facultades jurisdiccionales, sin embargo, sus decisiones pueden ser ejecutadas en el ámbito judicial, cuando la parte no favorecida discrepa de la decisión emitida.

Con relación a los contratos, estos se encuentran conceptualizados en el Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo 295, que en su artículo 1351° establece que, “el contrato es el acuerdo de dos o más

partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”.

De otro lado, cabe indicar que el arbitraje es un contrato, toda vez que, se origina en la voluntad de las partes, pero también se debe mencionar que el arbitraje es una institución de naturaleza jurisdiccional; sobre este último punto, el Tribunal Constitucional Peruano (Expediente N° 6167-2005-PHC/TC) menciona que la naturaleza del arbitraje es esencialmente jurisdiccional:

“Es justamente, la naturaleza propia de la jurisdicción arbitral y las características que la definen, las cuales permiten concluir a este Colegiado que no se trata del ejercicio de un poder sujeto exclusivamente al derecho privado, sino que forma parte esencial del orden público constitucional.

La facultad de los árbitros para resolver un conflicto de intereses no se fundamenta en la autonomía de la voluntad de las partes del conflicto, prevista en el artículo 2º inciso 24 literal a de la Constitución, sino que tiene su origen y, en consecuencia, su límite, en el artículo 139º de la propia Constitución”.

La teoría jurisdiccionalista al tratarse de un proceso, se debería reconocer su naturaleza jurisdiccional, sin tomar en cuenta que los árbitros proceden de la voluntad de las partes, que deben desempeñar sus funciones como auténticos jueces, con independencia y libertad frente a las partes que los designaron. También resulta pertinente indicar que el arbitraje es un convenio anticipado, en el cual los árbitros se limitan a desempeñar su función dentro de una esfera anticipadamente determinada en el acuerdo arbitral.

En ese sentido, si el inciso 1 del artículo 139º de la Constitución, no designa al arbitraje como jurisdicción excepcional,

entonces dicha situación se entendería en que las partes podrían acogerse a este medio de resolución de conflictos, ya que, existe el derecho fundamental a la libertad de la voluntad que se encuentra establecida en el inciso 14 y 62 del artículo 2° de la Constitución. Por lo que discrepamos de lo descrito por el Tribunal Constitucional.

Con relación al Arbitraje Independiente o ad hoc, la Ley de Contrataciones del Perú, establece los mecanismos de solución de conflictos en la etapa de la ejecución contractual, disponiendo que, ante situaciones de disputas surgidas entre las partes respecto a la interpretación, ejecución inexistencia, resolución, ineficacia o invalidez del contrato, éstos se resuelven a través de la conciliación o arbitraje, de acuerdo al convenio efectuado por las partes. Es así como, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, en su artículo 225, establece que, cualquiera de las partes cuenta con el derecho de iniciar el arbitraje. Las partes tienen la opción de recurrir al arbitraje independiente o ad hoc, cuando sus conflictos proceden de contratos cuyo monto contractual sea menor o igual a cinco millones con 00/100 Soles (S/ 5 000 000,00).

De otro lado, el Decreto de Urgencia N° 020-2020 – Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, publicado el 24 de enero de 2020, en su artículo 7°, dispone que, cuando el Estado peruano interviene como parte, el arbitraje es institucional, pudiendo ser ad hoc cuando el monto de la controversia no supere las diez (10) unidades impositivas tributarias (UIT). En ambos casos son arbitrajes de derecho.

Según Haderspock, Brian (2012), refiere que “En el arbitraje ad hoc, las partes tienen la libertad de estipular el procedimiento al cual será sometido el desarrollo del proceso arbitral, y por tanto, son las partes quienes van a constituir por ellas solas el tribunal arbitral que solucionará su

controversia, o en su defecto, pactan la forma de designación por un tercero. Esta clase de arbitraje es fácilmente modulable por las partes”, pág. 73.

Al respecto, podemos mencionar que una característica esencial del arbitraje ad hoc es la voluntad de las partes, que queda explícitamente establecida en el pacto arbitral, que sirve para la dirección y desarrollo del proceso arbitral, y que permitirá determinar el derecho que será aplicable; así como, el procedimiento aplicable a sus diferencias, garantizando que sus discrepancias serán resueltas por árbitros. Además, las partes podrán elaborar su propio reglamento para el desarrollo del arbitraje, o también pueden seleccionar un patrón de reglamento de arbitraje.

Con relación al Arbitraje Institucional, mencionamos que el arbitraje en general, y particularmente el arbitraje institucional, contribuyen a dar solución sobre la saturación existente en los órganos judiciales, además facilita a los ciudadanos el acceso a los tribunales. El arbitraje institucional es aquel proceso en el que la voluntad de las partes asignan la administración del arbitraje a un Institución o Centro Especializado; es decir, es el opuesto al arbitraje independiente o ad hoc, ya que en este último, las partes nombran árbitros para cada caso; la cualidad principal del arbitraje institucional, es su característica de intervenir como una Institución Especializada de forma perenne donde las partes asisten voluntariamente encargando la ejecución de diversas situaciones afines al arbitraje. De Carvalho (2013), pág. 223.

Al respecto, se puede inferir que es necesario el uso de métodos alternativos a la jurisdicción para resolver los conflictos de los ciudadanos, métodos que consideren características de rapidez y economía, y que principalmente brinden las garantías de calidad, eficacia e imparcialidad, con lo cual se pueda ver zanjado las controversias o resolución de conflictos.

El arbitraje institucional contiene ventajas y beneficios en comparación al jurisdiccional, entre ellos se puede mencionar: a) Garantía de calidad, ya que se trata de un procedimiento supervisado por un árbitro experto en la materia; b) Rapidez, existe clara simplificación de trámites, además los plazos se rigen por la institución arbitral; c) Eficacia de la resolución, ya que los laudos tienen la fuerza ejecutiva que una sentencia judicial; d) Confidencialidad, ya que no suministra publicidad sobre los temas sometidos al arbitraje de una institución; e) Imparcialidad de los árbitros, los árbitros que actúan en el marco de una institución arbitral son imparciales y ello será vigilado por la propia Institución arbitral.

El arbitraje institucional al contar con un Reglamento propio facilita a las partes en conocer con anticipación las reglas del proceso; son reglas procedimentales previamente establecidas, en ese sentido, los árbitros no tienen que establecer reglas para cada caso, por lo que se puede aseverar que este tipo de arbitraje ofrece seguridad jurídica y predictibilidad. Guzmán-Barrón y Zúñiga (2015), pág. 139 – 140.

Mediante el arbitraje institucional se ofrece una seguridad al procedimiento arbitral, ya que estas Instituciones al contar con reglamentos permanecen automáticamente incorporados al convenio arbitral cuando las partes pactan someterse al arbitraje de determinada Institución.

En tal sentido, se puede afirmar que la predictibilidad favorece en acudir a una Institución Arbitral, porque cuenta con una tendencia de disminución significativa de las posibilidades de acontecimientos de corrupción o colusión, además de reducir aquellas eventualidades de retrasos injustificados.

La Cámara de Comercio de Lima, en su portal web define al arbitraje institucional como “aquel cuya administración está a cargo de una institución arbitral como es el caso del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el cual cuenta con Reglamentos Arbitrales propios, personal calificado, moderna infraestructura y tecnología de última generación puesta al servicio de los árbitros y las partes”.

El arbitraje institucional se desarrolla conforme a las normas o reglas de procedimiento anunciadas por una institución arbitral, es decir, un centro de arbitraje, que por lo general es también quien administra el arbitraje. Las instituciones arbitrales cuentan con sus propios reglamentos de arbitraje, es un Ente que nombra a los árbitros; sin embargo, se debe resaltar que dicha institución arbitral no resuelve la controversia, sino que gestiona procedimientos que son desarrollados y resueltos por árbitros individuales.

Con relación al Arbitraje de Derecho, éste viene a ser un mecanismo de resolución de conflictos alternativo al contencioso administrativo, que mediante la intervención de un tercero imparcial elegido por las partes, resuelve conforme a Derecho los conflictos de Derecho Administrativo existentes, que por lo general se da entre un administrado y una Administración Pública, en el cual el administrado tiene la opción de recurrir al procedimiento arbitral, y que efectivizado esta elección, la Administración queda obligada al incurrir en el mismo procedimiento. Cavadonga (2017), pág. 57.

El arbitraje de Derecho permite que el árbitro establezca su propia interpretación de la norma jurídica, y la forma que entiende que los hechos conciernen a un hecho previsto en la norma; para su efecto bastará citar la norma pertinente. En el arbitraje de derecho, la resolución adoptada por el árbitro resuelve el conflicto fundamentándose en criterios jurídicos y legales; el árbitro emitirá un

laudo legalmente argumentado y motivado que obligará a las partes al cumplimiento de ello.

Según Pérez (2019) en su publicación “El arbitraje en derecho público ecuatoriano”, sostiene que, “En igual sentido la tercera disposición de la LAM (Ley de Arbitraje y Mediación) en cuanto al arbitraje en derecho dice que los árbitros deberán atenerse a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina”. pág. 277.

En el arbitraje de Derecho, el árbitro tiene que sustentar dos sucesos, el primero es su propia interpretación de la norma jurídica y el segundo es cómo configura los hechos del caso a la situación prevista por la norma; pero no es necesario que la sustente ni la defienda o resguarde la sensibilidad o justicia de la norma positiva, simplemente bastará con nombrarla.

Con relación a los límites a ejercicio arbitral, Ferrand (2019) refiere que, “El sometimiento de las partes del convenio arbitral al arbitraje y sus efectos encuentra constitucionalmente límites explícitos e intrínsecos en la finalidad (causa final) ilícita de dicho convenio o de los contratos y demás actos jurídicos conexos y en la contravención del orden público. Estos límites constitucionalmente explícitos confluyen en uno solo: todo acto jurídico o contrato válido es de por sí lícito, para fines lícitos, conforme al orden público, que en sentido lato incluye a la moral social.

Asimismo, dicho sometimiento al arbitraje y sus efectos encuentra constitucionalmente un límite implícito y extrínseco en el alcance de otros derechos fundamentales y constitucionales”, pág. 147.

La posibilidad que ofrece la ley, respecto al arbitraje, cuenta con condiciones de mucha importancia, debido a que las partes solamente pueden someter al arbitraje controversias originadas en relaciones

jurídicas, siendo necesario contar con la libertad de renunciar a ciertos elementos, y cuando la ley no coloque límites a la competencia material del árbitro; es decir, para acceder a la justicia arbitral, el objeto de la controversia debe estar dentro de la competencia en razón de la materia (*ratione materiae*) respecto del cual los árbitros pueden conocer y decidir.

Es evidente que no todo se puede arbitrar y que esta práctica extrajudicial también tiene unos límites claros respecto a la jurisdicción ordinaria, y a los montos para someterse al arbitraje.

Con relación al Laudo Arbitral, es el documento escrito y motivado mediante el cual se resuelven todos los temas en controvertidas sometidas a arbitraje, ya sea aquellas elaboradas por el reclamante o las formuladas por el reclamado mediante reconvención. Cabe precisar que la finalidad de un proceso arbitral es resolver una controversia que ha sido sometida por las partes a la decisión de un tribunal arbitral; esta decisión se ve concretada en lo que denominamos laudo arbitral, debido a ello resulta importante conocer los alcances del laudo arbitral.

El laudo arbitral, no solamente consta la parte más importante de todo el proceso, es también la parte más representativa, debido a que es el documento que sintetiza lo actuado en el proceso, además de ser el objetivo que esperan llegar las partes y los árbitros para culminar con el proceso. Castillo, Castro, Sabroso, y Chipana (2017), pág. 2.

Asimismo, se debe indicar que el laudo arbitral implica una actividad de razonamiento lógico jurídico. El laudo es la resolución emitida a consecuencia del procedimiento arbitral, equiparable a los fallos judiciales, que concluye la controversia ocurrida entre las partes, quienes renunciaron someterse a la jurisdicción ordinaria.

El Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, vigente desde el 1 de setiembre de 2008 y modificado mediante el Decreto de Urgencia N° 020-2020 – Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1071, vigente desde el 25 de enero de 2020, en su artículo 59, establece que todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes (inciso 1) y que el laudo produce efectos de cosa juzgada (inciso 2); de otro lado, el inciso 3 dispone que si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente.

Se debe indicar que cuando el artículo 59, menciona que el laudo es definitivo, alude a que las decisiones adoptadas no se encuentran en la disposición de ser impugnadas dentro del proceso arbitral, mediante sus consecuencias de anulación o renovación. Además, se aprecia que debe transcurrir 15 días desde la notificación del laudo, para proceder al ámbito judicial.

También se debe tomar en cuenta, que el pacto arbitral se encuentra en condiciones de establecer sanciones a la parte que no cumpla con actos indispensables para la eficacia de este, asimismo puede instaurar garantías con la cual asegure el cumplimiento del laudo arbitral, además de conceder potestades exclusivas a los árbitros para que se ejecute el laudo en caso de desobediencia de la parte no favorecida o afectada.

2.2.2. Variable Dependiente – Determinación de la Obligación Tributaria

De acuerdo con el Código Tributario Peruano, cuyo artículo 1°, establece “la obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente”. Debemos tener presente que la Obligación es un vínculo de naturaleza jurídica, y la “prestación” es el contenido de la obligación, esto es, la conducta del deudor tributario. En este sentido, la conducta o prestación del deudor tributario es el “pagar la deuda tributaria”, la finalidad o el objeto de la obligación es que el deudor tributario pague la deuda tributaria, y si no lo hace, la Administración se encuentra facultada para exigirle coactiva o forzosamente el cumplimiento de esta.

La configuración del hecho imponible (aspecto material), su conexión con una persona, con un sujeto (aspecto personal), su localización en determinado lugar (aspecto espacial) y su consumación en un momento real y fáctico determinado (aspecto temporal), determinarán el efecto jurídico deseado por la ley, que es el nacimiento de una obligación jurídica concreta, a cargo de un sujeto determinado, en un momento también determinado.

El vínculo obligacional que corresponde al concepto de tributo nace por fuerza de la ley, de la ocurrencia del hecho imponible. El Código Tributario Peruano establece que “La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación”.

También, cabe indicar que el citado Código Tributario Peruano en su artículo 55° establece “Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por

aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración”.

Así también, en su artículo 59° Determinación de la Obligación Tributaria, dispone “Por el acto de la determinación de la obligación tributaria: a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo. b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo”.

Sin embargo, se debe precisar que actualmente la SUNAT cuenta con montos pendientes de cobranza, debido a la existencia de conflictos en la determinación de la obligación tributaria, además muchos de éstos se encuentran en proceso de resolución en el poder judicial, además dichos conflictos comprenden montos considerables que pueden ser considerados en el sostenimiento del gasto público. La Cuenta General de la República del Sector Público, al 31 de diciembre de 2019, se revela lo siguiente:

Tabla N° 12

Nota N° 06: Cuentas por cobrar comerciales (neto)				
Conceptos	2019	2018	Variación	
			S/	%
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	6 946 293,7	7 092 137,4	(145 843,7)	(2,1)
VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS Y DERECHOS ADMINIST.	4 668 890,8	4 789 443,0	(120 552,2)	(2,5)
PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA	48 909,2	92 470,6	(43 561,4)	(47,1)
RENTA DE LA PROPIEDAD	355 808,9	326 802,4	29 006,5	8,9
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	2 746 952,6	2 995 584,6	(248 632,0)	(8,3)
CUENTAS POR COBRAR DE DUDOSA RECUPERACIÓN	2 746 952,6	53 853 103,3	4 138 779,3	7,7
CARTERA DE CRÉDITOS REVOLVENTES	1 200 410,7	1 226 127,8	(25 717,1)	(2,1)
OTROS	58 719,9	70 124,1	(11 404,2)	(16,3)
	74 017 868,4	70 445 793,2	3 572 075,2	5,1
(-) ELIMINACIONES	(1 249 840,3)	(1 253 875,7)	4 035,4	(0,3)
SUB-TOTAL	72 768 028,1	69 191 917,5	3 576 110,6	5,2
ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA	(60 509 174,0)	(56 440 742,2)	(4 068 431,8)	7,2
TOTAL NETO	12 258 854,1	12 751 175,3	(492 321,2)	(3,9)

Fuente: Ministerio de economía y Finanzas – Cuenta General de la República 2019

Tabla N° 13

Nota N° 12: Cuentas por cobrar (no corriente)				
Conceptos	2019	2018	Variación	
			S/	%
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	1 748 351,5	1 436 353,2	311 998,3	21,7
VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS Y DERECHOS ADMINIST.	1 520 153,6	1 546 576,1	(26 422,5)	(1,7)
RENTA DE LA PROPIEDAD	41 697,8	104 051,8	(62 354,0)	(59,9)
PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA	1 361 132,5	1 364 357,4	(3 224,9)	(0,2)
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	67 057,5	111 566,2	(44 508,7)	(39,9)
OTROS	3 743 674,7	3 752 683,5	(9 008,8)	(0,2)
INTERESES DIFERIDOS	(1 793 978,7)	(1 691 713,2)	(102 265,5)	6,0
	6 688 088,9	6 623 875,0	64 213,9	1,0
(-) ELIMINACIONES	(772 935,8)	(1 018 561,1)	245 625,3	(24,1)
SUB-TOTAL	5 915 153,1	5 605 313,9	309 839,2	5,5
ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA	(964 220,2)	(1 092 071,2)	127 851,0	(11,7)
TOTAL NETO	4 950 932,9	4 513 242,7	437 690,2	9,7

Fuente: Ministerio de economía y Finanzas – Cuenta General de la República 2019

Los cuadros mostrados anteriormente, relacionados a las cuentas por cobrar, en su rubro Impuestos y Contribuciones, de los periodos 2018 y 2019, revelan cuantiosos montos que se encuentran pendiente de cobranza, que resulta pertinente resumir a continuación:

Tabla N° 14

Cuadro Resumen Impuestos y Contribuciones 2019 y 2018				
Concepto	Período		Variación	
	2019 (S/)	2018 (S/)	S/	%
Nota N° 06: Cuentas por cobrar comerciales (neto)	6 946 293,70	7 092 137,40	(145 843,7)	(2,1)
Nota N° 12: Cuentas por cobrar (no corriente)	1 748 351,50	1 436 353,2	311 998,3	21,7
Total S/	8 694 645,20			

Fuente: Ministerio de economía y Finanzas – Cuenta General de la República 2019
Elaboración Propia

Lo descrito en el cuadro anterior, revela que los rubros de Cuentas por cobrar comerciales y Cuentas por cobrar (no corriente) registran el monto de S/ 8 694 645,20, pendiente de cobranza, el cual significa un monto considerable y necesario para el sostenimiento del gasto público, que pueden ser destinados a programas o políticas públicas favorables en beneficio de los ciudadanos. En ese sentido, resulta pertinente la implementación de mecanismos alternativos para la resolución de controversias en temas tributarios que coadyuven a una recaudación rápida de los tributos, como es el caso del arbitraje tributario.

La Obligación Tributaria que es de derecho público, de acuerdo con el Código Tributario Peruano en su artículo 1° establece que, “es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente”.

La obligación tributaria, se inicia en el instante que se origina el hecho imponible determinado en la ley, situación que se encuentra establecido en el artículo 2° del Código Tributario Peruano. La obligación impositiva se origina cuando se realiza el hecho imponible que la ley vincula al impuesto.

En ese sentido, si la ley establece que es una obligación cumplir la prestación tributaria, además de ser exigible coactivamente; entendemos que la finalidad de la prestación del deudor tributario es realizar el pago de la deuda tributaria, y en el caso no se cumpliera con ello, la Administración Tributaria cuenta con facultades para exigir forzosamente su cumplimiento.

Tal como describe el artículo 59 del Código Tributario Peruano, podemos mencionar que la determinación de la obligación tributaria es la situación legal que señala el monto total a ser pagado por el obligado tributario después de haber vencido el plazo para cumplir con la obligación tributaria. Asimismo, el Código Tributario Peruano considera que la determinación es el acto mediante el cual, el contribuyente o la Administración Tributaria expresan la existencia o inexistencia, así como, la cuantía de una deuda tributaria.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Administración Tributaria se encuentra revestido de facultades fijadas en la ley, en las cuales se encuentra la facultad determinadora, que es la acción que realizan los contribuyentes mediante una declaración, está facultad

puede ser de manera directa o presunta, que se produce bajo un supuesto de un hecho descrito en la norma tributaria, que servirá para identificar el hecho imponible, la base imponible, los sujetos tributarios y la cuantía del tributo.

Es pertinente destacar la importancia del hecho generador en la determinación de la Obligación Tributaria; en ese sentido, Pinillos (2019), con relación al hecho generador, refiere que “El Artículo 22 del modelo de código tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias establece un concepto muy claro acerca del hecho generador definiéndolo como el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación. Continúa afirmando que la ley podrá delimitar el hecho generador mediante la mención de supuestos de no sujeción al tributo, es decir, en los supuestos de exención, a pesar de realizarse el hecho generador, la ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal”, pág. 5.

En ese sentido, el hecho imponible viene a ser el conjunto de situaciones hipotéticas establecidas en la ley, que una vez realizado conlleva al origen de la obligación tributaria; está situación obliga al contribuyente, sea persona natural o jurídica a declarar y pagar determinados tributos (impuestos, tasas o contribuciones); es decir, que mediante una norma legal que se expresa de forma abstracta, y de ocurrir determinadas situaciones, se concretan efectos jurídicos entre el contribuyente y el Estado.

Siendo muy importante el hecho generador de la obligación tributaria, mencionamos a continuación sus elementos:

Con relación al elemento objetivo, se entiende como aquel que está constituido por un hecho considerado, en sí mismo, objetivamente, aislado de cualquier vinculación personal. Rivera y Vaca (2009) refieren que “El

elemento objetivo del hecho generador define los actos, hechos y situaciones jurídicas de una persona o de sus bienes. Así mismo, este elemento ha sido fraccionado dogmáticamente en cuatro aspectos para facilitar su interpretación y comprensión”, pág. 44.

Sobre el particular, mencionaremos que este elemento, consiste esencialmente en la descripción de un acto, un hecho o una situación de las personas o de sus bienes, contemplado por la ley, cuya realización constituirá la imposición de un tributo determinado. Cabe indicar que el elemento objetivo, debe ser un constante entendimiento de la capacidad de contribuir, es decir, su finalidad es que el obligado tributario se encuentre en la condición de cumplir con sus obligaciones bajo un razonamiento de justicia eficiente.

Sobre el particular, el elemento objetivo del hecho generador viene a ser la descripción del hecho establecido en la norma tributaria, mediante el cual el contribuyente, sea persona natural o jurídica, puede realizarlo materialmente, es decir, la actividad material ejecutada por una persona puede constituir el elemento objetivo del tributo. Además, este elemento establecido por la norma, precisa qué es lo que se está afectando o gravando con la disposición.

Según Tenezaca (2014) refiere que el elemento objetivo “es la descripción del hecho concreto, en la forma tributaria que el contribuyente o sujeto pasivo de la obligación tributaria realiza materialmente”, pág. 4.

En esa misma línea, García (2020) sostiene que, “El elemento objetivo del hecho imponible no debe confundirse con el objeto del tributo. Este último es la manifestación económica que busca someterse a tributación, trátase de la renta, el patrimonio o el gasto. En cambio, al referirnos al primero, se alude al presupuesto fáctico de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria principal”, pág. 104.

Entonces, el elemento objetivo del hecho generador viene a ser la descripción del hecho establecido en la norma tributaria, mediante el cual el contribuyente, sea persona natural o jurídica, puede realizarlo materialmente, es decir, la actividad material ejecutada por una persona puede constituir el elemento objetivo del tributo. Además, este elemento establecido por la norma, precisa qué es lo que se está afectando o gravando con la disposición.

Con relación al elemento subjetivo, Rovira (2015) considera que “Puede definirse el elemento subjetivo del hecho imponible de un tributo como aquel que se refiere a la persona o personas protagonistas de las circunstancias descritas en el mismo, por lo que dicho elemento normalmente predeterminará el obligado o los obligados principales del tributo”, pág. 19.

Al elemento subjetivo, el cual se encuentra establecido en la norma, le corresponde identificar quién es el sujeto obligado a cumplir con la prestación tributaria, también podemos mencionar que es la atribución del hecho generador a un determinado sujeto, puesto que la relación jurídico-tributaria comprende dos sujetos, por una parte, la Administración Tributaria quien demanda se cumpla la obligación, y por otra parte al contribuyente, quien es el deudor de la prestación.

Según Pinillos (2019) refiere que “La Corte distingue dos sujetos pasivos “de iure” que son aquellos que pagan formalmente el impuesto; y “de facto” quienes en últimas deben soportar las consecuencias económicas del gravamen. Con el siguiente ejemplo se ilustra mejor lo expuesto: En los tributos directos, como el impuesto a la renta, en general ambos sujetos coinciden, pero en cambio, en los impuestos indirectos el sujeto pasivo de iure no soporta económicamente la contribución, pues traslada su costo al consumidor final”, pág. 4.

En tal sentido, el elemento subjetivo está otorgado a la persona natural o jurídica que realiza el hecho o se encuentra comprendido en el contexto que fue objeto del elemento objetivo del hecho generador. Entonces, tal como ya se mencionó, este elemento viene a ser la persona física o jurídica prevista en la ley, además, de ser considerada por la misma norma como aquella que realiza el hecho imponible.

Según Quitián y Ruiz (2016), refieren que “Los sujetos pasivos de la obligación tributaria son los responsables directos del pago del tributo y coinciden con ser los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial. Se identifica como sujeto pasivo de la obligación tributaria de la participación de los municipios en las plusvalías urbanas los propietarios, poseedores o titulares de los derechos fiduciarios de los inmuebles respecto de los cuales se configure cualquiera de los hechos generadores, y por lo tanto, está obligada a satisfacer la contraprestación tributaria según las formas de pago reglamentadas por la entidad en los términos de que trata el artículo 84 de la ley 388 de 1997”, pág. 156.

Al respecto, el elemento subjetivo cumple un rol de mucha importancia, porque la norma lo contempla como aquel que debe ser gravado posterior a su realización, constituyéndose así una relación jurídica o de hecho, en la que se identifica al elemento que debe satisfacer el supuesto objeto de dicha relación. Se debe tener en cuenta que hay impuestos que involucran a diferentes sujetos en la realización del hecho, por lo que, la propia norma debe ser quien lo determine de forma expresa.

Con relación al elemento temporal, destacamos que también resulta importante en la determinación de la obligación tributaria, por lo que corresponde explicar sus características; Valdivieso (2013) refiere que “es la

parte de la hipótesis normativa que delimita el tiempo en que la misma se encuentra realizada, según González García y Pérez Royo es la parte que determina el devengo, es decir, el momento en el que se considera realizado el hecho generador”, pág. 59.

Al respecto, el elemento temporal definiríamos como el momento en que el impuesto se entiende totalmente realizado, del mismo modo, hace referencias a los contextos de tiempo que el cual el hecho se configura y admite determinar el momento que se considera ocurrido, además consigue una destacada importancia porque este elemento fija la ley aplicable, el origen de la obligación tributaria, así como, la exigencia de su pago.

Según Rosembuj (2017) considera que “El elemento temporal de la acción o situación base sirve para determinar la ley aplicable, la obligación tributaria nace después de la entrada en vigencia de la ley y antes de su extinción, o a efectos de atribuir al hecho imponible el periodo de tiempo durante el cual se manifiesta”, pág. 86.

Este elemento, es el tiempo o instante en el cual ocurre o se produce el acto que ocasiona el nacimiento de la obligación tributaria, es decir, cuando se concreta el momento a través del cual se consideran producidos los efectos fiscales. Los supuestos previstos del hecho pueden realizarse de acuerdo con su duración, instantáneos o periódicos, continuados o duraderos.

Chipoco et. al. (2015) consideran que “Se desarrollan algunos conceptos relativos al aspecto temporal del hecho generador. En primer término, se precisa que, en el caso de los tributos periódicos, cada periodo entraña una obligación en sí misma, de la cual derivarán deberes sustanciales y formales.

Se define el devengo siguiendo la doctrina mayoritaria que lo identifica con el nacimiento de la obligación tributaria por haber ocurrido la realización del hecho generador”, págs. 50-51.

Sobre el particular, el hecho generador puede ser situaciones de verificación inmediata o requiera un procedimiento desarrollado en el tiempo. Por otro lado, la norma grava la renta dentro del ejercicio fiscal anual, conforme al Régimen Tributario vigente, en ese sentido, el ejercicio impositivo abarca el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre, y aunque el inicio sea posterior al 1 de enero, la fecha de cierre continúa siendo la mencionada.

Es necesario la existencia del elemento temporal, y que éste hecho se encuentre establecido en la Ley, ya que frente a un acontecimiento sobre una determinada situación en que el hecho imponible se haya originado en un lugar y momento distinto en el cual ha finalizado, no se tendría claramente el momento en que este se perfeccionó, en tal sentido, el elemento temporal indica precisamente eso, el momento en que el hecho imponible se convierte en un hecho legal.

El elemento temporal del hecho generador se encuentra vinculada a un conocimiento básico de este campo de estudio, como es el caso del devengo, que se entiende como el instante en que se origina la obligación tributaria; también cabe precisar que este concepto de diferencia de otros similares, tales como el periodo impositivo o el período de liquidación.

Con relación al elemento espacial, Buitrago (2017), considera que “el aspecto espacial indica el lugar de realización del hecho imponible, en otras palabras, la delimitación del ámbito geográfico en el cual aquel producirá sus efectos”. pág. 147.

Es así que, por elemento espacial se tiene entendido al lugar donde se ejecutará el hecho generador del tributo; este elemento podrá ser producido en el interior del territorio peruano o fuera de dicho territorio, entonces para el caso de una persona no domiciliada podrá ser entendido como lugar al territorio peruano. Sin embargo, el elemento espacial puede comprender situaciones que se originan en el exterior del país como en el caso de las operaciones efectuadas por personas domiciliadas en el exterior.

Araujo (2018), considera que “el elemento espacial del hecho imponible de estos impuestos, considerando el lugar en el que el sujeto pasivo o destinatario legal del tributo (Beneficiario del Exterior) realiza o ejecuta su actividad, verificando así, si se adecúa o no a las circunstancias del objeto del tributo (elemento material), tomando como punto de partida la naturaleza y alcance de los criterios de atribución de potestad tributaria o principios de imposición previstos en la normativa boliviana”, pág. 232.

Sobre el particular, podemos mencionar que el elemento espacial o el lugar de realizado el hecho generador, se encuentra vinculado al aspecto territorial de la norma tributaria, así como, al supuesto de la pertenencia tributaria. También se debe tener en cuenta que la exigencia del tributo no solamente es sometida a la realización del hecho imponible dentro del ámbito de la entidad pública que lo creó, sino también se encuentra sujeta a aquellas normas que determinan la aplicación de la norma tributaria en razón al lugar o espacio.

Según Crespo (2010) “El elemento del hecho imponible que indica el lugar en el cual el contribuyente realiza el hecho o se encuadra en la situación descrita por el aspecto material, o el sitio en el cual la ley tiene por realizado dicho hecho o producida la situación. En el caso de los impuestos municipales, el elemento espacial se refiere a la jurisdicción del Municipio

donde el contribuyente realiza el hecho imponible. Este elemento es particularmente importante para la determinación del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando se da el caso de actividades que un mismo contribuyente realiza en varias jurisdicciones municipales, por cuanto habría que calcular los ingresos gravables que corresponderían a cada Municipio en particular, en función de la actividad que en cada uno de ellos se haya realizado”, pág. 79.

En ese sentido, el elemento espacial se encuentra relacionado directamente con domicilio para efectos tributarios. En Derecho civil, el domicilio es el área en el cual se sitúa el lugar principal del desarrollo de actividades comerciales e intereses, mientras que para las personas jurídicas es el lugar en el que se encuentra su dirección o administración. El domicilio fiscal difiere del domicilio civil cuando describe el lugar de establecimiento de comercio o la oficina central de una organización. Para efectos fiscales, las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior se consideran domiciliadas en el país cuando sus empresas o corporaciones realizan sus operaciones permanentemente en el país.

De acuerdo con Ricciulli (2020) considera que “en cuanto al aspecto espacial del hecho generador, el Consejo de Estado señaló que se refiere a las actividades y operaciones que deben realizarse en la jurisdicción del departamento o municipio que lo integran”, pág. 316.

Entonces, el elemento espacial hace referencia al territorio en que se da el hecho y que se encuentra relacionado al elemento objetivo para que se considere como realizado el hecho generador. También se debe indicar que, el término territorio puede incidir en el elemento subjetivo del hecho imponible, por ejemplo, cuando éste hecho sea realizado por personas residentes en nuestro territorio.

Con relación a la Base Imponible, se considera como aquella que se enfoca en la operación considerada por la norma como hecho imponible, y por esa razón, es que la base imponible del impuesto concierne a la cuantificación o magnitud económica que compete a la operación de venta, importación, servicio o exportación de la que se trate. Sol, Palacios, Dupouy, y Fermín (2013), pág. 406.

Sobre el particular, podemos mencionar que la base imponible viene a ser el monto de capital y la dimensión que constituye el hecho imponible, es decir, la base que es utilizada para cada impuesto o gravamen, que sirve para calcular la capacidad económica de una persona. También podemos indicar que el hecho imponible es el supuesto fijado en la ley para determinar los tributos, que mediante su ejecución se produce el inicio de la obligación tributaria principal.

La base imponible es la cantidad dineraria o monetaria, y el porcentaje que compone el hecho imponible. En ese sentido, el hecho imponible es aquel que ocasiona el pago por una obligación tributaria. La base imponible provoca que exista una cuantía del cual se obtiene un impuesto concreto. La cuota tributaria, que es el impuesto a pagar, se origina mediante la base imponible.

Con relación a la determinación de la base imponible, “El acto de determinación es un acto de administración fiscal, por el cual se reafirma en un caso concreto la voluntad abstracta de la ley, reconociendo la existencia de un hecho imponible en sus diferentes aspectos, o sea, elementos objetivos, atribución subjetiva, vinculación con el poder fiscal, aspecto temporal y cuantitativo.

Contenido de la Determinación:

El suceso de la determinación contiene los elementos siguientes:

1. El pronunciamiento de la administración fiscal sobre la existencia de una obligación impositiva.

2. Referencia a la persona obligada y el grado de su responsabilidad.
3. La unidad de medida (cuantificación del hecho imponible).
4. El monto de la obligación.
5. El establecimiento preciso de las normas jurídicas, aplicables o aplicadas en el caso concreto (requisito de la determinación)

Formas de determinación:

- Determinación en forma directa por conocimiento cierto de la base imponible, llamada estimación sobre base cierta.
- Mediante estimación, llamada estimación sobre base presunta o de oficio.”

Álvarez (2015), págs. 39 - 40.

En tal sentido, la base imponible puede determinarse mediante los métodos de base cierta y base presunta, el primer método es cuando se considera información y documentos que posibilitan conocer de manera directa e indubitablemente el hecho generador del tributo; mientras el segundo, es cuando los actos y situaciones por su vínculo con el hecho generador, permiten reconocer la existencia y cuantía de la obligación tributaria regulada en la ley.

Cuando se calcula el impuesto que el contribuyente debe pagar, se toma el total de los ingresos gravados, que se le restará los costos, gastos, devoluciones, descuentos y deducciones, que se atribuyen a los ingresos; al resultado obtenido de esa operación, se le denomina base imponible. Ejemplo: Si obtenemos una factura en la que se brinda determinados bienes o servicios que ascienden a S/ 100,00, antes de impuestos, esa cantidad viene a ser la base imponible de la factura; mientras la cantidad restante es la cuota tributaría.

Con relación a la determinación de la deuda tributaria, Málaga (2010) menciona que el Código Tributario Boliviano, establece “artículo 92° la determinación de la deuda tributaria es el acto por el cual el sujeto pasivo

o la Administración Tributaria declara la existencia y cuantía de una deuda tributaria o su inexistencia.

Artículo 93° Formas de Determinación: la determinación de la deuda tributaria se realizará:

1. Por el sujeto pasivo o tercero responsable, a través de declaraciones juradas, en las que se determina la deuda tributaria.
2. Por la Administración Tributaria, de oficio en ejercicio de las facultades otorgadas por la ley.
3. Mixta, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable aporte los datos en mérito a los cuales la Administración Tributaria fija el importe a pagar.

La determinación practicada por la Administración Tributaria podrá ser total o parcial. En ningún caso podrá repetirse el objeto de la fiscalización ya practicada, salvo cuando el contribuyente o tercero responsable hubiera ocultado dolosamente información vinculada a hechos gravados”, pág. 72.

En ese sentido, la determinación de la deuda tributaria viene a ser un hecho o una serie de hechos obligatorios para la validación y la estimación respecto a los diferentes elementos que conforman la deuda impositiva, sea presupuesto objetivo, subjetivo o base imponible; con la correspondiente aplicación de tributo y el exacto calculo cuantitativo de la deuda del sujeto pasivo, ya que el supuesto hipotético debe configurarse ante un acontecimiento real.

Cabrera (2016), menciona que “En ese entendido el término “liquidación” o “determinación” son empleados para establecer la imposición o de determinación del impuesto, es decir, el legislador refiere a ambos términos, como una misma categoría de determinación.

Perfeccionado el hecho generador nace la obligación tributaria, y ésta debe pasar por un procedimiento de liquidación pues la ley enuncia de manera abstracta los presupuestos del tributo y los criterios de su determinación, por

lo cual es menester establecer concretamente si ha surgido una deuda impositiva y su importe, o por el contrario establecer su inexistencia”, pág. 316.

Al respecto, la determinación de la deuda tributaria es aquel acto o concepto contemplado en la ley que determina el monto total que el contribuyente deberá pagar hasta cuando venza el plazo establecido, y de esa manera cumplir con la obligación tributaria. Por ejemplo, si la fecha límite o de vencimiento fue el 30 de abril, el contribuyente que no cumplió con dicho pago a esa fecha, tendrá que pagar desde el 1 de mayo el tributo omitido, los intereses de existir y las multas de corresponder.

Según Lay (2016) considera que “Queda claro que la determinación de la deuda tributaria es un procedimiento que debe ser efectuado por el propio deudor tributario, la Administración y ambos en forma conjunta; aunque esto último no aparece en forma taxativa, pero sí aplicable, principalmente en el tema de los tributos aduaneros”, pág. 280.

Sobre el particular, la determinación de la deuda tributaria viene a ser la fijación de una obligación tributaria, un hecho real y un contribuyente concretamente identificado, comprueba la existencia y cuantía monetaria de las relaciones jurídicas tributarias importantes, y debido a ello es de cumplimiento obligatorio. Mediante la determinación tributaria se confirma la existencia del hecho generador y el monto exacto de la deuda.

2.3. Definiciones conceptuales

Arbitraje Tributario.- Es un procedimiento mediante el cual, la administración tributaria somete junto al contribuyente o responsable, una controversia susceptible de transacción, siempre que la materia objeto de

arbitraje tributario no esté expresamente prohibida por ley. Chirinos, Tavares y Ocando (2012), pág. 27.

Contratos Privados.- Es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. Código Civil Peruano (Artículo 1351°).

Arbitraje Independiente o ad hoc.- Podemos definir al arbitraje ad hoc como aquel que es administrado por los propios árbitros de acuerdo a las reglas procedimentales que se establezcan de conformidad con la Ley de Arbitraje. Guerironi (2014), págs. 11-12.

Arbitraje Institucional.- El arbitraje institucional es aquel que es organizado y administrado por una institución arbitral (Centro de Arbitraje) de acuerdo a su Reglamento de Arbitraje. Guzmán-Barrón y Zúñiga (2015), pág. 239.

Arbitraje de Derecho.- En el arbitraje de Derecho, el árbitro debe fundamentar dos cosas: su interpretación personal de la norma legal y la manera como entiende que los hechos del caso corresponden a la situación prevista por la norma. Pero no tiene que fundamentar ni defender la bondad o justicia de la norma positiva: basta citarla. De Trazegnies (1996), pág. 122.

Límites al ejercicio arbitral.- El pacto arbitral única y exclusivamente será válido cuando: 1) las partes gozando de su capacidad acuerden someterse al arbitramento y 2) el asunto de fondo sea susceptible de ser resuelto mediante arbitraje. Jiménez (2019), pág. 41.

Cumplimiento del laudo arbitral.- En la ejecución del laudo arbitral ocurren dos escenarios para su cumplimiento. El primero es el que admite que los propios árbitros ejecuten el laudo, para ello, las partes ya habrían otorgado facultades para la ejecución; y el segundo es aquel que se deja a los jueces ordinarios ingresar a la ejecución de los laudos, sometido a los criterios del

proceso único de ejecución, cuando no se han otorgado facultades a los árbitros para la ejecución. Vidal (2017), pág. 93.

Obligación Tributaria.- Surge entre el Estado u otros entes públicos y los sujetos pasivos, en cuanto ocurre el presupuesto de hecho previsto en la ley. Constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegura mediante garantía real o con privilegios especiales. Cueva (2013), pág. 430.

Elemento Objetivo del hecho generador.- El elemento objetivo se puede definir como el supuesto previsto por la ley cuya materialización ocasiona el nacimiento de la obligación tributaria principal, que sería el pago de la cuota tributaria. Rovira (2014), pág. 21.

Elemento Subjetivo del hecho generador.- El elemento subjetivo o personal, es aquél que determina el sujeto de la obligación tributaria, es decir, el sujeto pasivo de la relación tributaria o contribuyente. García y Roa (2016).

Elemento Temporal del hecho generador.- Tiene como función principal identificar aquel momento dentro del cual se puede materializar el criterio material. De ahí que resulte correcto afirmar que el criterio material se encuentra limitado a un criterio temporal. Faúndez (2019), pág. 92.

Elemento Espacial del hecho generador.- Aquel que indica el lugar de ese hecho o situación, o en el que la ley tiene estos por realizados (jurisdicción territorial en donde se ejecute la actividad). Useche (2018), pág. 62.

Determinación de la base imponible.- Para determinar y comprobar el valor de los bienes, mercaderías, rentas, ingresos y demás elementos determinantes de la base imponible, la Administración podrá utilizar

cualquier medio de valuación, salvo normas específicas. Código Tributario Peruano (2013).

Determinación de la deuda tributaria.- La determinación es el acto por el cual el sujeto pasivo o la Administración tributaria declara la existencia y cuantía de una deuda tributaria o su inexistencia. Código Tributario Boliviano, art. 92° (2003).

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis principal

El Arbitraje tributario como mecanismo de solución de controversias incide significativamente en la determinación de la obligación tributaria en el Perú, 2017 - 2019.

3.2. Hipótesis secundarias

- a. Los contratos privados inciden en la determinación del elemento objetivo del hecho generador en el Perú.
- b. El arbitraje independiente incide en la calificación del elemento subjetivo del hecho generador en el Perú.
- c. El arbitraje Institucional incide en la determinación del elemento temporal del hecho generador en el Perú.
- d. El arbitraje de derecho incide en la hipótesis legal del elemento espacial del hecho generador en el Perú.
- e. Los límites del ejercicio arbitral inciden en la determinación de la base imponible en el Perú.
- f. El cumplimiento del laudo arbitral incide en la determinación de la deuda tributaria en el Perú.

3.3. Operacionalización de Variables

3.3.1. Variable Independiente

X: Arbitraje Tributario

Definición conceptual	Según: Villasmil, Milagros et al (2018): El arbitraje tributario, es un medio alternativo de resolución de conflicto de naturaleza fiscal, mediante el cual la administración tributaria y los contribuyentes o responsables, podrán pactar que las controversias surgidas entre ellas con respecto a materia de libre disposición o aquellas expresamente señaladas por la ley, sean resueltas por árbitros, mediante un laudo que tendrá la eficacia de cosa juzgada, excluyendo así el asunto del conocimiento de los órganos jurisdiccionales.	
Definición Operacional	Indicadores	Índices
	x1. Contratos Privados	1.1 Acuerdo entre las partes. 1.2 Tiene validez jurídica.
	x2. Arbitraje Independiente	2.1 Tercero independiente. 2.2 Árbitros elegidos entre las partes.
	x3. Arbitraje Institucional	3.1 Institución arbitral. 3.2 Aplicación del Reglamento de arbitraje.
	x4. Arbitraje de Derecho	4.1 Resolución mediante criterios legales. 4.2 Emisión de laudo jurídicamente argumentado.
	x5. Límites al ejercicio arbitral	5.1 Determinación de la deuda tributaria. 5.2 Monto a arbitrar.
	x6. Cumplimiento del Laudo Arbitral	6.1 Fuerza ejecutiva. 6.2 Cosa juzgada.
Escala valorativa	Nominal	

3.3.2. Variable Dependiente

Y. Determinación de la Obligación Tributaria

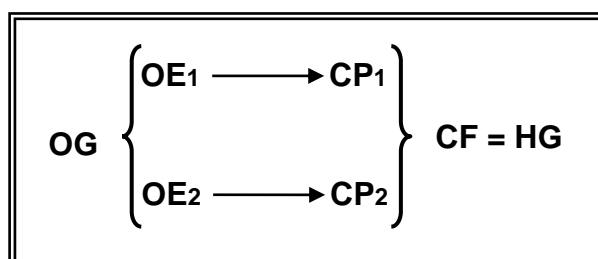
Definición conceptual	<p>Según: Código Tributario Peruano (SUNAT): Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:</p> <p>a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.</p> <p>b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.</p>	
Definición Operacional	Indicadores	Índices
	y1. Elemento Objetivo	1.1 Hecho generador de la obligación tributaria 1.2 Hecho previsto en la ley.
	y2. Elemento Subjetivo	2.1 Sujeto obligado a la prestación tributaria. 2.2 Persona natural o jurídica gravada
	y3. Elemento Temporal	3.1 Momento en el que se realiza el hecho 3.2 Momento en que nace la obligación tributaria.
	y4. Elemento Espacial	4.1 Lugar donde se realizó el hecho generador 4.2 Aplicación de la ley fiscal.
	y5. Determinación de la base imponible	5.1 Cantidad monetaria. 5.2 Cuantía sobre el cual se obtiene el tributo.
	y6. Determinación de la deuda tributaria	6.1 Establecer el monto a pagar 6.2 Fija la base imponible y la cuantía del tributo.
Escala valorativa	Nominal	

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA

4.1. Diseño metodológico

Tipo de investigación

De la forma en que la investigación científica, el presente estudio por la naturaleza de sus variables, comprende las condiciones necesarias para ser denominado como: “Investigación Aplicada”, por lo que, se consideró en el esquema siguiente:



Dónde:

OG= Objetivo General

OE= Objetivos Específicos

CP= Conclusiones Parciales

CF= Conclusión Final

HG= Hipótesis General

El cuadro anterior indica que el Objetivo General se origina mediante los Objetivos Específicos, con los cuales se contrastan. Asimismo, los Objetivos Específicos comprenden los fundamentos para formular las Conclusiones Parciales del trabajo de investigación. Dichas Conclusiones Parciales, se correlacionan apropiadamente para formular la respectiva Conclusión Final de la investigación, la cual debe ser coherente con la Hipótesis General.

4.1.1. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación, al contar con dos variables compete a tipo de “Investigación Aplicada”, teniendo en consideración que se utilizó teorías relacionadas al arbitraje tributario como mecanismo de solución de controversias y la determinación de la obligación tributaria, con lo cual se presentará determinadas teorías para una eficaz solución de conflictos existentes entre la Administración Tributaria y los contribuyentes en el Perú.

4.1.2. Nivel de investigación

De acuerdo con los propósitos de la presente investigación, se debe indicar que se enfoca en el nivel descriptivo, analítico, deductivo, estadístico.

4.1.3. Método

En el desarrollo de la presente investigación se utilizó el método descriptivo, estadístico y de análisis – síntesis.

4.1.4. Diseño

De acuerdo con las características del problema se determinó un diseño mixto, en razón a que, se analizó variables cualitativas y cuantitativas, cuyo símbolo se detalla a continuación:

$$M= OX \text{ r } OY$$

Dónde:

M = Muestra.

O = Observación.

X = Arbitraje tributario

Y = Determinación de la Obligación Tributaria

r = Relación de variables

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población

Está constituido por las autoridades de los Colegios Profesionales de Contadores Públicos y de Abogados, Magistrados del Tribunal Fiscal y Ejecutivos de la Administración Tributaria; así como, profesionales expertos en temas tributarios.

Tabla N° 15

Cuadro de distribución de la población	
Dependencias Públicas y Privadas	Profesionales y Expertos
Colegios Profesionales de Contadores Públicos del Perú	25
Colegios Profesionales de Abogados del Perú	25
Sunat	1
Tribunal Fiscal	1
Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima	1
Instituto Peruano de Arbitraje	1
Expertos en temas tributarios	3
Total	57

4.2.2. Muestra

Para determinar el correcto tamaño de la muestra, se utilizó la fórmula del muestreo aleatorio simple, el cual es usado en este tipo de variables, lo que se presenta a continuación:

$$n = \frac{Z_{\alpha/2}^2 pq^N}{e^2(N - 1) + Z_{\alpha/2}^2 pq}$$

Donde:

Z: Corresponde al valor de la coordenada de la curva normal para una probabilidad de error Tipo 1=0.05, ubicado en la Tabla Normal Estándar (90% ≤ confianza ≤ 99%). En la estimación de la muestra el valor de z = 1.96

P: Proporción de autoridades de Colegios Profesionales de Contadores Públicos y de Abogados, así como Directores de instituciones especializadas en arbitraje, así como, profesionales expertos en materia tributaria (p = 0.5)

Q: Proporción de autoridades de Colegios Profesionales de Contadores Públicos y de Abogados, así como Directores de instituciones especializadas en arbitraje, así como, profesionales expertos en materia tributaria (p = 0.5)

E: Viene a ser el máximo error permisible en los trabajos de investigación (1% ≤ ε ≤ 10%). ε = 0.1.

N: Total de la población

n: Tamaño de la muestra

Entonces, reemplazando los valores con un nivel de confianza del 95% y margen de error del 5%, obtenemos la muestra óptima:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (57)}{(0.05)^2 (57-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 50 Autoridades de los Colegios Profesionales de Contadores y Abogados, Directores de instituciones especializadas en arbitraje, así como, profesionales expertos en materia tributaria.

Tabla N° 16

Cuadro de distribución de la muestra	
Dependencias Públicas y Privadas	Profesionales y Expertos
Colegios Profesionales de Contadores Públicos del Perú	23
Colegios Profesionales de Abogados del Perú	22
Tribunal Fiscal	1
Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima	1
Instituto Peruano de Arbitraje	1
Expertos en temas tributarios	2
Total	50

4.3. Técnicas de recolección de datos

En cuanto a las técnicas de recolección de datos, se aplicó la encuesta, que es un instrumento exploratorio, la cual se caracteriza por su sencillez objetividad y su ventaja en la amplitud de la presente investigación, toda vez que, permite establecer la relación entre variables (relación causa – efecto).

4.4. Técnicas para el procesamiento de la información

El correspondiente procesamiento de datos se efectúa como sigue: Primeramente, los datos obtenidos mediante las encuestas se agrupan con la finalidad de organizarlos y codificarlos para su análisis, dichos datos se procesan con el aplicativo estadístico SPSS (Statistical Package for Social Sciences) versión 25.

Posteriormente, se emplea el coeficiente de correlación de Pearson para analizar la relación entre las dos variables (independiente y dependiente) mediante la correlación lineal.

4.5. Aspectos éticos

La presente investigación se adecuó a los principios éticos de la Universidad San Martín de Porres: integridad, objetividad, individualidad, responsabilidad, confiabilidad y competencia.

Integridad: El trabajo de investigación se efectuó tomando en consideración la honestidad, justicia y sinceridad.

Objetividad: Para la toma de decisiones se utilizó una concreta lógica, razón por la cual se tomó datos reales en la técnica de recolección de datos.

Confidencialidad: La información utilizada en el trabajo de investigación, mantuvo adecuado manejo de ello, respetando el anonimato de la persona que proporciona datos e información, si fuera necesario.

También, se tomó en cuenta el procedimiento adecuado para respetar las opiniones de los autores que fueron citados, por encontrarse relacionados a las dos variables del presente trabajo de investigación, conservando sus ideas respecto a los antecedentes manifestado por ellos.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Presentación de Resultados

A continuación, presentamos los resultados de las tablas estadísticas y de sus gráficos con sus correspondientes porcentajes, los cuales nos podrán permitir la interpretación de los resultados obtenidos a través de las encuestas realizadas sobre la investigación: “El arbitraje tributario como mecanismo de solución de controversias y su incidencia en la determinación de la obligación tributaria en el Perú, 2017 – 2019”

A la pregunta:

x1: Contratos Privados

1. ¿Considera usted que la finalidad del acuerdo entre las partes, plasmados en los contratos privados que incluye el arbitraje Tributario, es obligar a las partes a asumir su responsabilidad pactada y manifestar su consentimiento?

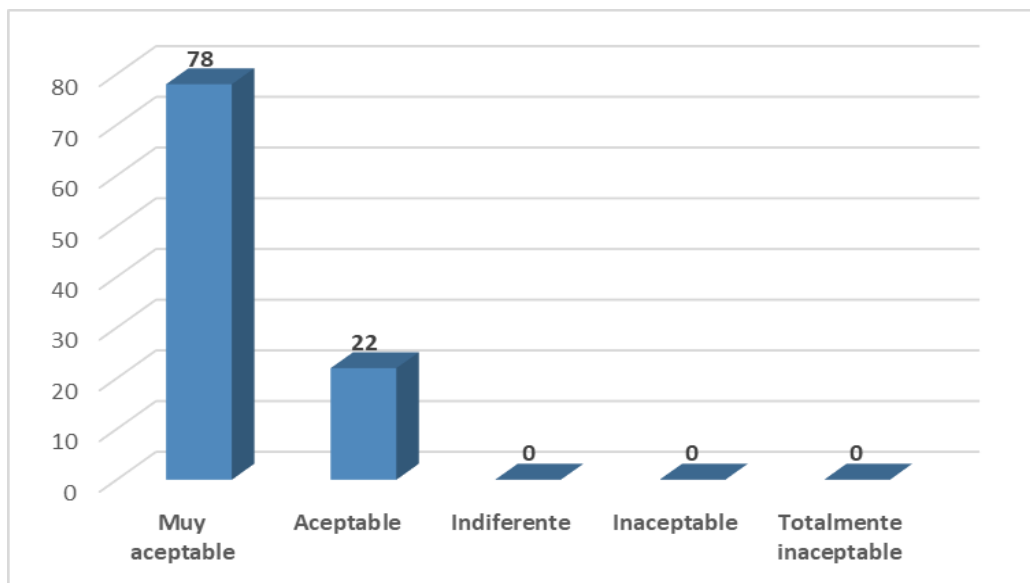
Tabla N° 17

Contratos Privados – Acuerdos entre partes		
Alternativas	Profesionales	Porcentaje
Muy aceptable	39	78.0
Aceptable	11	22.0
Indiferente	0	0.0
Inaceptable	0	0.0
Totalmente inaceptable	0	0.0
Total	50	100.0

Fuente: Autoridades de los Colegios Profesionales de Contabilidad y Derecho, y Expertos

Gráfico N° 04

Contratos Privados – Acuerdos entre partes



Análisis: El 78% de profesionales y expertos de instituciones públicas y privadas relacionadas a temas tributarios y de arbitraje, consideraron que el acuerdo entre las partes, plasmados en los contratos privados es muy aceptables, y otro 22% señaló que son aceptables.

2. ¿En su opinión, los contratos privados tienen validez jurídica?

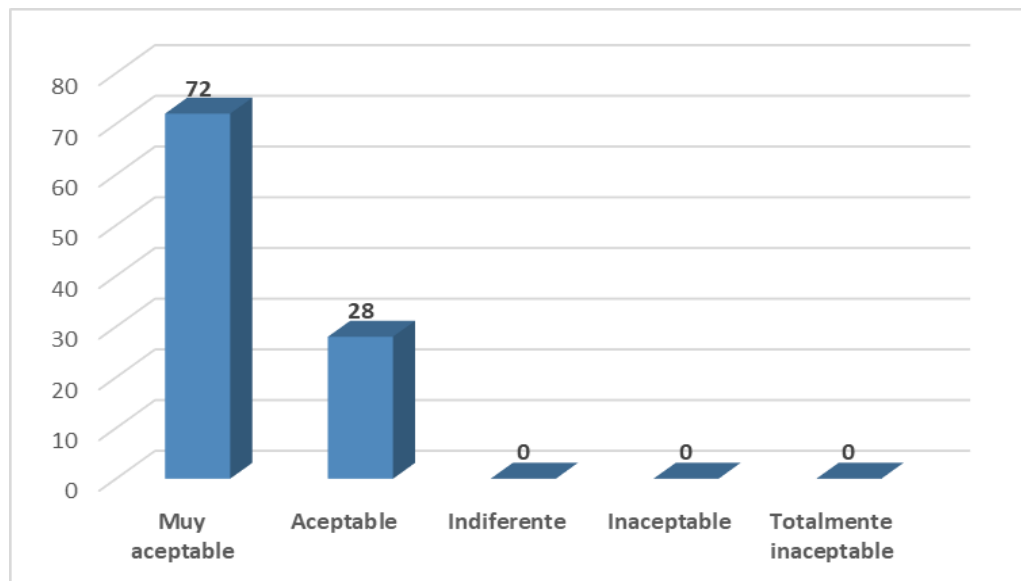
Tabla N° 18

Contratos Privados – Validez jurídica		
Alternativas	Profesionales	Porcentaje
Muy aceptable	36	72.0
Aceptable	14	28.0
Indiferente	0	0.0
Inaceptable	0	0.0
Totalmente inaceptable	0	0.0
Total	50	100.0

Fuente: Autoridades de los Colegios Profesionales de Contabilidad y Derecho, y Expertos

Gráfico N° 05

Contratos Privados – Validez jurídica



Análisis: El 72% de profesionales y expertos de instituciones públicas y privadas relacionadas a temas tributarios y de arbitraje, sostienen que es muy aceptable la validez jurídica de los contratos privados, y el otro 28% consideró que son aceptables.

x2: Arbitraje independiente

3. ¿Está usted de acuerdo en que el arbitraje independiente o arbitraje ad hoc, desarrollado por un tercero independiente, es cuando las partes desean tener el control del procedimiento del arbitraje y el monto en disputa no supera las 10 UIT?

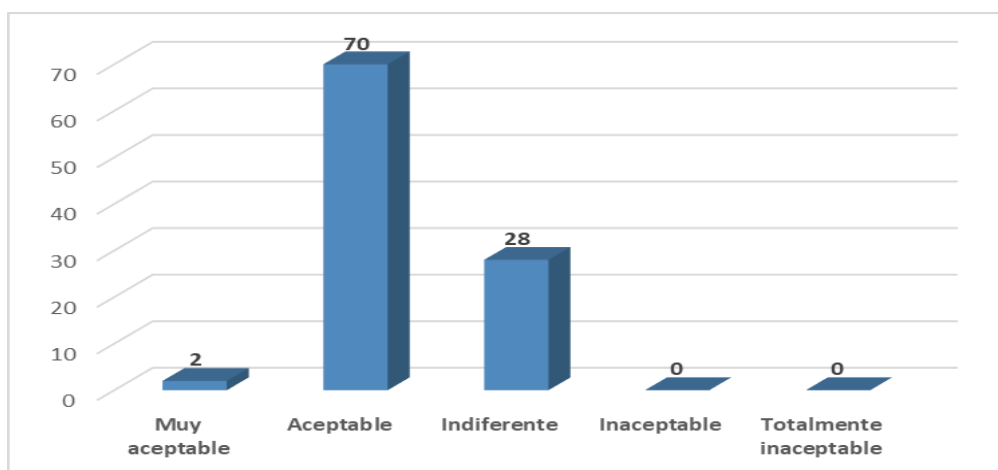
Tabla N° 19

Arbitraje Independiente – Tercero independiente		
Alternativas	Profesionales	Porcentaje
Muy aceptable	1	2.0
Aceptable	35	70.0
Indiferente	14	28.0
Inaceptable	0	0.0
Totalmente inaceptable	0	0.0
Total	50	100.0

Fuente: Autoridades de los Colegios Profesionales de Contabilidad y Derecho, y Expertos

Gráfico N° 06

Arbitraje Independiente – Tercero independiente



Análisis: El 2% de profesionales y expertos, manifestaron que es muy aceptable las disputas sometidas al arbitraje independiente y no supere el monto de 10 UIT, mientras el 70% consideró que es aceptable, en tanto un 28% tuvo una posición indiferente.

4. ¿Considera usted que el árbitro elegido entre las partes, desarrolla el arbitraje conforme a la legislación elegida por ambas partes?

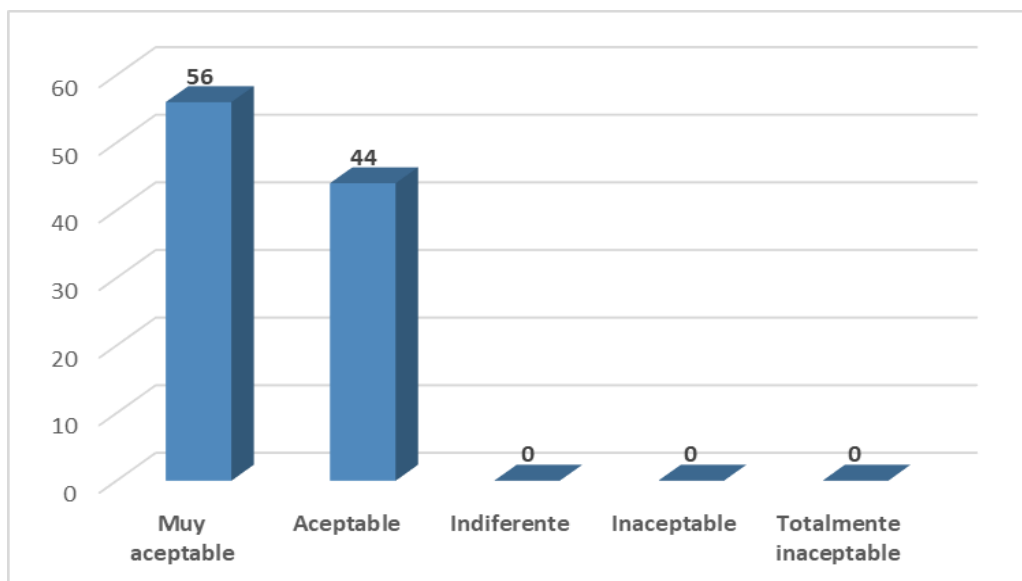
Tabla N° 20

Arbitraje Independiente – Árbitro elegido entre las partes		
Alternativas	Profesionales	Porcentaje
Muy aceptable	28	56.0
Aceptable	22	44.0
Indiferente	0	0.0
Inaceptable	0	0.0
Totalmente inaceptable	0	0.0
Total	50	100.0

Fuente: Autoridades de los Colegios Profesionales de Contabilidad y Derecho, y Expertos

Gráfico N° 07

Arbitraje Independiente – Árbitro elegido entre las partes



Análisis: El 56% de profesionales y expertos sostienen que es muy aceptable que, en el arbitraje independiente, el árbitro elegido entre las partes desarrolla el arbitraje conforme a la legislación elegida por las partes. Por otro lado, el 60% consideró que dicho procedimiento es aceptable.

x3: Arbitraje institucional

5. ¿Está usted de acuerdo en que la Institución arbitral, en el desarrollo del proceso del arbitraje, pretende proporcionar mayores garantías de independencia e imparcialidad de los árbitros?

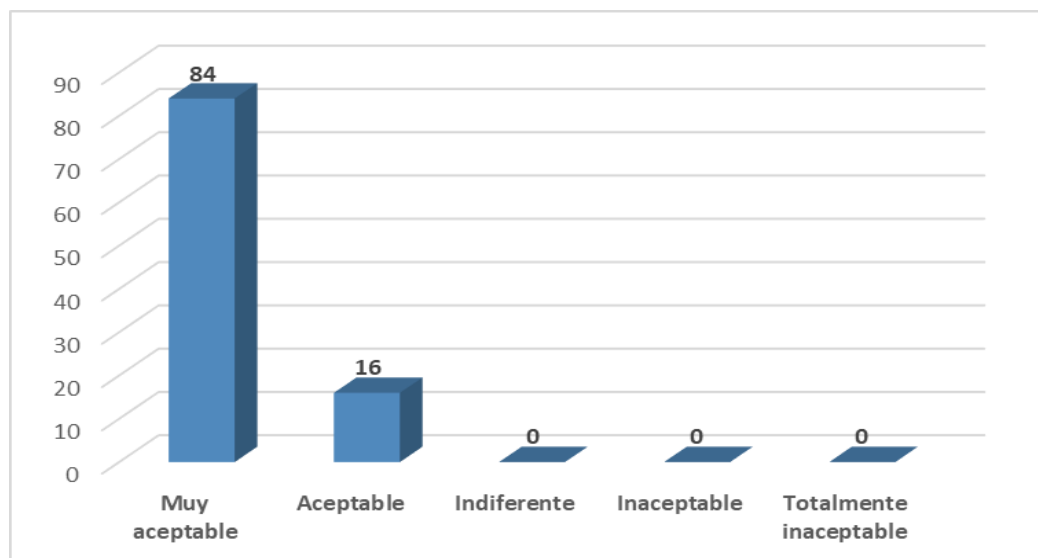
Tabla N° 21

Arbitraje Institucional – Institución arbitral		
Alternativas	Profesionales	Porcentaje
Muy aceptable	42	84.0
Aceptable	8	16.0
Indiferente	0	0.0
Inaceptable	0	0.0
Totalmente inaceptable	0	0.0
Total	50	100.0

Fuente: Autoridades de los Colegios Profesionales de Contabilidad y Derecho, y Expertos

Gráfico N° 08

Arbitraje Institucional – Institución arbitral



Análisis: El 84% de los encuestados, consideraron muy aceptable que la Institución Arbitral procura proporcionar mayores garantías de independencia e imparcialidad de los árbitros, y otro 16% señaló que es aceptable.

6. ¿Considera usted que el aspecto principal que considera la aplicación del reglamento de arbitraje, es para regular el arbitraje como medio privado de solución de controversias que constituye una alternativa al Poder Judicial?

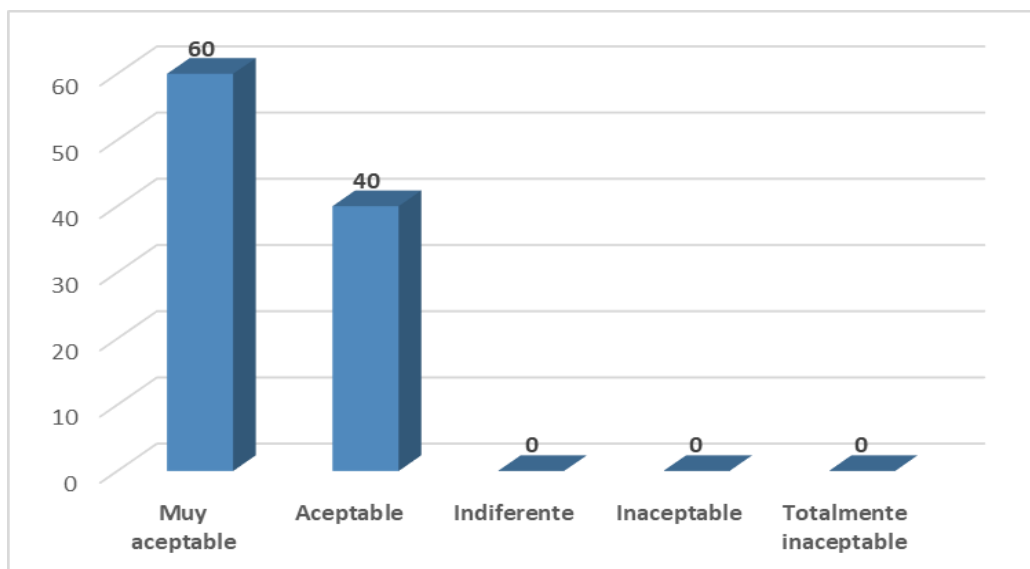
Tabla N° 22

Arbitraje Institucional – Reglamento de arbitraje		
Alternativas	Profesionales	Porcentaje
Muy aceptable	30	60.0
Aceptable	20	40.0
Indiferente	0	0.0
Inaceptable	0	0.0
Totalmente inaceptable	0	0.0
Total	50	100.0

Fuente: Autoridades de los Colegios Profesionales de Contabilidad y Derecho, y Expertos

Gráfico N° 09

Arbitraje Institucional – Reglamento de arbitraje



Análisis: El 60% de los encuestados, calificaron de muy aceptable que el reglamento de arbitraje es para regular el arbitraje como medio privado de solución de controversias alternativo al Poder Judicial, mientras el otro 40% consideró que es aceptable.

x4: Arbitraje de Derecho

7. ¿Cree usted que el arbitraje de derecho, asevera que cuenta con un procedimiento de resolución mediante criterios legales, porque los árbitros se ciñen a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina?

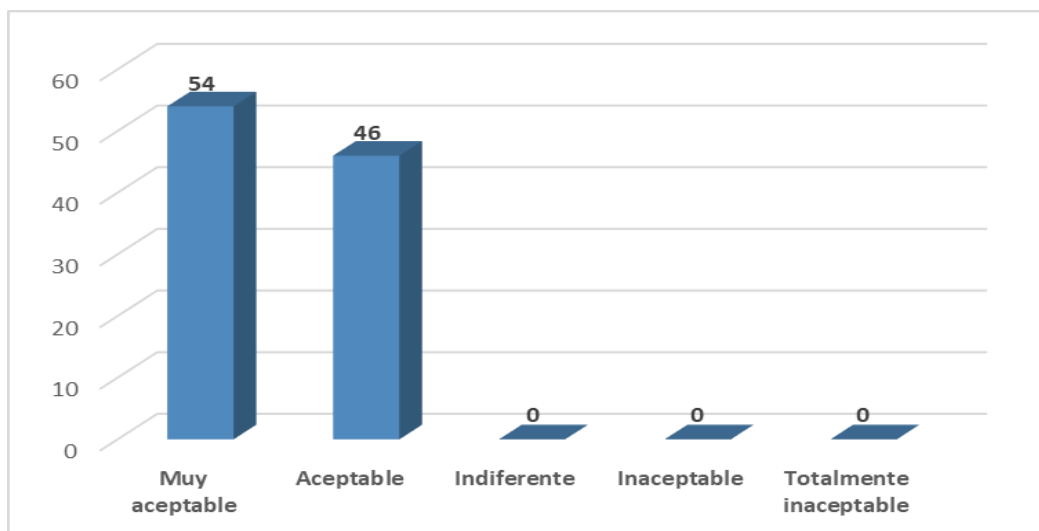
Tabla N° 23

Arbitraje de Derecho – Resolución mediante criterios legales		
Alternativas	Profesionales	Porcentaje
Muy aceptable	27	54.0
Aceptable	23	46.0
Indiferente	0	0.0
Inaceptable	0	0.0
Totalmente inaceptable	0	0.0
Total	50	100.0

Fuente: Autoridades de los Colegios Profesionales de Contabilidad y Derecho, y Expertos

Gráfico N° 10

Arbitraje de Derecho – Resolución mediante criterios legales



Análisis: El 54% de profesionales y expertos sostienen que es muy aceptable, que el arbitraje de derecho cuenta con un procedimiento de resolución mediante criterios legales. Por otro lado, el 46% consideró que es aceptable.

8. ¿Está usted de acuerdo en que el arbitraje de derecho concluye con la emisión del laudo jurídicamente argumentado, porque el árbitro emite un laudo legalmente argumentado y motivado que obligará a las partes a su cumplimiento?

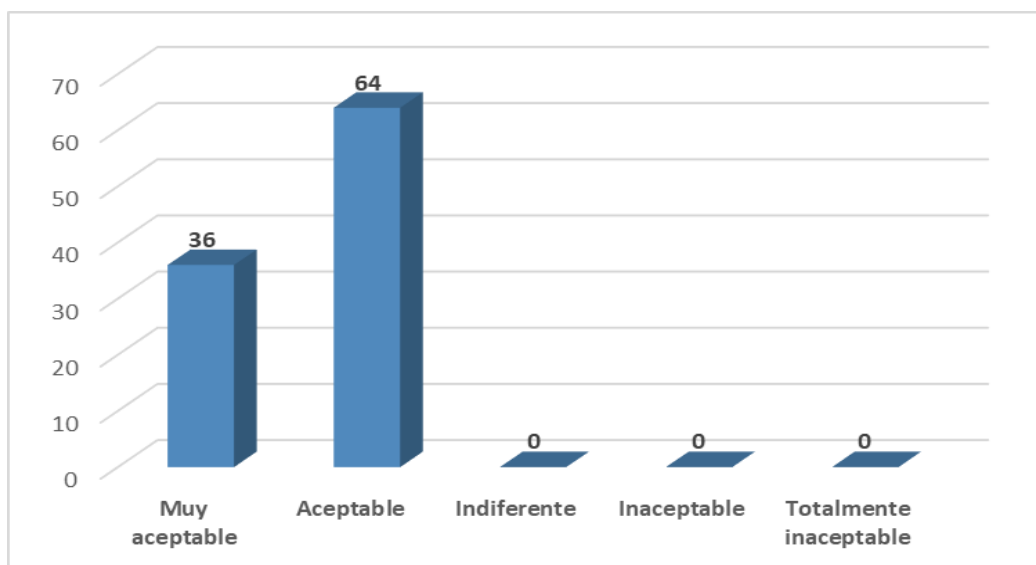
Tabla N° 24

Arbitraje de Derecho – Emisión de laudo jurídicamente argumentado		
Alternativas	Profesionales	Porcentaje
Muy aceptable	18	36.0
Aceptable	32	64.0
Indiferente	0	0.0
Inaceptable	0	0.0
Totalmente inaceptable	0	0.0
Total	50	100.0

Fuente: Autoridades de los Colegios Profesionales de Contabilidad y Derecho, y Expertos

Gráfico N° 11

Arbitraje de Derecho – Emisión de laudo jurídicamente argumentado



Análisis: El 36% de los encuestados, consideran que es muy aceptable que el arbitraje de derecho concluye con la emisión del laudo jurídicamente argumentado, porque el árbitro emite un laudo legalmente argumentado y motivado; mientras el 64% sostiene que es aceptable.

x5: Límites al ejercicio arbitral

9. ¿Considera usted que la determinación de la deuda tributaria para el inicio del ejercicio arbitral, es importante porque permite determinar si se desarrolla mediante el arbitraje Independiente o arbitraje Institucional?

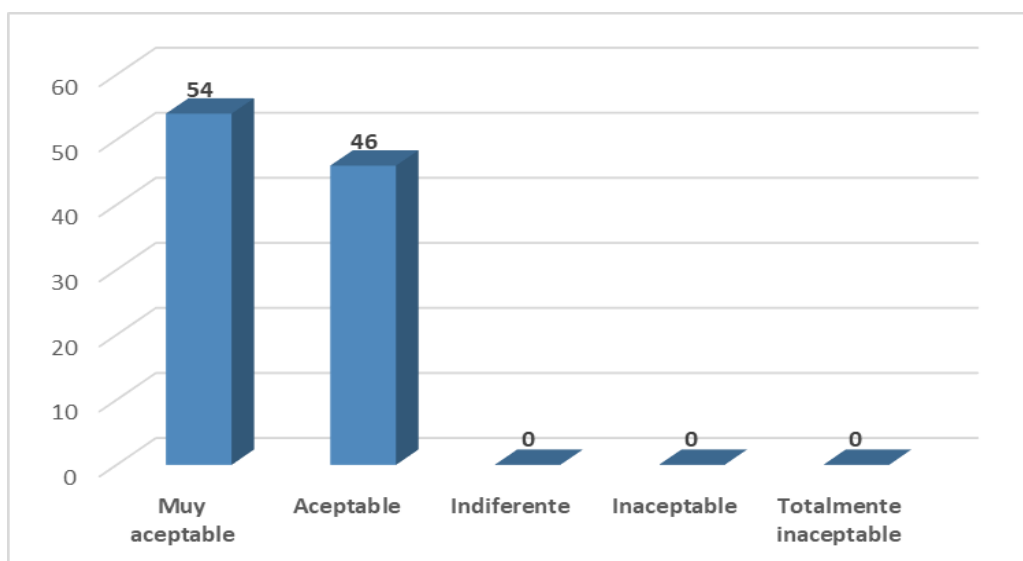
Tabla N° 25

Límites al ejercicio arbitral – Determinación de la deuda tributaria		
Alternativas	Profesionales	Porcentaje
Muy aceptable	27	54.0
Aceptable	23	46.0
Indiferente	0	0.0
Inaceptable	0	0.0
Totalmente inaceptable	0	0.0
Total	50	100.0

Fuente: Autoridades de los Colegios Profesionales de Contabilidad y Derecho, y Expertos

Gráfico N° 12

Límites al ejercicio arbitral – Determinación de la deuda tributaria



Análisis: El 54% de los encuestados, consideró de muy aceptable que la determinación de la deuda tributaria para el inicio del ejercicio arbitral, es importante porque permite determinar el tipo de arbitraje que se desarrollará. Por otro lado, el 46% sostuvo que es aceptable.

10. ¿Cree usted que el monto a arbitrar tiene mucha relevancia al seleccionar el tipo de arbitraje a desarrollar?

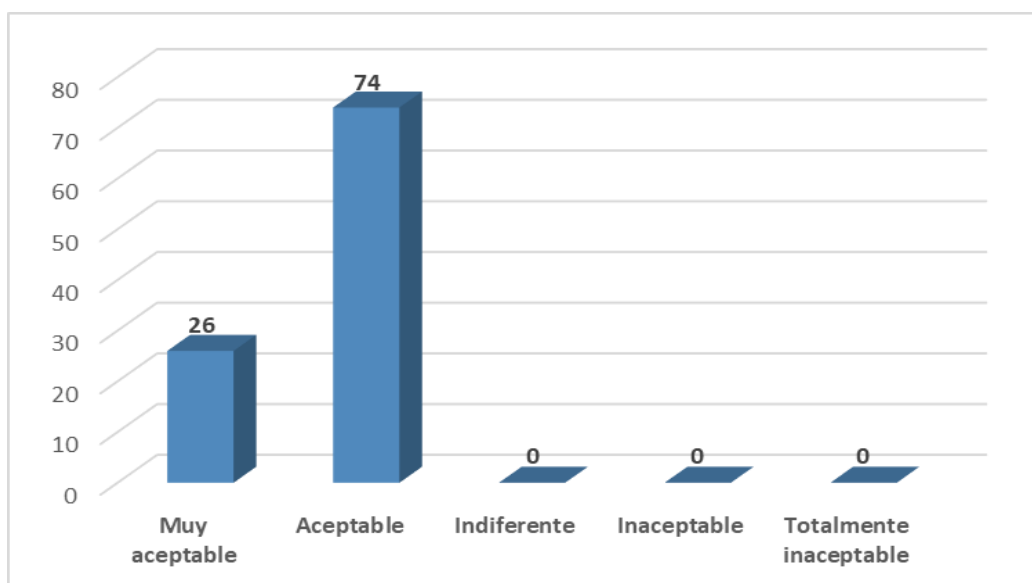
Tabla N° 26

Límites al ejercicio arbitral – Monto a arbitrar		
Alternativas	Profesionales	Porcentaje
Muy aceptable	13	26.0
Aceptable	37	74.0
Indiferente	0	0.0
Inaceptable	0	0.0
Totalmente inaceptable	0	0.0
Total	50	100.0

Fuente: Autoridades de los Colegios Profesionales de Contabilidad y Derecho, y Expertos

Gráfico N° 13

Límites al ejercicio arbitral – Monto a arbitrar



Análisis: El 26% de profesionales y expertos de instituciones públicas y privadas relacionadas a temas tributarios y de arbitraje, sostienen que el monto a arbitrar tiene mucha relevancia al seleccionar el tipo de arbitraje a desarrollar. De otro lado, el 74% de los profesionales encuestados consideran que es aceptable.

x6: Cumplimiento del laudo arbitral

11. ¿En su opinión, el laudo arbitral tiene fuerza ejecutiva, porque los árbitros emiten su decisión debido a que las partes otorgaron facultades para su ejecución?

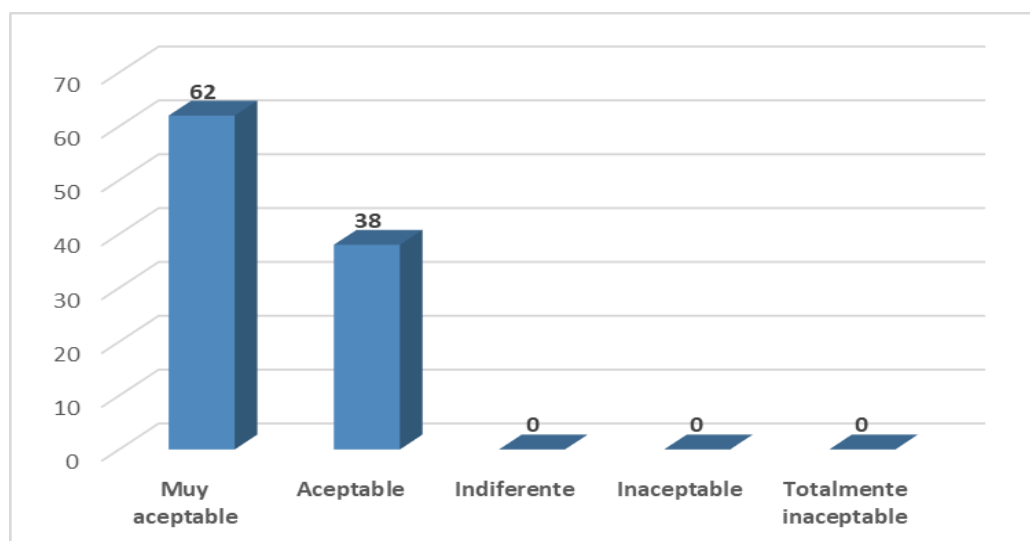
Tabla N° 27

Cumplimiento del laudo arbitral – Fuerza ejecutiva		
Alternativas	Profesionales	Porcentaje
Muy aceptable	31	62.0
Aceptable	19	38.0
Indiferente	0	0.0
Inaceptable	0	0.0
Totalmente inaceptable	0	0.0
Total	50	100.0

Fuente: Autoridades de los Colegios Profesionales de Contabilidad y Derecho, y Expertos

Gráfico N° 14

Cumplimiento del laudo arbitral – Fuerza ejecutiva



Análisis: El 62% de profesionales y expertos de instituciones públicas y privadas relacionadas a temas tributarios y de arbitraje, consideraron de muy aceptable que el laudo arbitral tiene fuerza ejecutiva, y el otro 38% sostuvo que es aceptable.

12. ¿Considera usted que la cosa juzgada es uno de los principales efectos de las sentencias firmes sobre el fondo u objeto del proceso arbitral?

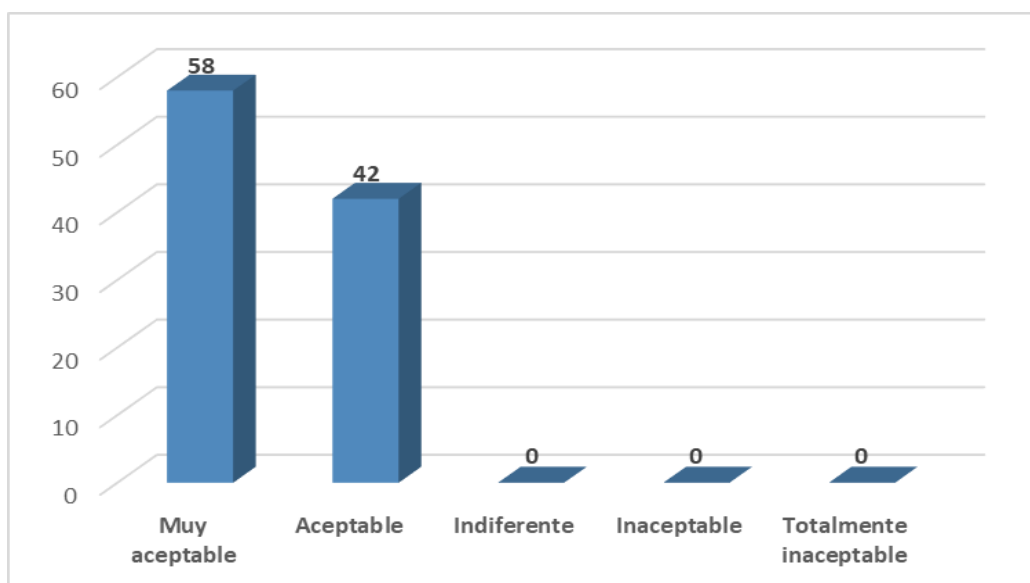
Tabla N° 28

Cumplimiento del laudo arbitral – Cosa juzgada		
Alternativas	Profesionales	Porcentaje
Muy aceptable	29	58.0
Aceptable	21	42.0
Indiferente	0	0.0
Inaceptable	0	0.0
Totalmente inaceptable	0	0.0
Total	50	100.0

Fuente: Autoridades de los Colegios Profesionales de Contabilidad y Derecho, y Expertos

Gráfico N° 15

Cumplimiento del laudo arbitral – Cosa juzgada



Análisis: El 58% de profesionales y expertos de instituciones públicas y privadas relacionadas a temas tributarios y de arbitraje, sostuvieron de muy aceptable que la cosa juzgada es uno de los principales efectos de las sentencias firmes sobre el fondo u objeto del proceso arbitral. De otro lado, el 42 % consideró que es aceptable.

y1: Elemento Objetivo

13. ¿Cree usted que las precisiones que tiene el hecho previsto en la ley, es porque de su realización depende el nacimiento de la obligación tributaria?

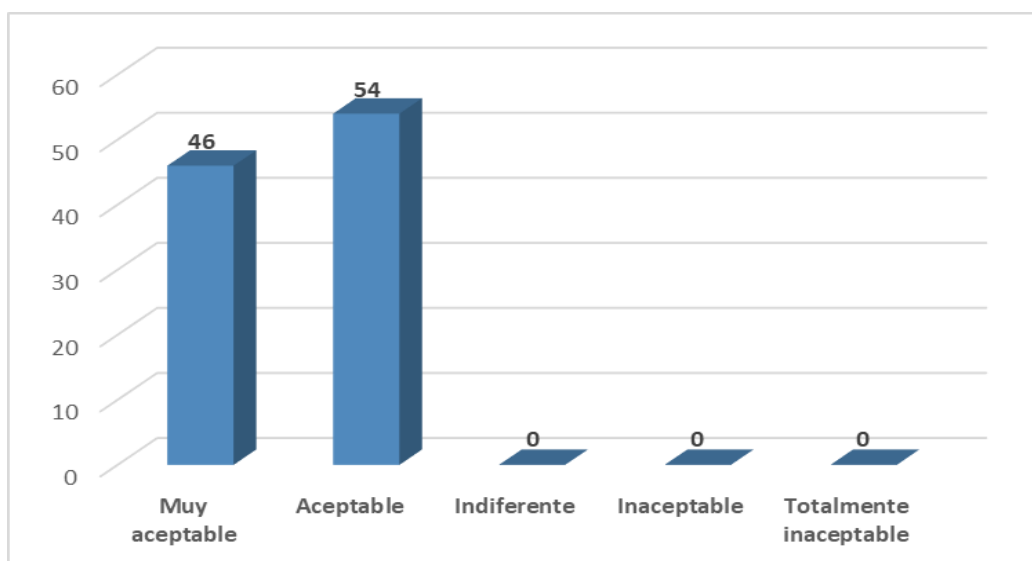
Tabla N° 29

Elemento Objetivo – Hecho previsto en la ley		
Alternativas	Profesionales	Porcentaje
Muy aceptable	23	46.0
Aceptable	27	54.0
Indiferente	0	0.0
Inaceptable	0	0.0
Totalmente inaceptable	0	0.0
Total	50	100.0

Fuente: Autoridades de los Colegios Profesionales de Contabilidad y Derecho, y Expertos

Gráfico N° 16

Elemento Objetivo – Hecho previsto en la ley



Análisis: El 46% de profesionales y expertos de instituciones públicas, mantuvieron de muy aceptable que el hecho previsto en la ley se debe a que su realización depende el nacimiento de la obligación tributaria; y el otro 54% sostuvo que es aceptable.

14. ¿Cree usted, que el momento considerado de ocurrido el hecho generador de la obligación tributaria, se debe a situaciones de hecho y situaciones jurídicas?

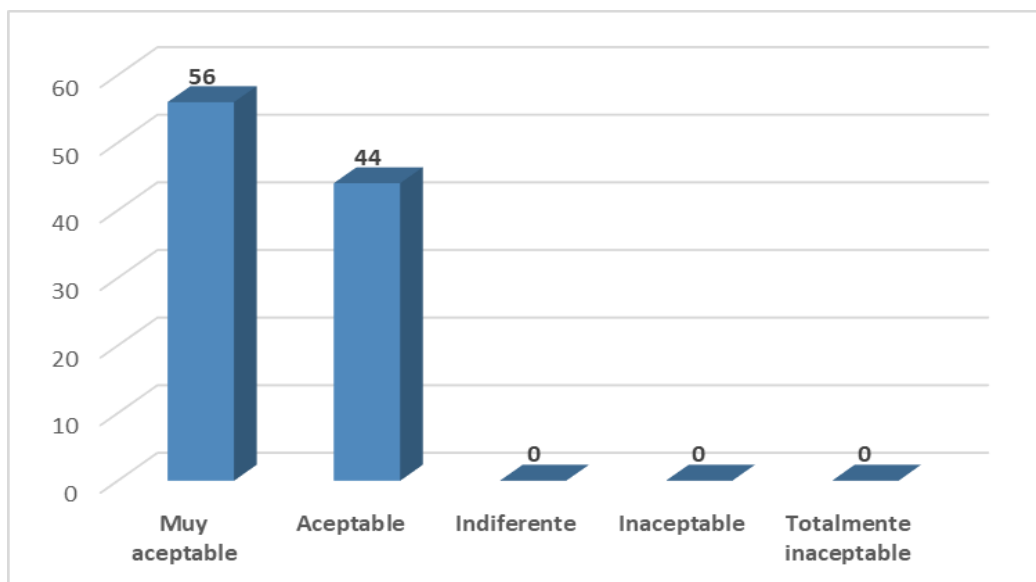
Tabla N° 30

Elemento Objetivo – Hecho generador de la obligación tributaria		
Alternativas	Profesionales	Porcentaje
Muy aceptable	28	56.0
Aceptable	22	44.0
Indiferente	0	0.0
Inaceptable	0	0.0
Totalmente inaceptable	0	0.0
Total	50	100.0

Fuente: Autoridades de los Colegios Profesionales de Contabilidad y Derecho, y Expertos

Gráfico N° 17

Elemento Objetivo – Hecho generador de la obligación tributaria



Análisis: El 56% de profesionales y expertos, sostuvieron de muy aceptable que el momento considerado de ocurrido el hecho generador de la obligación tributaria, se debe a situaciones de hecho y situaciones jurídicas. Por otro lado, el 44% mencionó que es aceptable.

y2: Elemento Subjetivo

15. ¿Está usted de acuerdo que, el sujeto obligado a la prestación tributaria origina la obligación tributaria, cuando éste se encuentra en una condición prevista en la ley?

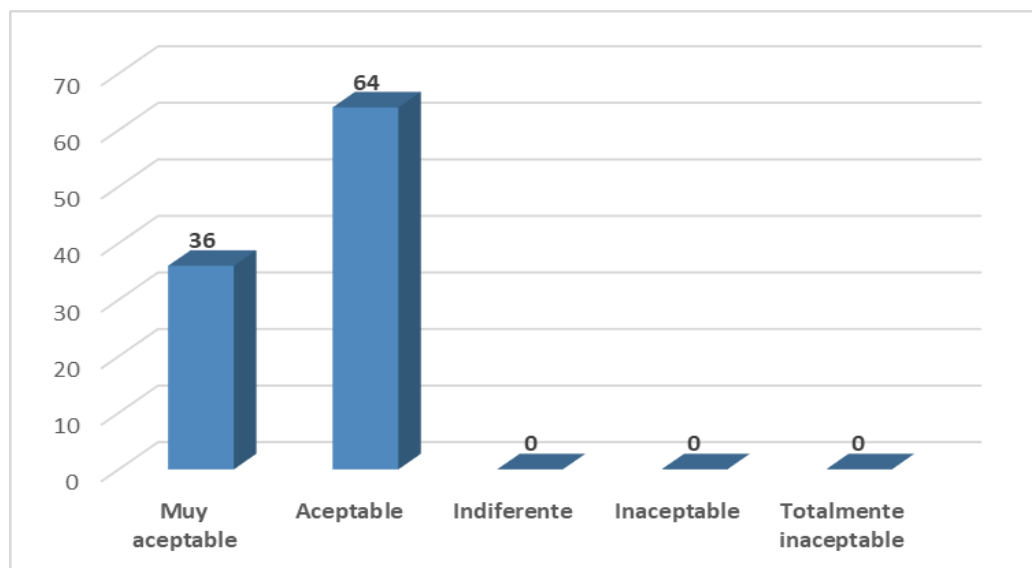
Tabla N° 31

Elemento Subjetivo – Sujeto obligado a la prestación tributaria		
Alternativas	Profesionales	Porcentaje
Muy aceptable	18	36.0
Aceptable	32	64.0
Indiferente	0	0.0
Inaceptable	0	0.0
Totalmente inaceptable	0	0.0
Total	50	100.0

Fuente: Autoridades de los Colegios Profesionales de Contabilidad y Derecho, y Expertos

Gráfico N° 18

Elemento Subjetivo – Sujeto obligado a la prestación tributaria



Análisis: El 36% de profesionales y expertos, consideró de muy aceptable que el sujeto obligado a la prestación tributaria origina la obligación tributaria, cuando éste se encuentra en una condición prevista en la ley. De otro lado, el 64% sostuvo que es aceptable.

16. ¿En su opinión, la persona natural o jurídica gravada prevista en la ley, es considerada como la realizadora del hecho generador?

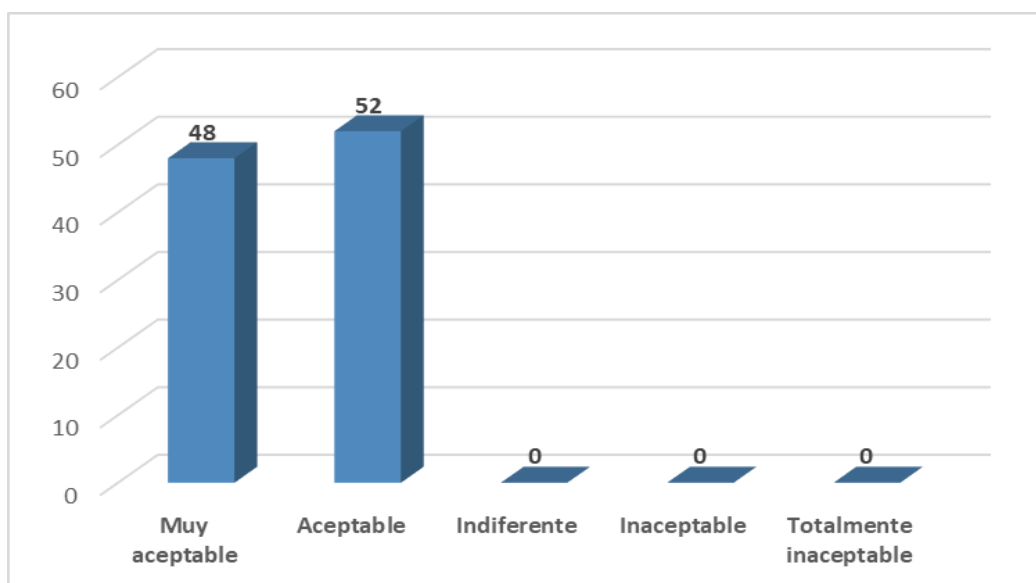
Tabla N° 32

Elemento Subjetivo – Persona natural o jurídica gravada		
Alternativas	Profesionales	Porcentaje
Muy aceptable	24	48.0
Aceptable	26	52.0
Indiferente	0	0.0
Inaceptable	0	0.0
Totalmente inaceptable	0	0.0
Total	50	100.0

Fuente: Autoridades de los Colegios Profesionales de Contabilidad y Derecho, y Expertos

Gráfico N° 19

Elemento Subjetivo – Persona natural o jurídica gravada



Análisis: El 48% de profesionales y expertos de instituciones públicas y privadas relacionadas a temas tributarios y de arbitraje, sostuvieron de muy aceptable que la persona natural o jurídica gravada prevista en la ley, es considerada como la realizadora del hecho generador. Por otro lado, el 52% consideró que es aceptable.

y3: Elemento temporal

17. ¿Considera usted, que es importante el momento en el que se realiza el hecho generador, porque determina el alcance de la obligación tributaria en el tiempo?

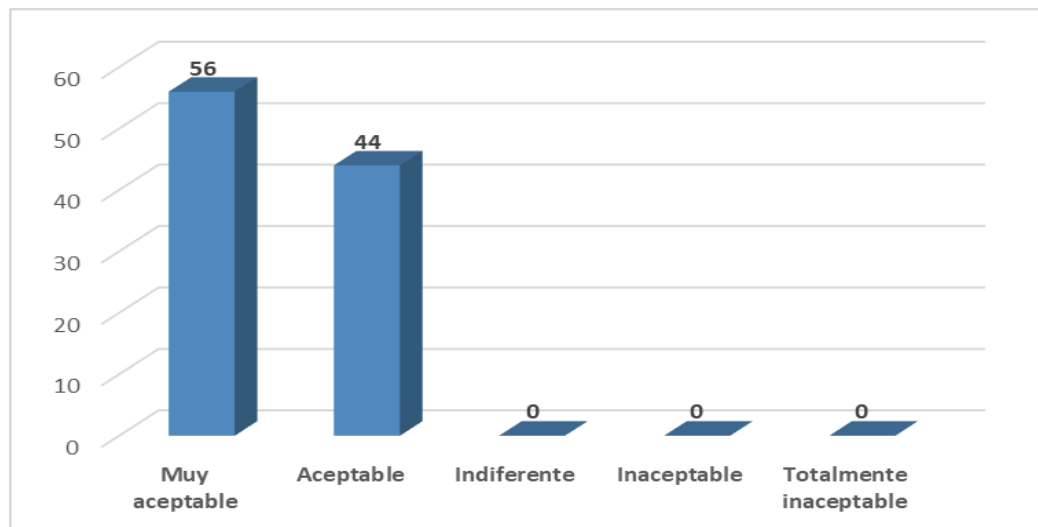
Tabla N° 33

Elemento temporal – Momento en el que se realiza el hecho		
Alternativas	Profesionales	Porcentaje
Muy aceptable	28	56.0
Aceptable	22	44.0
Indiferente	0	0.0
Inaceptable	0	0.0
Totalmente inaceptable	0	0.0
Total	50	100.0

Fuente: Autoridades de los Colegios Profesionales de Contabilidad y Derecho, y Expertos

Gráfico N° 20

Elemento temporal – Momento en el que se realiza el hecho



Análisis: El 56% de profesionales y expertos, consideraron de muy aceptable la importancia del momento en el que se realiza el hecho generador, porque determina el alcance de la obligación tributaria en el tiempo. De otro lado, el 44% sostuvo que es aceptable.

18. ¿Está usted de acuerdo, que el momento en que nace la obligación tributaria, es el periodo durante el cual los actos o circunstancias previstas en el hecho se realizan de forma íntegra?

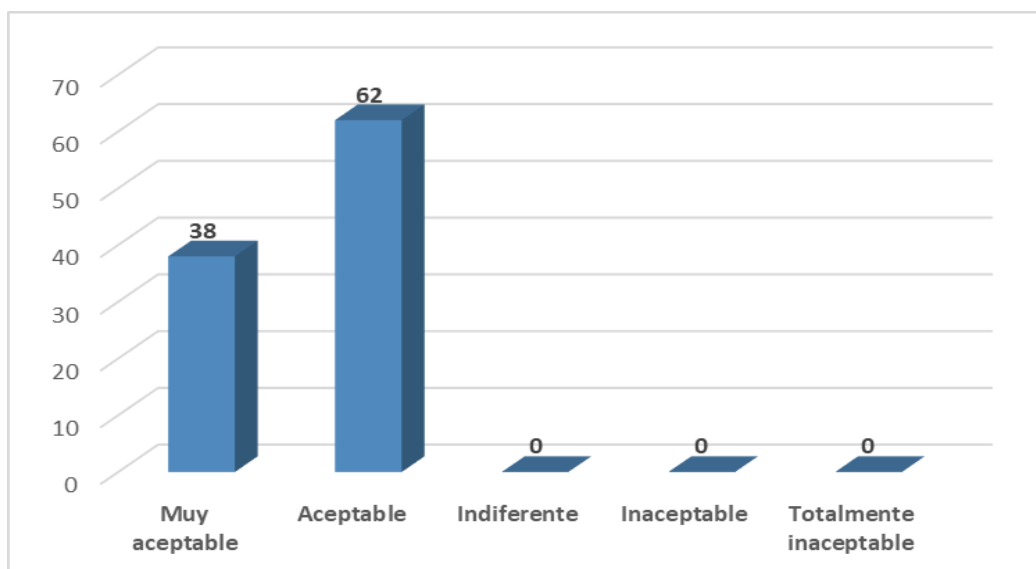
Tabla N° 34

Elemento temporal – Momento en que nace la obligación tributaria		
Alternativas	Profesionales	Porcentaje
Muy aceptable	19	38.0
Aceptable	31	62.0
Indiferente	0	0.0
Inaceptable	0	0.0
Totalmente inaceptable	0	0.0
Total	50	100.0

Fuente: Autoridades de los Colegios Profesionales de Contabilidad y Derecho, y Expertos

Gráfico N° 21

Elemento temporal – Momento en que nace la obligación tributaria



Análisis: El 38% de profesionales y expertos, considero de muy aceptable que el momento en que nace la obligación tributaria, es el periodo durante el cual los actos o circunstancias previstas en el hecho se realizan de forma íntegra; y otro 62% sostuvo que es aceptable.

y4: Elemento espacial

19. ¿Cree usted, que es importante determinar el lugar donde se realizó el hecho generador, porque permite cumplir la disposición de la norma respecto de la circunstancia territorial del tributo?

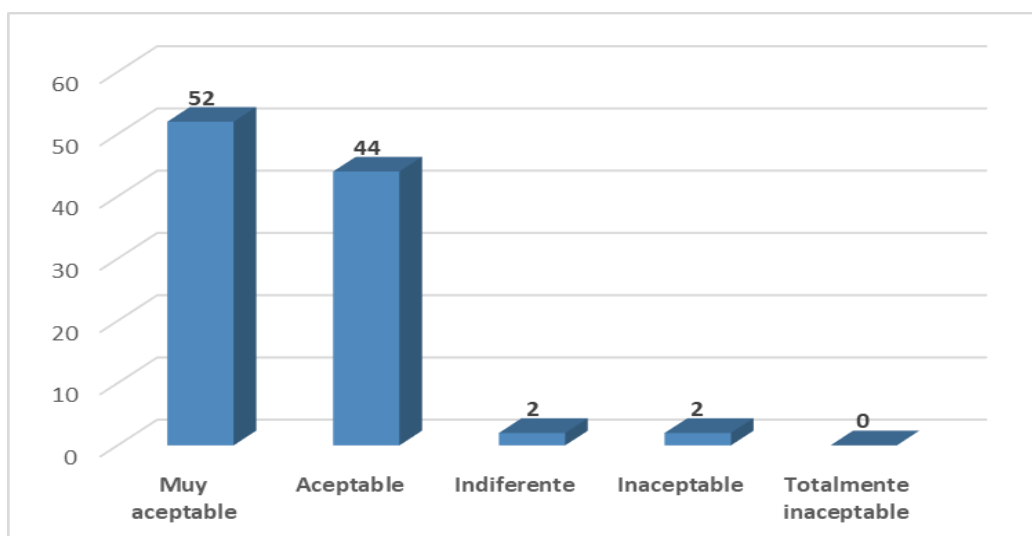
Tabla N° 35

Elemento espacial – Lugar donde se realizó el hecho generador		
Alternativas	Profesionales	Porcentaje
Muy aceptable	26	52.0
Aceptable	22	44.0
Indiferente	1	2.0
Inaceptable	1	2.0
Totalmente inaceptable	0	0.0
Total	50	100.0

Fuente: Autoridades de los Colegios Profesionales de Contabilidad y Derecho, y Expertos

Gráfico N° 22

Elemento espacial – Lugar donde se realizó el hecho generador



Análisis: El 52% de los encuestados, refirió que es muy aceptable la importancia de determinar el lugar donde se realizó el hecho generador, porque permite cumplir la norma. De otro lado, el 44% indicó que es aceptable, mientras que el 2% tuvo una posición indiferente; y el otro 2% sostuvo que es inaceptable.

20. ¿En su opinión, la aplicación de la ley fiscal, determina los límites espaciales dentro de los cuales tenga que surtir sus efectos jurídicos?

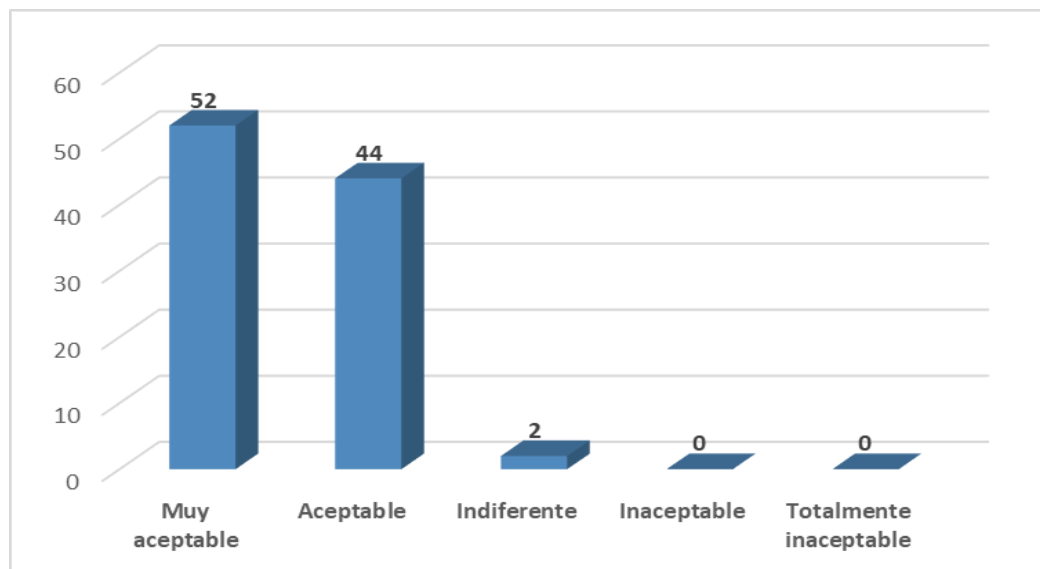
Tabla N° 36

Elemento espacial – Aplicación de la ley fiscal		
Alternativas	Profesionales	Porcentaje
Muy aceptable	21	52.0
Aceptable	27	44.0
Indiferente	2	2.0
Inaceptable	0	0.0
Totalmente inaceptable	0	0.0
Total	50	100.0

Fuente: Autoridades de los Colegios Profesionales de Contabilidad y Derecho, y Expertos

Gráfico N° 23

Elemento espacial – Aplicación de la ley fiscal



Análisis: El 52% de profesionales y expertos, consideró de muy aceptable que la aplicación de la ley fiscal determina los límites espaciales dentro de los cuales tenga que surtir sus efectos jurídicos. De otro lado, el 44% indicó que es aceptable; mientras el 2% se mantuvo indiferente.

y5: Determinación de la base imponible

21. ¿Considera usted, que la cantidad monetaria que representa el hecho imponible, determina la cantidad de impuesto que se va obtener?

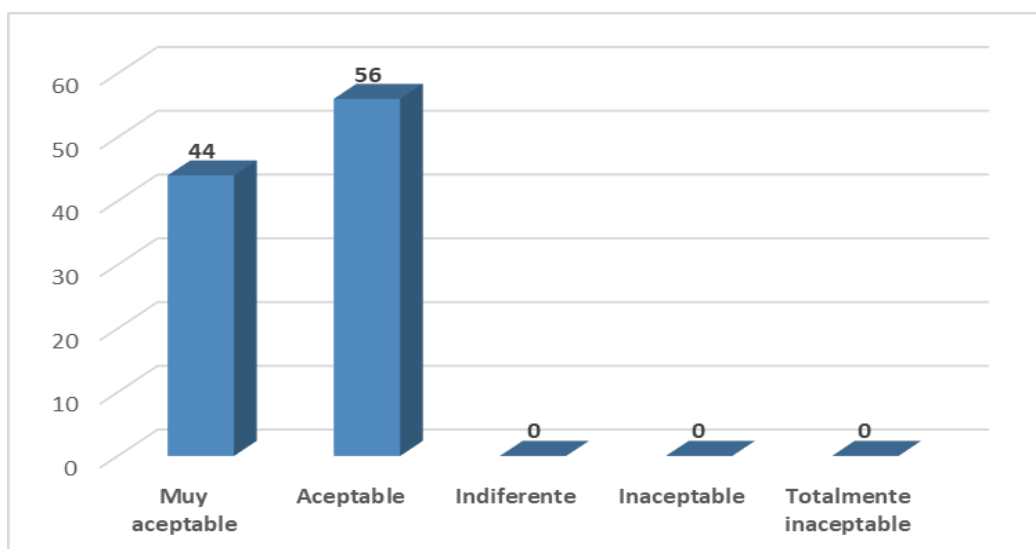
Tabla N° 37

Determinación de la base imponible – Cantidad monetaria		
Alternativas	Profesionales	Porcentaje
Muy aceptable	22	44.0
Aceptable	28	56.0
Indiferente	0	0.0
Inaceptable	0	0.0
Totalmente inaceptable	0	0.0
Total	50	100.0

Fuente: Autoridades de los Colegios Profesionales de Contabilidad y Derecho, y Expertos

Gráfico N° 24

Determinación de la base imponible – Cantidad monetaria



Análisis: El 44% de profesionales y expertos de instituciones públicas y privadas relacionadas a temas tributarios y de arbitraje, sostuvo de muy aceptable que la cantidad monetaria que representa el hecho imponible determina la cantidad de impuesto que se va a obtener; y el 56% refirió que es aceptable.

22. ¿Cree usted que, para determinar la cuantía sobre el cual se obtiene el tributo, se debe calcular previamente la base imponible?

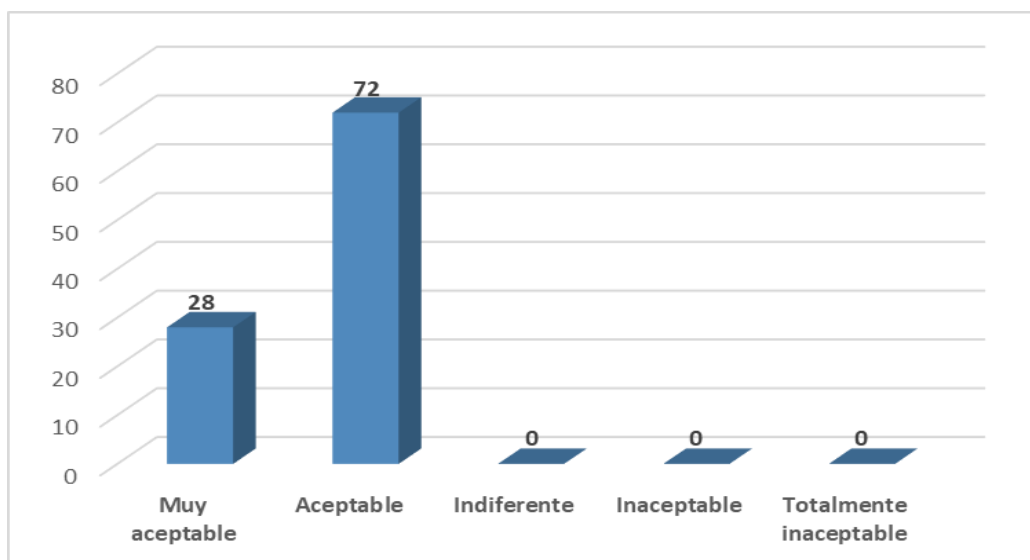
Tabla N° 38

Determinación de la base imponible – Cuantía sobre el cual se obtiene el tributo		
Alternativas	Profesionales	Porcentaje
Muy aceptable	14	28.0
Aceptable	36	72.0
Indiferente	0	0.0
Inaceptable	0	0.0
Totalmente inaceptable	0	0.0
Total	50	100.0

Fuente: Autoridades de los Colegios Profesionales de Contabilidad y Derecho, y Expertos

Gráfico N° 25

Determinación de la base imponible – Cuantía sobre el cual se obtiene el tributo



Análisis: El 28% de profesionales y expertos, indicaron que es muy aceptable que, para determinar la cuantía sobre el cual se obtiene el tributo, se debe calcular previamente la base imponible; mientras el 72% consideró que es aceptable.

y6: Determinación de la deuda tributaria

23. ¿Está usted de acuerdo, en que resulta muy importante establecer el monto a pagar en el momento oportuno, porque evita el pago de intereses y multas?

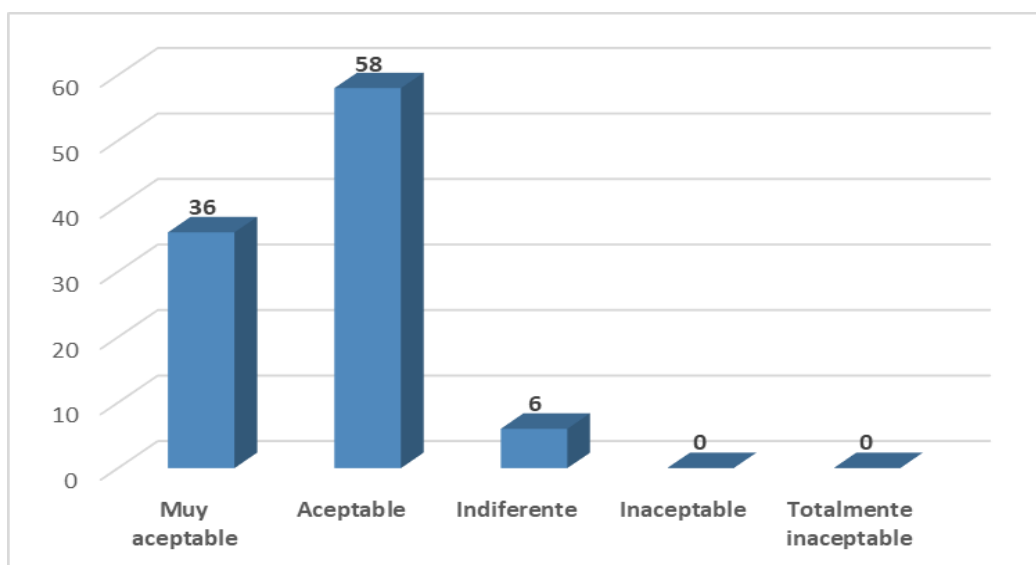
Tabla N° 39

Determinación de la deuda tributaria – Establecer el monto a pagar		
Alternativas	Profesionales	Porcentaje
Muy aceptable	18	36.0
Aceptable	29	58.0
Indiferente	3	6.0
Inaceptable	0	0.0
Totalmente inaceptable	0	0.0
Total	50	100.0

Fuente: Autoridades de los Colegios Profesionales de Contabilidad y Derecho, y Expertos

Gráfico N° 26

Determinación de la deuda tributaria – Establecer el monto a pagar



Análisis: El 36% de los encuestados, sostuvieron de muy aceptable la importancia de establecer el monto a pagar en el momento oportuno, porque evita el pago de intereses y multas. De otro lado, el 58% indicó que es aceptable, y el otro 6% mantuvo una posición indiferente.

24. ¿Considera usted que, mediante la determinación de la deuda tributaria se fija la base imponible y la cuantía del tributo?

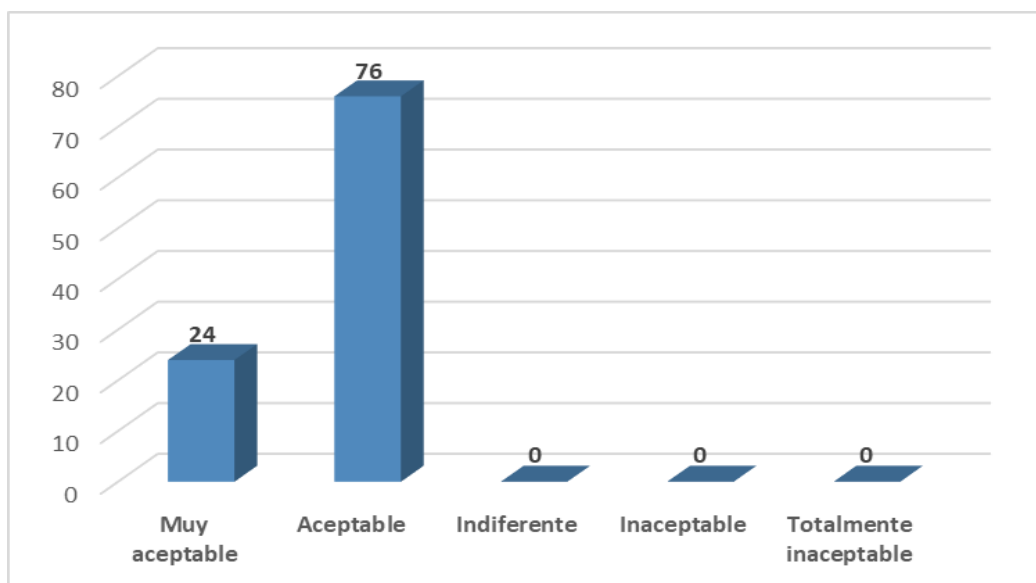
Tabla N° 40

Determinación de la deuda tributaria – Fija la base imponible y la cuantía del tributo		
Alternativas	Profesionales	Porcentaje
Muy aceptable	12	24.0
Aceptable	38	76.0
Indiferente	0	0.0
Inaceptable	0	0.0
Totalmente inaceptable	0	0.0
Total	50	100.0

Fuente: Autoridades de los Colegios Profesionales de Contabilidad y Derecho, y Expertos

Gráfico N° 27

Determinación de la deuda tributaria – Fija la base imponible y la cuantía del tributo



Análisis: El 24% de profesionales y expertos, consideró de muy aceptable que, mediante la determinación de la deuda tributaria se fija la base imponible y la cuantía del tributo. De otro lado, el 76% indicó que es aceptable.

5.2. Contrastación de Hipótesis

La prueba de Rangos señalados y pares igualados de Wilcoxon es el estadístico adecuado pues cada sujeto es su propio control, asimismo, las variables de estudio son cualitativos y medidos en una escala ordinal.

$$Z = \frac{T - \frac{n(n+1)}{4}}{\sqrt{\frac{n(n+1)(2n+1)}{24}}}$$

Donde:

T : Suma más pequeña de los rangos señalados.

n : muestra optima y a la vez el número de pares.

Se escogió un nivel de significancia de $\alpha = 0.05$, cuya regla de decisión será rechazar la hipótesis nula (H_0) si la probabilidad asociada a Z , $p < \alpha$.

5.2.1. Contrastación de hipótesis secundarias

Hipótesis a.

H_0 : Los contratos privados no inciden en la determinación del elemento objetivo del hecho generador en el Perú.

H_1 : Los contratos privados inciden en la determinación del elemento objetivo del hecho generador en el Perú.

Tabulación cruzada

Tabla N° 41

Hipótesis secundaria a.

Contratos privados que incluye el arbitraje, tienen validez jurídica	Elemento objetivo del hecho generador previsto en la ley como generador de la obligación tributaria					Total
	Muy aceptable	Aceptable	Indiferente	Inaceptable	Totalmente Inaceptable	
Muy aceptable	14	22	0	0	0	36
Aceptable	9	5	0	0	0	14
Indiferente	0	0	0	0	0	0
Inaceptable	0	0	0	0	0	0
Totalmente Inaceptable	0	0	0	0	0	0
Total	23	27	0	0	0	50

Cálculo de la estadística de prueba. Al “correr” el SPSS tenemos:

Estadísticos de prueba^a	
	EO1 - CP1
Z	-2,071 ^b
Sig. asintótica(bilateral)	0,038

a. Prueba de rangos con signo de Wilcoxon

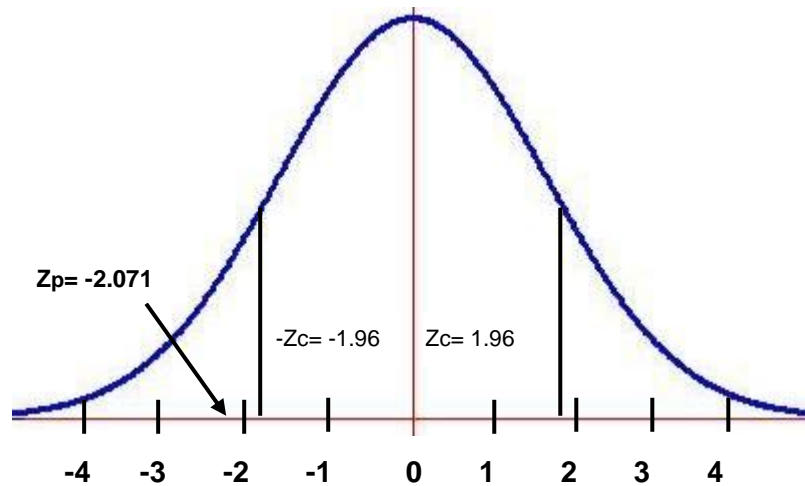
b. Se basa en rangos negativos.

$$Z = \frac{T - \frac{n(n+1)}{4}}{\sqrt{\frac{n(n+1)(2n+1)}{24}}} = -2.071$$

El valor crítico, al determinar una prueba de dos extremos, con un nivel de significación del 5%, es decir $\alpha = 0.05$, por tablas correspondientes a la normal estándar, obtenemos que $Z_c = \pm 1.96$.

Toma de decisiones: Como la probabilidad asociada a Z es $p = 0.038 < 0.05$ se rechaza H_0 .

Gráfico N° 28
Contrastación de hipótesis secundaria a.



El valor de la prueba, que fue calculado anteriormente, es de $Z_p \cong -2.071$ en consecuencia dicho valor no se encuentra en el intervalo $(-1.96, 1.96)$ por ser $-2.08 < -1.96$, entonces H_0 se rechaza.

Conclusión: Los contratos privados que incluye el arbitraje inciden en la determinación del elemento objetivo del hecho generador en el Perú.

Hipótesis b.

H₀: El arbitraje independiente no incide en la calificación del elemento subjetivo del hecho generador en el Perú.

H₁: El arbitraje independiente incide en la calificación del elemento subjetivo del hecho generador en el Perú.

Tabla N° 42
Hipótesis secundaria b.

El Arbitraje Independiente desarrollado por un tercero	Elemento subjetivo origina la obligación tributaria cuando éste se encuentra en una condición prevista por la ley					Total
	Muy aceptable	Aceptable	Indiferente	Inaceptable	Totalmente Inaceptable	
Muy aceptable	1	0	0	0	0	1
Aceptable	10	25	0	0	0	35
Indiferente	7	7	0	0	0	14
Inaceptable	0	0	0	0	0	0
Totalmente Inaceptable	0	0	0	0	0	0
Total	18	32	0	0	0	50

Cálculo de la estadística de prueba. Al “correr” el SPSS tenemos:

Estadísticos de prueba ^a	
	ES - AI
Z	-4,490 ^b
Sig. asintótica(bilateral)	0,007118

a. Prueba de rangos con signo de Wilcoxon

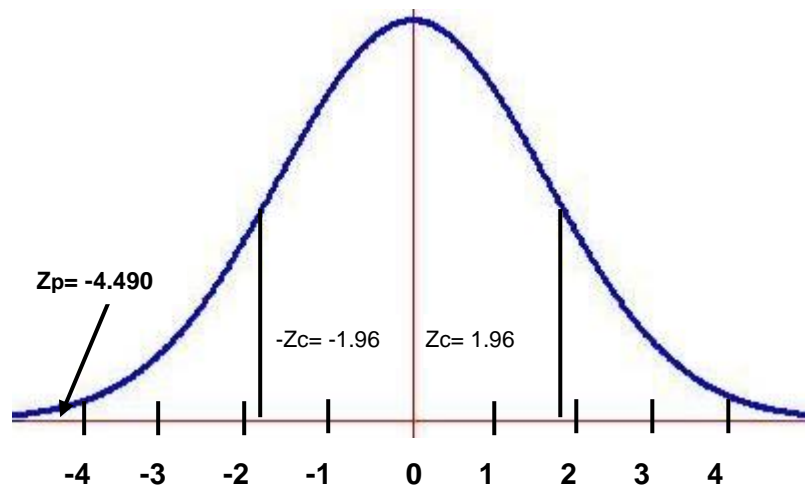
b. Se basa en rangos positivos.

$$Z = \frac{T - \frac{n(n+1)}{4}}{\sqrt{\frac{n(n+1)(2n+1)}{24}}} = -4.490$$

El valor crítico, al determinar una prueba de dos extremos, con un nivel de significación del 5%, es decir $\alpha = 0.05$, por tablas correspondientes a la normal estándar, obtenemos que $Z_c = \pm 1.96$.

Toma de decisiones: Como la probabilidad asociada a Z es $p = 0.007118 < 0.05$ se rechaza H_0 .

Gráfico N° 29
Contrastación de hipótesis secundaria b.



El valor de la prueba, que fue calculado anteriormente, es de $Z_p \cong -4.490$ en consecuencia dicho valor no se encuentra en el intervalo $(-1.96, 1.96)$ por ser $-4.490 < -1.96$, entonces H_0 se rechaza.

Conclusión: El arbitraje independiente incide en la calificación del elemento subjetivo del hecho generador en el Perú.

Hipótesis c.

H₀: El arbitraje Institucional no incide en la determinación del elemento temporal del hecho generador en el Perú.

H₁: El arbitraje Institucional incide en la determinación del elemento temporal del hecho generador en el Perú.

Tabla N° 43
Hipótesis secundaria c.

El Arbitraje Institucional aplica su reglamento de arbitraje	El elemento temporal es el momento en que nace la obligación tributaria					Total
	Muy aceptable	Aceptable	Indiferente	Inaceptable	Totalmente Inaceptable	
Muy aceptable	18	12	0	0	0	30
Aceptable	1	19	0	0	0	20
Indiferente	0	0	0	0	0	0
Inaceptable	0	0	0	0	0	0
Totalmente Inaceptable	0	0	0	0	0	0
Total	19	31	0	0	0	50

Cálculo de la estadística de prueba. Al “correr” el SPSS tenemos:

Estadísticos de prueba ^a	
	ES - AI
Z	-3,051 ^b
Sig. asintótica(bilateral)	0,002

a. Prueba de rangos con signo de Wilcoxon

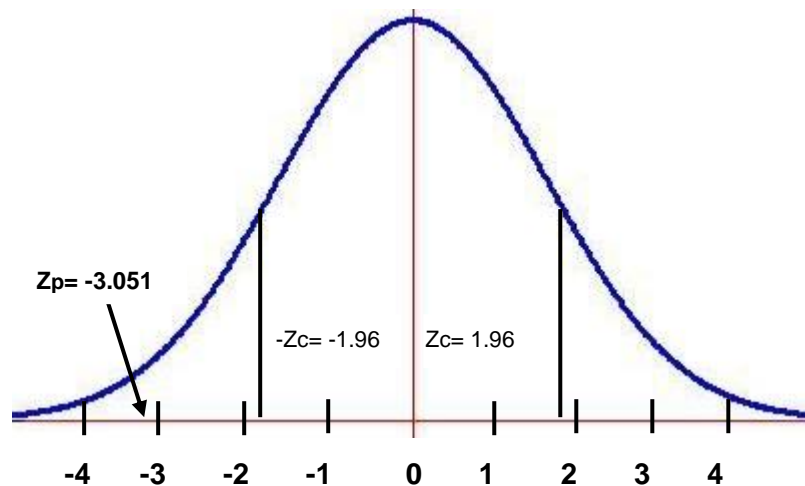
b. Se basa en rangos positivos.

$$Z = \frac{T - \frac{n(n+1)}{4}}{\sqrt{\frac{n(n+1)(2n+1)}{24}}} = -3.051$$

El valor crítico, al determinar una prueba de dos extremos, con un nivel de significación del 5%, es decir $\alpha = 0.05$, por tablas correspondientes a la normal estándar, obtenemos que $Z_c = \pm 1.96$.

Toma de decisiones: Como la probabilidad asociada a Z es $p = 0.002 < 0.05$ se rechaza H_0 .

Gráfico N° 30
Contrastación de hipótesis secundaria c.



El valor de la prueba, que fue calculado anteriormente, es de $Z_p \cong -3.051$ en consecuencia dicho valor no se encuentra en el intervalo $(-1.96, 1.96)$ por ser $-3.051 < -1.96$, entonces H_0 se rechaza.

Conclusión: El arbitraje institucional incide en la determinación del elemento temporal del hecho generador en el Perú.

Hipótesis d.

H₀: El arbitraje de derecho no incide en la hipótesis legal del elemento espacial del hecho generador en el Perú.

H₁: El arbitraje de derecho incide en la hipótesis legal del elemento espacial del hecho generador en el Perú.

Tabla N° 44
Hipótesis secundaria d.

El Arbitraje de derecho concluye con la emisión del laudo jurídicamente argumentado	En el elemento espacial, la aplicación de la ley fiscal, determina los límites espaciales dentro de los cuales tiene que surtir sus efectos jurídicos					Total
	Muy aceptable	Aceptable	Indiferente	Inaceptable	Totalmente Inaceptable	
Muy aceptable	13	4	1	0	0	18
Aceptable	8	23	1	0	0	32
Indiferente	0	0	0	0	0	0
Inaceptable	0	0	0	0	0	0
Totalmente Inaceptable	0	0	0	0	0	0
Total	21	27	2	0	0	50

Cálculo de la estadística de prueba. Al “correr” el SPSS tenemos:

Estadísticos de prueba ^a	
	ES - AI
Z	-2,222 ^b
Sig. asintótica(bilateral)	0,026

a. Prueba de rangos con signo de Wilcoxon

b. Se basa en rangos positivos.

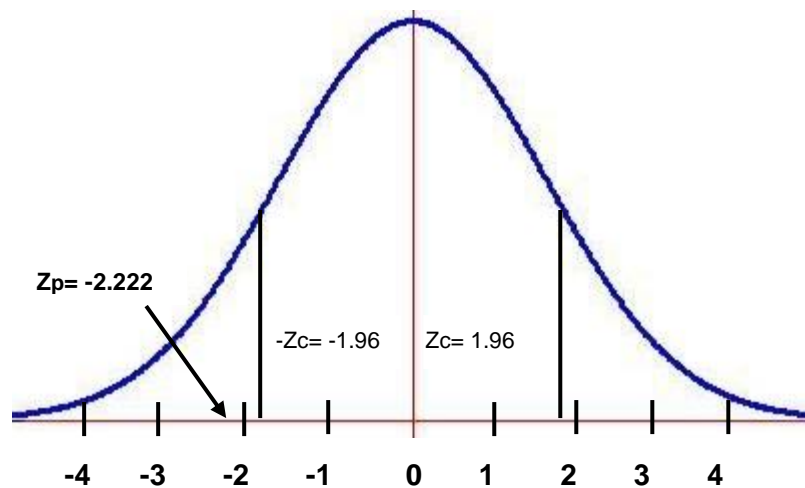
$$Z = \frac{T - \frac{n(n+1)}{4}}{\sqrt{\frac{n(n+1)(2n+1)}{24}}} = -2.222$$

130

El valor crítico, al determinar una prueba de dos extremos, con un nivel de significación del 5%, es decir $\alpha = 0.05$, por tablas correspondientes a la normal estándar, obtenemos que $Z_c = \pm 1.96$.

Toma de decisiones: Como la probabilidad asociada a Z es $p = 0.026 < 0.05$ se rechaza H_0 .

Gráfico N° 31
Contrastación de hipótesis secundaria d.



El valor de la prueba, que fue calculado anteriormente, es de $Z_p \cong -2.222$ en consecuencia dicho valor no se encuentra en el intervalo $(-1.96, 1.96)$ por ser $-2.222 < -1.96$, entonces H_0 se rechaza.

Conclusión: El arbitraje de derecho incide en la hipótesis legal del elemento espacial del hecho generador en el Perú.

Hipótesis e.

H₀: Los límites del ejercicio arbitral, establecido en los contratos, no inciden en la determinación de la base imponible en el Perú.

H₁: Los límites del ejercicio arbitral, establecido en los contratos, inciden en la determinación de la base imponible en el Perú.

Tabla N° 45
Hipótesis secundaria e.

En los límites al ejercicio arbitral, el monto a arbitrar tiene relevancia	Para determinar la cuantía del tributo, previamente se debe determinar la base imponible					Total
	Muy aceptable	Aceptable	Indiferente	Inaceptable	Totalmente Inaceptable	
Muy aceptable	6	7	0	0	0	13
Aceptable	8	29	0	0	0	37
Indiferente	0	0	0	0	0	0
Inaceptable	0	0	0	0	0	0
Totalmente Inaceptable	0	0	0	0	0	0
Total	14	36	0	0	0	50

Cálculo de la estadística de prueba. Al “correr” el SPSS tenemos:

Estadísticos de prueba ^a	
	ES - AI
Z	-2,158 ^b
Sig. asintótica(bilateral)	0,031

a. Prueba de rangos con signo de Wilcoxon

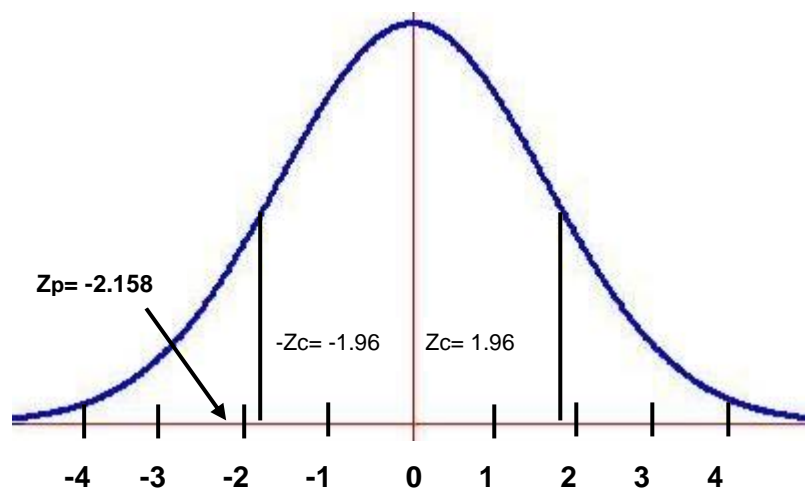
b. Se basa en rangos positivos.

$$Z = \frac{T - \frac{n(n+1)}{4}}{\sqrt{\frac{n(n+1)(2n+1)}{24}}} = -2.158$$

El valor crítico, al determinar una prueba de dos extremos, con un nivel de significación del 5%, es decir $\alpha = 0.05$, por tablas correspondientes a la normal estándar, obtenemos que $Z_c = \pm 1.96$.

Toma de decisiones: Como la probabilidad asociada a Z es $p = 0.031 < 0.05$ se rechaza H_0 .

Gráfico N° 32
Contrastación de hipótesis secundaria e.



El valor de la prueba, que fue calculado anteriormente, es de $Z_p \cong -2.158$ en consecuencia dicho valor no se encuentra en el intervalo $(-1.96, 1.96)$ por ser $-2.158 < -1.96$, entonces H_0 se rechaza.

Conclusión: Los Límites al ejercicio arbitral, establecido en los contratos, inciden en la determinación de la base imponible en el Perú.

Hipótesis f.

H₀: El cumplimiento del laudo arbitral no incide en la determinación de la deuda tributaria en el Perú.

H₁: El cumplimiento del laudo arbitral incide en la determinación de la deuda tributaria en el Perú.

Tabla N° 46
Hipótesis secundaria f.

Cumplimiento del laudo arbitral tiene efectos de cosa juzgada	Mediante la determinación de la deuda tributaria fija la base imponible y la cuantía del tributo					Total
	Muy aceptable	Aceptable	Indiferente	Inaceptable	Totalmente Inaceptable	
Muy aceptable	7	22	0	0	0	29
Aceptable	5	16	0	0	0	21
Indiferente	0	0	0	0	0	0
Inaceptable	0	0	0	0	0	0
Totalmente Inaceptable	0	0	0	0	0	0
Total	12	38	0	0	0	50

Cálculo de la estadística de prueba. Al “correr” el SPSS tenemos:

Estadísticos de prueba ^a	
	ES - AI
Z	-4,411 ^b
Sig. asintótica(bilateral)	0,0103

a. Prueba de rangos con signo de Wilcoxon

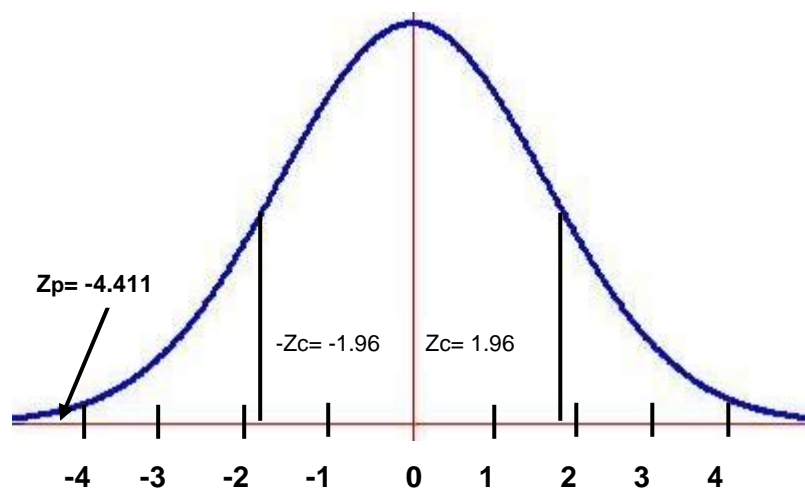
b. Se basa en rangos positivos.

$$Z = \frac{T - \frac{n(n+1)}{4}}{\sqrt{\frac{n(n+1)(2n+1)}{24}}} = -4.411$$

El valor crítico, al determinar una prueba de dos extremos, con un nivel de significación del 5%, es decir $\alpha = 0.05$, por tablas correspondientes a la normal estándar, obtenemos que $Z_c = \pm 1.96$.

Toma de decisiones: Como la probabilidad asociada a Z es $p = 0.0103 < 0.05$ se rechaza H_0 .

Gráfico N° 33
Contrastación de hipótesis secundaria f.



El valor de la prueba, que fue calculado anteriormente, es de $Z_p \cong -4.411$, en consecuencia dicho valor no se encuentra en el intervalo $(-1.96, 1.96)$ por ser $-4.411 < -1.96$, entonces H_0 se rechaza.

Conclusión: El cumplimiento del laudo arbitral incide en la determinación de la deuda tributaria en el Perú.

5.2.2. Contrastación de hipótesis Principal

El Arbitraje como mecanismo de solución de controversias, incide significativamente en la determinación de la obligación tributaria en el Perú, 2017-2019.

Prueba de la hipótesis

Relación entre el arbitraje tributario como mecanismo de solución de controversias en la determinación de la obligación tributaria en el Perú.

Conclusión: De modo que las hipótesis secundarias fueron aceptadas en la presente investigación, y en consecuencia de ello, se acepta la hipótesis principal.

CAPITULO VI

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Discusión

La finalidad del arbitraje tributario, como mecanismo alternativo de resolución de controversias, es el mismo ideal que busca la justicia estatal, mediante el cual los contribuyentes y la Administración Tributaria pactan que sus disputas se resuelvan a través de árbitros, quienes emitan un laudo que produce efectos de cosa juzgada, en razón a que las partes otorgaron facultades para su ejecución, y que dicho laudo se encuentra legalmente argumentado y motivado, que obliga a las partes a su correspondiente cumplimiento.

El arbitraje tributario constituye un ambiente que asegura la igualdad de oportunidades para la defensa de las partes, es decir, una de sus finalidades es conseguir que las partes en disputa desarrollen su derecho a la defensa en condiciones iguales y que el arbitraje es un espacio competente para defender los derechos de las personas.

Los resultados demuestran que el arbitraje tributario resulta procedente como un medio de resolución de conflictos en materia tributaria, ya que el arbitraje independiente o ad hoc y el arbitraje institucional resultan ser viables para el desarrollo del proceso arbitral, y que en ambos casos son arbitrajes de derecho. Sin embargo, un 28% de los encuestados, revelaron que el arbitraje independiente no debería tener como límite 10 Unidades Impositivas Tributarias (10 UIT), entiendo que para el desarrollo de este arbitraje se debe considerar mayores montos a lo indicado.

Respecto, a la implementación del arbitraje tributario, concordamos con lo manifestado por Manrique (2013), “los métodos de resolución de conflictos tributarios, ya sea en la etapa administrativa o la etapa judicial, son ineficaces. Un ejemplo, es que los procesos contenciosos administrativos, son lentos, complejos e impredecibles. Que se debe a la enorme carga procesal que cuentan los juzgados y carencia en la especialización de esta rama del derecho, que por su complejidad y cuantiosa normativa demanda de conocimientos técnicos especializados”, pág. 119

Con relación a la indisponibilidad de crédito tributario y el principio de legalidad, coincidimos con lo descrito por Genao (2020), “se declaró que mediante una regulación apropiada que cause laudos fundamentados en la ley y no en la equidad, se evita adoptar medidas que van en contra de los precitados principios y de normas enmarcada en el orden público. Además, en los supuestos que concurren situaciones de incertidumbre relacionadas a la obligación tributaria es aceptado someter los conflictos a un particular que ayude a resolver disputas, debido a que el crédito carece de certeza y el árbitro evaluará los supuestos facticos para conseguir la verdad”, pág. 103

Del mismo modo, respecto a la Naturaleza Jurídica del Arbitraje, concordamos con lo indicado por Araúz (2014), “La voluntad de las partes pone en marcha tanto la jurisdicción arbitral como las competencias y atribuciones de las personas que obrarán como árbitros. Por consiguiente, la

admisión constitucional del arbitraje debe concebirse como un instrumento complementario de la función jurisdiccional ejercida por los jueces y tribunales, sin que ello implique una suplantación por los árbitros de los órganos judiciales del Estado”, pág. 41.

Finalmente, los resultados demuestran la existencia de una relación de causa – efecto entre las variables estudiadas, con lo cual concluimos que el Arbitraje Tributario, impacta significativamente en la determinación de la obligación tributaria en el Perú; ya que queda confirmado la necesidad de contar con un mecanismo alternativo a la vía tradicional para pugnar la elevada tasa de conflictos administrativos, debido a la imposibilidad del Estado de dar oportunamente respuestas sobre los conflictos jurídicos, y de no acreditar una eficiente y oportuna administración de justicia.

6.2. Conclusiones

- a. Los resultados obtenidos permitieron demostrar, que los contratos privados que incluye el arbitraje son relevantes, lo cual incide en la determinación del elemento objetivo del hecho generador, debido a que dichos contratos fijan cláusulas que habilitan a los árbitros a determinar correctamente los elementos del hecho generador, entre ellos el elemento objetivo.
- b. El análisis de los datos ha permitido determinar que el arbitraje independiente o ad hoc, cuenta con una notable consideración, incidiendo en la calificación del elemento subjetivo del hecho generador, situación que permitirían resolver conflictos de manera más rápida y ágil.
- c. Mediante los resultados obtenidos, se ha comprobado que el arbitraje institucional, incide en la determinación del elemento temporal del hecho generador, ello debido a que los procedimientos de dicho arbitraje, ya se encuentran establecidos en el Reglamento de la Institución; hecho que accediese a una determinación oportuna de los elementos del hecho generador, entre ellos el elemento temporal.
- d. Los datos obtenidos permitieron precisar que el arbitraje de derecho incide en la hipótesis legal del elemento espacial del hecho generador, dado que los conflictos se resuelven conforme a derecho.
- e. El análisis de los datos ha permitido comprobar que los límites del ejercicio arbitral, establecidos en los contratos, inciden en la determinación de la base imponible, el cual permite determinar y comprobar el valor de los bienes, mercaderías, rentas, ingresos y demás elementos determinantes de la base imponible.

- f. El resultado de los datos permitió establecer que el cumplimiento del laudo arbitral incide en la determinación de la deuda tributaria, debido a que mediante ella se confirma la existencia del hecho generador y el monto exacto de la deuda; además que el laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento, dentro del proceso arbitral.

- g. El análisis de los datos obtenidos, demuestran que el Estado proporciona solución inoportuna en el acontecimiento de controversias tributarias, por lo que resulta pertinente la implantación del arbitraje tributario, como mecanismo de solución de controversias, debido a que se caracteriza por ser un procedimiento célere, confiable, libre de actuaciones y desarrollado por expertos en tributación quienes emiten un laudo que tiene la misma fuerza de una sentencia, además de ser un medio válido y ventajoso para la sociedad; en tal sentido, incide significativamente en la determinación de la obligación tributaria en el Perú, porque posibilita la obtención oportuna de los recursos públicos.

6.3. Recomendaciones

- a. La voluntad que generan los contratos privados por ser una expresión de la voluntad soberana de la población, y que forman parte de los convenios arbitrales, tiene que ser admitidos por ley, para habilitar a la Administración Tributaria a someterse al arbitraje con términos y condiciones que esa propia ley lo determine, toda vez que, dichos contratos establecen cláusulas que posibilitan a los árbitros a determinar correctamente el elemento objetivo del hecho generador, es decir, los actos, hechos y situaciones jurídicas de una persona.
- b. El arbitraje Independiente al ser un procedimiento flexible y adaptable a las necesidades a las partes, incide notablemente en la determinación del elemento subjetivo del hecho generador; en ese sentido, el Estado debe implementar el arbitraje tributario independiente cuando el monto sometido a arbitraje no supere las 10 UIT, el cual es concordante con el DU N° 020-2020 “Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1071 Decreto Legislativo que norma el Arbitraje” para resolver conflictos de manera más rápida y ágil.
- c. Implementar mecanismos alternativos a las vías ordinarias de justicia, en materia tributaria, como es el caso del Arbitraje Institucional, el cual se desarrolla en Centros Especializados, y que contribuiría a combatir la elevada tasa de conflictos existentes en el ámbito jurisdiccional, debido a que el Estado no garantiza una eficaz administración de justicia, asimismo, su característica es la celeridad porque sus procedimientos ya se encuentran fijados en el Reglamento de la Institución; situación que permitiría determinar oportunamente los elementos del hecho generador, entre ellos el elemento temporal.
- d. El Arbitraje de Derecho al encontrarse sujeto a la ley, la jurisprudencia, y la doctrina, incide en la determinación del elemento espacial, por lo

que el Estado, debería implementar el arbitraje, y encontrarse previsto en el procedimiento administrativo, como un medio alternativo a la apelación contra el Tribunal Fiscal, para disminuir la carga que tiene dicha Institución.

- e. Los límites al ejercicio arbitral permiten someter al arbitraje controversias originadas en relaciones jurídicas, entonces la determinación de la base imponible se encuentra relacionada con ello; en ese sentido, el Estado al implementar el arbitraje tributario, deberá disponer claramente en el Código Tributario la viabilidad para dicho procedimiento, mientras que los límites arbitrales y otras circunstancias deberán estar contempladas en el Reglamento del Arbitraje Tributario.
- f. El cumplimiento del laudo arbitral, se debe a que produce efectos jurídicos de cosa juzgada, lo cual incide en la determinación de la deuda tributaria, es decir, el contribuyente o la Administración Tributaria declara la existencia y la cuantía de la deuda tributaria; en ese sentido, si el laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento, dentro del proceso arbitral, entonces el laudo arbitral y su efectividad son trascendentales para que dicho arbitraje se convierta en una herramienta concretamente ventajosa en la resolución de conflictos.
- g. El arbitraje tributario, como mecanismo alternativo de solución de controversias, incide significativamente en la determinación de la obligación tributaria en el Perú; en este contexto, este método debe ser implementado en la legislación peruana para la resolución de controversias tributarias por ser un medio viable y eficiente. Las ventajas son indudables: aliviar la carga procesal y facilitar la generación de recursos públicos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Referencias bibliográficas

- ÁLVAREZ, Juan. (2015). *“Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Todos por Derecho. Recopilación de material digital”*. Argentina. (pp. 39-40).
Recuperado el 25 de noviembre de 2020, de
<http://todosxderecho.com/recopilacion/32-%20Finanzas%20Publicas%20y%20Derecho%20Tributario/Alvarez%20Echaque/Alvarez%20Echaque%20primer%20parcial.pdf>.
- BUITRAGO, Mariana del Valle. (2017). *“Espacialidad de empresas virtuales en comercio electrónico directo gravado con impuesto al valor agregado venezolano. Visión Gerencial”*. Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela. (p. 147).
Recuperado el 25 de noviembre de 2020, de
<https://www.redalyc.org/pdf/4655/465549683010.pdf>
- CASTILLO-CÓRDOVA, Luis (2005). *“Los principios procesales en el código procesal constitucional”*. PIRHUA – Universidad de Piura. Lima, Perú. (p. 6).
Recuperado el 30 de diciembre de 2020, de
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf
- CHIRINOS, Loiralith; TAVARES, Fabiola; OCANDO, Lorainis. (2012). *“Arbitraje administrativo propiamente dicho: Referencia al arbitraje tributario. Actualidad Contable Faces”*. Vol. 15. Universidad de Los Andes. Maracaibo, Venezuela. (p. 27).
Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de
<https://www.redalyc.org/pdf/257/25722697003.pdf>

- CRESPO, Marco. (2010). *“Lecciones de Hacienda Pública Municipal”*. Servicios Académicos Intercontinentales S.L.-Eumed.net. Caracas, Venezuela., pág. 79.
Recuperado el 23 de noviembre de 2020, de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2009b/563/index.htm>
- CUEVA, Alfonso (2013). *“Diccionario de Contabilidad”*. A.F.A. Editores Importadores S.A. Lima, Perú. (p. 430).
- DE CARVALHO, Virginia (2013). *“El Derecho y sus razones”*. Bubok Publishing S.L. España. (p. 223).
Recuperado el 12 de noviembre de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5300911>
- GARCÍA-HERRERA, Cristina (2019). *VII Encuentro de Derecho Financiero y Tributario “Una estrategia global al servicio de la reducción de la conflictividad en materia tributaria”*. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid, España. (p. 336).
Recuperado el 9 de noviembre de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/530215>
- HADERSPOCK, Brian (2012). *“Ensayos de Derecho Arbitral”*. Edición Oscar Gutiérrez. Bolivia. (p. 73).
Recuperado el 30 de diciembre de 2020, de <https://www.international-arbitration-attorney.com/wp-content/uploads/Ensayos-de-derecho-arbitral-Brian-Haderspock.pdf>
- LEDESMA, Marianella (2010). *“Jurisdicción y Arbitraje”*. Segunda edición. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. (p. 13).
Recuperado el 9 de noviembre de 2020, de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=JaLNDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=jurisdicci%C3%B3n+y+arbitraje+marianella+ledesma&ots=IJQcSfY9mZ&sig=AkTR-Xq->

- MÁLAGA Guillermo (2010). “*Código Tributario Boliviano Ley 2492*”. Editorial Jurídica Temis. Segunda Edición. La Paz, Bolivia. (p. 72).
 Recuperado el 16 de diciembre de 2020, de
https://www.ciat.org/Biblioteca/AreasTematicas/LegislacionTributaria/2010_codigo_tributario_boliviano_malaga.pdf
- MARTINOLI, Carol (2017). “*Fórmulas Alternativas para la Resolución de Conflictos Tributarios. Análisis de Derecho Comparado*”. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. Panamá. (pp. 65, 72).
 Recuperado el 9 de noviembre de 2020, de
https://www.ciat.org/Biblioteca/ConcursosdeMonografia/XXV-2017/xxv_I_Premio_Martinoli.pdf.
- REY, Pablo (2013). “*El arbitraje y los ordenamientos jurídicos en Latinoamérica: un estudio sobre formalización y judicialización*”. Univeritas. Bogotá, Colombia. (p. 207).
 Recuperado el 5 de enero de 2021, de
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32022.pdf>
- ROVIRA, Irene (2014). “*El Hecho Imponible. Fundación de la Universidad Oberta de Cataluña*”. Cataluña, España. (pp. 19, 21)
 Recuperado el 7 de diciembre de 2020, de
http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/62505/4/Los%20elementos%20del%20tributo_M%C3%B3dulo%20I_El%20hecho%20imponible.pdf
- RUSEMBUJ, Tulio (2017). “*Elementos de Derecho Tributario II*”. El Fisco. Barcelona, España. (p. 86).
 Recuperado el 22 de noviembre de 2020, de
<http://elfisco.com/app/uploads/2017/01/29.pdf>

- SOL, Jesús, PALACIOS, Leonardo, DUPOUY, Elvira y FEMÍN, Juan. (2013). *“Manual Venezolano de Derecho Tributario. Tomo II”*. Editorial Torino C.A. Caracas, Venezuela. (p. 406).

Recuperado el 1 de diciembre de 2020, de <http://avdt.msinfo.info/bases/biblo/texto/MANUAL%20VENEZOLANO%20DE%20DERECHO%20TRIBUTARIO%20TOMO%20II.pdf>
- VALDIVIESO Gabriela (2013). *“La tasa, un tributo que ha sido desnaturalizado en Ecuador”*. Corporación Editora Nacional. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador. (p. 59).

Recuperado el 30 de diciembre de 2020, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4013/1/SM124-Valdivieso-La%20tasa.pdf>
- Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295. Décimo Sexta Edición. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Lima, Perú. (p. 480).

Recuperado el 10 de noviembre de 2020, de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Decreto de Urgencia N° 020-2020 “Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1071 Decreto Legislativo que norma el Arbitraje”, publicado el 24 de enero de 2020

Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-modifica-el-decreto-legislativo-n-1-decreto-de-urgencia-n-020-2020-1848882-4/>
- Sentencia del Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 6167-2005-PHC/TC (2005), Caso Compañía de Exploraciones Algamarca S.A. y el Estado.

Recuperado el 10 de noviembre de 2020, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06167-2005-HC.pdf>

Referencias hemerográficas

- ÁNDRES, Eva (2016). “*Sistema de Resolución Alternativa de Conflictos (ADR) en derecho tributario español y comparado. Propuesta para Latinoamérica y España*”. Revista de Derecho del Estado. N° 37. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia. (p. 25).
Recuperado el 14 de diciembre de 2020, de
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/3376/337650446001/html/index.html>
- ARAUJO, Jaime. (2018). “*Tributación de los Gastos Logísticos de Exportación: Especial referencia a los Gastos Incurridos en el Exterior*”. Revista Análisis Tributario. Autoridad de Impugnación Tributaria. La Paz, Bolivia. (p. 232).
Recuperado el 25 de noviembre de 2020, de
<https://www.ait.gob.bo/DOCUMENTOS/REVISTA/2018/Revista%203%20-%20Jaime%20Araujo.pdf>
- CABRERA Lourdes (2016). “*Procedimiento en el ámbito tributario Municipal. Revista Análisis Tributario*”. Autoridad de Impugnación Tributaria. La Paz, Bolivia. (p. 316).
Recuperado el 30 de diciembre de 2020, de
<https://www.ait.gob.bo/DOCUMENTOS/REVISTA/Articulos/Procedimientos%20en%20el%20E1mbito%20tributario%20municipal.pdf>
- CAIVANO, Roque (2013). “*Arbitrabilidad y Orden Público. Foro Jurídico*”. N° 12. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. (p. 63).
Recuperado el 04 de enero de 2021, de
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13801>
- CANTURIAS, Fernando y REPETTO, José (2014). “*La naturaleza jurídica del Arbitraje según el Tribunal Constitucional peruano: riesgos en el camino*”. Forseti Revista de Derecho. Universidad del Pacífico. Lima, Perú. (p. 102).

Recuperado el 05 de enero de 2021, de

http://forseti.pe/media_forseti/revistas/Arbitraje_Internacional.pdf

- CASTILLO, Mario., SABROSO, Rita., CASTRO, Laura y CHIPANA Jhoel (2017). “*El Laudo Arbitral Concepto y Forma*”. Revista Derecho y Cambio Social. Lima, Perú. (p. 2).

Recuperado el 15 de noviembre de 2020, de

https://www.derechocambiosocial.com/revista048/EL_LAUDO_ARBITRAL.pdf.

- CHALA, Julián (2019). “*La renuncia de la cláusula compromisoria en los contratos públicos: un debate inconcluso*”. UNA Revista de Derecho. Vol. 4. Universidad de los Andes. Bogotá, Colombia. (p. 6).

Recuperado el 04 de enero de 2021, de

<https://una.uniandes.edu.co/images/Volumen4/Chala-para-publicar.pdf>

- CHIPOCO Liliana, et al (2015). “*Modelo de Código Tributario del CIAT: Un enfoque basado en la experiencia Iberoamericana*”. Banco Interamericano de Desarrollo – BID. Panamá. (pp. 50-51).

Recuperado el 14 de diciembre de 2020, de

<https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/document/Modelo-de-C%C3%B3digo-Tributario-del-CIAT-Un-enfoque-basado-en-la-experiencia-iberoamericana.pdf>

- De TRAZEGNIES, Ferdinand (1996). “*Arbitraje de derecho y arbitraje de conciencia*”. Revista Ius et Veritas. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. (p. 122).

Recuperado el 30 de diciembre de 2020, de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15541/15991>

- FAÚNDEZ, Antonio (2019). “*La hipótesis tributaria: Aproximación conceptual y posibilidad de aplicación para el fortalecimiento del sistema tributario chileno*”. N° 2. Universidad de Talca, Chile. (p. 92).

Recuperado el 14 de diciembre de 2020, de

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v25n2/0718-0012-iusetp-25-02-00067.pdf>

- GARCÍA, Marco (2020). “*Los Tributos y sus elementos esenciales*”. Revista Jurídica de la UNAM. México. (p. 104).

Recuperado el 28 de diciembre de 2020, de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6278/6a.pdf>

- GRANADO, Guillermo (2005). “*El Arbitraje en Derecho Administrativo: Algunas reflexiones sobre su fundamentación*”. Revista Jurídica de Navarra. N° 39. Navarra, España. (p. 42).

Recuperado el 30 de diciembre de 2020, de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=1247>

- GUERIRONI, Pierina (2014). “*Arbitraje del Estado: ¿Ad hoc o Institucional? Arbitraje PUCP*”. Pontifica Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. (pp. 11-12).

Recuperado el 30 de diciembre de 2020, de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/arbitrajepucp/article/download/9353/9770/>

- GUZMÁN-BARRÓN, Cesar y ZÚÑIGA, Rigoberto (2015). “*El Arbitraje Institucional en las Contrataciones Públicas*”. Revista Derecho & Sociedad. Lima, Perú. (pp. 239-240).

Recuperado el 7 de diciembre de 2020, de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14406/15021>

- JIMÉNEZ Juan (2019). “*Límites en la competencia del arbitraje en la resolución de controversias derivadas de la insuficiencia tarifaria en los contratos de concesión*”. Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal. No. 49. Bogotá, Colombia. (p. 41).

Recuperado el 14 de diciembre de 2020, de

<http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/view/530/pdf>

- LAY Jorge (2016). “*Determinación de la obligación tributaria: El problema de la transversalidad de la determinación de la obligación en las relaciones jurídicas públicas*”. Revista Lex. Universidad Alas Peruanas. Lima, Perú. (p. 280).

Recuperado el 14 de diciembre de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5755420.pdf>
- LIMAS, Sherin (2016). “*Los Fantasmas que nos Persiguen: Judicialización del Arbitraje: ¿Un Problema Latente o Superado?*”. Revista Derecho & Sociedad – PUCP. N° 46. Lima, Perú. (p. 491).

Recuperado el 30 de diciembre de 2020, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/18869/19087/>
- LIZARAZO, Santiago y VARGAS Mateo (2017). “*Arbitraje tributario en el ordenamiento jurídico colombiano*”. Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario. Bogotá, Colombia. (pp. 244, 251).

Recuperado el 9 de noviembre de 2020, de <https://ciatorg.sharepoint.com/sites/cds/Conocimientos/SeminariosTalleresForos/2020/Panel%20-%20CIAT-Tribute/5.Arbitraje%20tributario%20en%20el%20ordenamiento%20jur%c3%adico%20colombiano.pdf?>
- MORENO, Felipe. (2012). “*La Presunta Influencia del Artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en el Hecho Imponible del Impuesto General de Importación*”. Tlatemoani Revista Académica de Investigación. Edición Eumed.net. España. (p. 7).

Recuperado el 21 de noviembre de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7323788>

- MORENO, Franklin (2019). “*El arbitraje en derecho administrativo y la excepción de ilegalidad en Colombia*”. Revista General de Derecho Público Comparado. N° 25. Cali, Colombia. (p. 11).
 Recuperado el 06 de enero de 2021, de
<https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/25909/La%20excepci%C3%B2n%20de%20ilegalidad%20en%20el%20arbitraje%20de%20derecho%20administrativo%20colombiano%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- PÉREZ, Antonio (2019). “*El arbitraje en derecho público ecuatoriano. Revista ecuatoriana de arbitraje*”. N° 10. Ecuador. (p. 277).
 Recuperado el 7 de diciembre de 2020, de
<http://iea.ec/pdfs/revista-10/articulos/Perez.pdf>
- PÉREZ, Diana (2018). “*El Arbitraje Comercial Internacional*”. *Business & Trade News. Escuela de Negocios*. Universidad Latina de México. Celaya – Guanajuato, México. (p. 8).
 Recuperado el 04 de enero de 2021, de
<http://www.ulm.edu.mx/revistaulm/publicaciones/gacetas/negocios/oct2018/files/assets/basic-html/page2.html>
- PÉREZ, Jimmy (2017). “*El concepto y la naturaleza del arbitraje comercial en el ordenamiento jurídico colombiano*”. Justicia. N° 32. Universidad Simón Bolívar. Barranquilla, Colombia. (pp. 268-269).
 Recuperado el 30 de diciembre de 2020, de
<http://www.scielo.org.co/pdf/just/n32/0124-7441-just-32-00259.pdf>
- SORIANO, Álvaro (2016). “*La inmunidad del Estado y el arbitraje administrativo internacional*”. Revista de Arbitraje comercial e inversiones, Vol. IX, N° 01. Madrid, España. (p. 101).
 Recuperado el 29 de diciembre de 2020, de
<https://arbitrajeraci.files.wordpress.com/2018/08/la-inmunidad-del-estado-y-el-arbitraje-administrativo-internacionalc2a0.pdf>

- PINILLOS, Jesús (2019). *“Elementos de la Obligación Tributaria sustancial del gravamen a los movimientos financieros en Colombia”*. Revista Espacios. N° 42, Vol. 40. Cúcuta, Colombia. (p. 4).
 Recuperado el 21 de noviembre de 2020, de
<https://www.revistaespacios.com/a19v40n42/a19v40n42p09.pdf>
- QUITIÁN Lucía y RUIZ Alejandro (2016). *“Fortalecimiento financiero municipal a través de los hechos generadores de plusvalía”*. Revista Contexto. Universidad La Gran Colombia. Bogotá, Colombia. (p. 156)
 Recuperado el 30 de diciembre de 2020, de
<https://revistas.ugca.edu.co/index.php/contexto/article/download/378/960/>
- RIVERA Electo y VACA Ángela (2009). *“Responsabilidad de los socios por las deudas de la sociedad en materia tributaria”*. Revista Escenarios. N° 1. Vol. 12. Bogotá, Colombia. (p. 44).
 Recuperado el 30 de diciembre de 2020, de
<https://core.ac.uk/download/pdf/225609929.pdf>
- RICCIULLI, Vanessa de Jesús (2020). *“Potestad tributaria de las entidades territoriales para gravar con impuestos las actividades que se desarrollen en el mar territorial”*. Revista Derecho Fiscal. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia. (p. 316).
 Recuperado el 25 de noviembre de 2020, de
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3620412
- ROSEMBUJ Tulio (2017). *“Elementos del Derecho Tributario II. Universidad de Barcelona”*. Barcelona, España. (p. 86).
 Recuperado el 30 de diciembre de 2020, de
<http://elfisco.com/app/uploads/2017/01/29.pdf>

- SÁNCHEZ, Ángel, GORJAO, Duarte (2015). “*Arbitraje de disputas arbitrarias en Portugal y reflexiones sobre su posible implementación en España*”. Revista del Club Español del Arbitraje. N° 23. España. (p. 101).
Recuperado el 14 de diciembre de 2020, de
<https://www.araozyrueda.com/wp-content/uploads/2016/05/Arbitraje-de-disputas-tributarias-en-Portugal-Spain-Arbitration-Review.pdf>
- SÁNCHEZ, Sonia y RODRÍGUEZ, Faisury. (2019). “*Alcances del arbitraje en derecho administrativo frente a los contratos celebrados por la administración pública*”. Advocatus. Vol. 32. N° 33. Universidad Libre Seccional Barranquilla. Barranquilla, Colombia. (p. 131).
Recuperado el 05 de enero de 2021, de
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/advocatus/article/view/6036/5556>
- SANTARELLI, Fulvio (2015). “*El contrato de arbitraje en el Código Civil y Comercial*”. Thomson La Ley. Buenos Aires, Argentina. (p. 1)
Recuperado el 06 de enero de 2021, de
http://www.scba.gov.ar/leyorganica/ccyc30/pdfley/Santarelli_Elcontratodearbitraje.pdf
- SEQUEIRA, Bayron (2016). “*Naturaleza Jurídica del Arbitraje. Cuaderno Político y Jurídico*”. Vol. 2. N° 7. Universidad Politécnica de Nicaragua. Managua, Nicaragua. (p. 31).
Recuperado el 05 de enero de 2021, de
<https://portalderevistas.upoli.edu.ni/index.php/4-CuadernoJuridicoyPolitico/article/view/108/105>
- USECHE, Bernardo (2018). “*Guía Básica de tributos municipales. Instituto de estudios del Ministerio Público*”. Bogotá, Colombia. (p. 62).
Recuperado el 14 de diciembre de 2020, de
[https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/publicaciones/Gu%C3%ADa%20B%C3%A1sica%20de%20Tributos%20Municipales%20\(5\).pdf](https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/publicaciones/Gu%C3%ADa%20B%C3%A1sica%20de%20Tributos%20Municipales%20(5).pdf)

- VERA, Giusseppe (2013). “*Consideraciones generales acerca del arbitraje*”. *Ius et Praxis*, Revista de la Facultad de Derecho - Universidad de Lima. N° 44. Lima, Perú. (p. 20).
Recuperado el 30 de diciembre de 2020, de
https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/viewFile/73/56
- VIDAL, Roger (2017). “*Alcances de la ejecución del laudo arbitral*”. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (RDES)*. N° 11. Trujillo, Perú. (p. 93).
Recuperado el 7 de diciembre de 2020, de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6318065>
- VILLASMIL Milagros, ALVARADO, Lisandro, PRIETO, Ronald y PALACIOS, Alexis (2018). “*Procedimiento del arbitraje tributario en el contexto venezolano*”. *Revista Venezolana de Gerencia*. N° 81. Universidad del Zulia. Marañón, Venezuela. (p. 70).
Recuperado el 14 de diciembre de 2020, de
<http://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/2071/Procedimientodelarbitrajtributarioenelcontextovenezolano.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Referencias electrónicas

- Cuenta General de la República – Sector Público al 31 de diciembre de 2019. Ministerio de Economía y Finanzas del Perú. Recuperado el 16 de noviembre de 2020 de:
<https://www.gob.pe/institucion/mef/informes-publicaciones/762840-cuenta-general-de-la-republica-2019>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019. Recuperado el 17 de noviembre de 2020 de:
<https://ww3.sunat.gob.pe/cuentassunat/captacionImpuestos/financiera/2019/trim-IV/EF-1.pdf>

Tesis

- ARAÚZ, Juan (2014). Tesis: “Constitucionalización y Justicia constitucional en el arbitraje comercial panameño”. Universidad Complutense de Madrid. Madrid, España. (p. 41).
Recuperado el 30 de diciembre de 2020, de <http://eprints.ucm.es/24527/1/T35113.pdf>
- COVADONGA, Isabel. (2017). Tesis el Arbitraje de Derecho Público. Universidad Internacional de Cataluña. Barcelona, España. (pp. 56-57).
Recuperado el 12 de noviembre de 2020, de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/403370/Tesi_Covadonga%20Isabel%20Ballesteros.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- GARCÍA, Cristhian y ROA, Ericka (2016). Tesis “Aplicación del Impuesto sobre la Renta del Trabajo establecido en la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria de la República de Nicaragua”. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Managua, Nicaragua. (p. 49).
Recuperado el 14 de diciembre de 2020, de <https://repositorio.unan.edu.ni/8294/1/16463.pdf>
- GENAO, Esther (2020). El arbitraje como método de resolución alternativa de conflictos en materia tributaria. Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra. Santo Domingo, República Dominicana. (p. 18).
Recuperado el 08 de noviembre de 2020, de http://investigare.pucmm.edu.do:8080/xmlui/bitstream/handle/20.500.12060/2044/EstherGenao2020_TesisM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- FERRAND, Rómulo (2019). Tesis: “El orden público sustantivo como límite al arbitraje nacional en la contratación privada conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano 1999-2015”. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. (p. 147).
Recuperado el 30 de diciembre de 2020, de

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14640/Ferrand_Noriega_Orden_p%c3%bablico_sustantivo1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- ISAZA, Carolina (2013). Tesis *“El arbitraje opcional para los conflictos jurídicos estado-individuo: Propuesta alternativa de igualdad y neutralidad judicial en la administración de justicia en lo contencioso administrativo”*. Universidad Colegio Mayor de nuestra Señora del Rosario. Bogotá, Colombia. (p. 131).

Recuperado el 29 de diciembre de 2020, de

<https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/4940/IsazaZuluaga-Carolina-2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- QUIROGA, Aníbal (2017). Tesis: *“La Naturaleza Procesal del Arbitraje”*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. (p. 57).

Recuperado el 30 de diciembre de 2020, de

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9141>

- TENEZACA, Rebeca (2014). Tesis *“Impacto económico – tributario en las empresas de servicios de restaurantes calificando el cumplimiento del hecho generador”*. Universidad del Azuay. Cuenca, Ecuador. (p. 4).

Recuperado el 17 de diciembre de 2020, de

<http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/4054/1/10652.pdf>

ANEXOS

**ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA**

Título: “EL ARBITRAJE TRIBUTARIO COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SU INCIDENCIA EN LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN EL PERÚ, 2017 – 2019”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES INDICADOR	METODOLOGÍA	OBSERVACION
<p>PROBLEMA PRINCIPAL ¿De qué manera el Arbitraje tributario como mecanismo de solución de controversias, incide en la determinación de la obligación tributaria en el Perú, 2017-2019?</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIOS</p> <p>a. ¿De qué manera los contratos privados que incluyen al arbitraje inciden en la determinación del elemento objetivo del hecho generador en el Perú?</p> <p>b. ¿De qué modo el arbitraje independiente incide en la calificación del elemento subjetivo del hecho generador en el Perú?</p> <p>c. ¿En qué medida el arbitraje Institucional incide en la determinación del elemento temporal del hecho generador en el Perú?</p> <p>d. ¿De qué manera el arbitraje de derecho incide en la hipótesis legal del elemento espacial del hecho generador en el Perú?</p> <p>e. ¿En qué medida los límites al ejercicio arbitral establecidos en los contratos inciden en la determinación de la base imponible en el Perú?</p> <p>f. ¿De qué modo el cumplimiento del laudo arbitral incide en la determinación de la deuda tributaria en el Perú?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar si el Arbitraje tributario, como mecanismo de solución de controversias, incide en la determinación de la obligación tributaria en el Perú, 2017-2019</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>a. Determinar si los contratos privados que incluyen al arbitraje inciden en la determinación del elemento objetivo del hecho generador en el Perú.</p> <p>b. Establecer si el arbitraje independiente, incide en la calificación del elemento subjetivo del hecho generador en el Perú.</p> <p>c. Determinar si el arbitraje Institucional incide en la determinación del elemento temporal del hecho generador en el Perú</p> <p>d. Determinar si el arbitraje de derecho incide en la hipótesis legal del elemento espacial del hecho generador en el Perú.</p> <p>e. Establecer si los límites al ejercicio arbitral establecidos en los contratos inciden en la determinación de la base imponible en el Perú.</p> <p>f. Comprobar si el cumplimiento del laudo arbitral incide en la determinación de la deuda tributaria en el Perú.</p>	<p>HIPÓTESIS PRINCIPAL El Arbitraje como mecanismo de solución de controversias, incide significativamente en la determinación de la obligación tributaria en el Perú, 2017-2019.</p> <p>HIPÓTESIS SECUNDARIAS</p> <p>a. Los contratos privados inciden en la determinación del elemento objetivo del hecho generador en el Perú.</p> <p>b. El arbitraje independiente incide en la calificación del elemento subjetivo del hecho generador en el Perú.</p> <p>c. El arbitraje Institucional incide en la determinación del elemento temporal del hecho generador en el Perú.</p> <p>d. El arbitraje de derecho incide en la hipótesis legal del elemento espacial del hecho generador en el Perú.</p> <p>e. Los límites del ejercicio arbitral, establecido en los contratos, inciden en la determinación de la base imponible en el Perú.</p> <p>f. El cumplimiento del laudo arbitral incide en la determinación de la deuda tributaria en el Perú.</p>	<p style="text-align: center;">Variable Independiente</p> <p>X: ARBITRAJE TRIBUTARIO.</p> <p>x1 Contratos Privados. x2 Arbitraje Independiente x3 Arbitraje Institucional. x4 Arbitraje de Derecho x5 Límites al ejercicio arbitral. x6 Cumplimiento del laudo arbitral.</p> <p style="text-align: center;">Variable Dependiente</p> <p>Y: DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA</p> <p>y1 Elemento Objetivo. y2 Elemento Subjetivo. y3 Elemento Temporal. y4 Elemento Espacial. y5 Determinación de la Base Imponible. y6 Determinación de la deuda tributaria.</p>	<p>a. Tipo de investigación Aplicada</p> <p>b. Nivel de investigación - Descriptiva - Explicativo - Correlacional</p> <p>c. Diseño Por objetivos.</p> <p>d. Población Está compuesta por profesionales de instituciones públicas y privadas relacionadas a temas tributarios y de arbitraje, así como, profesionales de amplia experiencia en el campo de acción.</p> <p>e. Muestra La muestra mínima es de: n = 47</p> <p>f. Técnica de recolección de datos - Análisis de contenido - La Encuesta - Procedimiento de comprobación de la confiabilidad y la validez de los instrumentos</p> <p>g. Instrumentos de recolección de datos - Ficha de Encuesta - Ficha Bibliográfica</p>	

ANEXO 2
ENCUESTA
INSTRUCCIONES

La presente técnica tiene por finalidad recoger información con la investigación, cuyo tema es el siguiente: **“El Arbitraje Tributario como mecanismo de alternativo de solución de controversias y su incidencia en la Determinación de la Obligación Tributaria en el Perú, 2017 – 2019”**. Se solicita que en las preguntas que a continuación se acompaña, tenga a bien elegir la alternativa que considere apropiada, marcando al lado derecho con un aspa (x); se le recuerda que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

VARIABLE: ARBITRAJE TRIBUTARIO	
Indicador: Contratos privados	
Acuerdo entre partes	
1. ¿Considera usted que la finalidad del acuerdo entre las partes, plasmados en los contratos privados que incluye el arbitraje Tributario, es obligar a las partes a asumir su responsabilidad pactada y manifestar su consentimiento?	
a) Muy aceptable	()
b) Aceptable.	()
c) Indiferente.	()
d) Inaceptable.	()
e) Totalmente inaceptable	()
Validez jurídica	
2. ¿En su opinión, los contratos privados tienen validez jurídica?	
a) Muy aceptable	()
b) Aceptable	()
c) Indiferente	()
d) Inaceptable	()
e) Totalmente inaceptable	()
Indicador: Arbitraje Independiente	
Tercero independiente	
3. ¿Está usted de acuerdo en que el arbitraje independiente o arbitraje ad hoc, desarrollado por un tercero independiente, es cuando las partes desean tener el control del procedimiento del arbitraje y el monto en disputa no supera las 10 UIT?	
a) Muy aceptable	()
b) Aceptable	()
c) Indiferente	()
d) Inaceptable	()
e) Totalmente inaceptable	()

Arbitro elegido entre las partes	
4. ¿Considera usted que el árbitro elegido entre las partes, desarrolla el arbitraje conforme a la legislación elegida por ambas partes?	
a) Muy aceptable	()
b) Aceptable	()
c) Indiferente	()
d) Inaceptable	()
e) Totalmente inaceptable	()
Indicador: Arbitraje Institucional	
Institución arbitral	
5. ¿Está usted de acuerdo en que la Institución arbitral, en el desarrollo del proceso del arbitraje, pretende proporcionar mayores garantías de independencia e imparcialidad de los árbitros?	
a) Muy aceptable	()
b) Aceptable	()
c) Indiferente	()
d) Inaceptable	()
e) Totalmente inaceptable	()
Aplicación del Reglamento de Arbitraje	
6. ¿Considera usted que el aspecto principal que considera la aplicación del reglamento de arbitraje, es para regular el arbitraje como medio privado de solución de controversias que constituye una alternativa al Poder Judicial?	
a) Muy aceptable	()
b) Aceptable	()
c) Indiferente	()
d) Inaceptable	()
e) Totalmente inaceptable	()
Indicador: Arbitraje de derecho	
Resolución mediante criterios legales	
7. ¿Cree usted que el arbitraje de derecho, asevera que cuenta con un procedimiento de resolución mediante criterios legales, porque los árbitros se ciñen a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina?	
a) Muy aceptable	()
b) Aceptable	()
c) Indiferente	()
d) Inaceptable	()
e) Totalmente inaceptable	()
Emisión de laudo jurídicamente argumentado	
8. ¿Está usted de acuerdo en que el arbitraje de derecho concluye con la emisión del laudo jurídicamente argumentado, porque el árbitro emite un laudo legalmente argumentado y motivado que obligará a las partes a su cumplimiento?	
a) Muy aceptable	()
b) Aceptable	()
c) Indiferente	()
d) Inaceptable	()
e) Totalmente inaceptable	()

Indicador: Limites al ejercicio arbitral	
Determinación de la deuda tributaria	
9. ¿Considera usted que la determinación de la deuda tributaria para el inicio del ejercicio arbitral, es importante porque permite determinar si se desarrolla mediante el arbitraje Independiente o arbitraje Institucional?	
a) Muy aceptable	()
b) Aceptable	()
c) Indiferente	()
d) Inaceptable	()
e) Totalmente inaceptable	()
Monto a arbitrar	
10. ¿Cree usted que el monto a arbitrar tiene mucha relevancia al seleccionar el tipo de arbitraje a desarrollar?	
a) Muy aceptable	()
b) Aceptable	()
c) Indiferente	()
d) Inaceptable	()
e) Totalmente inaceptable	()
Indicador: Cumplimiento del laudo arbitral	
Fuerza ejecutiva	
11. ¿En su opinión, el laudo arbitral tiene fuerza ejecutiva, porque los árbitros emiten su decisión debido a que las partes otorgaron facultades para su ejecución?	
a) Muy aceptable	()
b) Aceptable	()
c) Indiferente	()
d) Inaceptable	()
e) Totalmente inaceptable	()
Cosa juzgada	
12. ¿Considera usted que la cosa juzgada es uno de los principales efectos de las sentencias firmes sobre el fondo u objeto del proceso arbitral?	
a) Muy aceptable	()
b) Aceptable	()
c) Indiferente	()
d) Inaceptable	()
e) Totalmente inaceptable	()
VARIABLE: DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	
Indicador: Elemento objetivo	
Hecho previsto en la ley	
13. ¿Cree usted que las precisiones que tiene el hecho previsto en la ley, es porque de su realización depende el nacimiento de la obligación tributaria?	
a) Muy aceptable	()
b) Aceptable	()
c) Indiferente	()
d) Inaceptable	()
e) Totalmente inaceptable	()

Hecho generador de la obligación tributaria	
14. ¿Cree usted, que el momento considerado de ocurrido el hecho generador de la obligación tributaria, se debe a situaciones de hecho y situaciones jurídicas?	
a) Muy aceptable	()
b) Aceptable	()
c) Indiferente	()
d) Inaceptable	()
e) Totalmente inaceptable.	()
Indicador: Elemento subjetivo	
Sujeto obligado a la prestación tributaria	
15. ¿Está usted de acuerdo que, el sujeto obligado a la prestación tributaria origina la obligación tributaria, cuando éste se encuentra en una condición prevista en la ley?	
a) Muy aceptable	()
b) Aceptable	()
c) Indiferente	()
d) Inaceptable	()
e) Totalmente inaceptable.	()
Persona natural o jurídica gravada	
16. ¿En su opinión, la persona natural o jurídica gravada prevista en la ley, es considerada como la realizadora del hecho generador?	
a) Muy aceptable	()
b) Aceptable	()
c) Indiferente	()
d) Inaceptable	()
e) Totalmente inaceptable	()
Indicador: Elemento temporal	
Momento en el que se realiza el hecho	
17. ¿Considera usted, que es importante el momento en el que se realiza el hecho generador, porque determina el alcance de la obligación tributaria en el tiempo?	
a) Muy aceptable	()
b) Aceptable	()
c) Indiferente	()
d) Inaceptable	()
e) Totalmente inaceptable	()
Momento en que nace la obligación tributaria	
18. ¿Está usted de acuerdo, que el momento en que nace la obligación tributaria, es el periodo durante el cual los actos o circunstancias previstas en el hecho se realizan de forma íntegra?	
a) Muy aceptable	()
b) Aceptable	()
c) Indiferente	()
d) Inaceptable	()
e) Totalmente inaceptable	()

Indicador: Elemento espacial	
Lugar donde se realizó el hecho generador	
19. ¿Cree usted, que es importante determinar el lugar donde se realizó el hecho generador, porque permite cumplir la disposición de la norma respecto de la circunstancia territorial del tributo?	
a) Muy aceptable	()
b) Aceptable	()
c) Indiferente	()
d) Inaceptable	()
e) Totalmente inaceptable	()
Aplicación de la ley fiscal	
20. ¿En su opinión, la aplicación de la ley fiscal, determina los límites espaciales dentro de los cuales tenga que surtir sus efectos jurídicos?	
a) Muy aceptable	()
b) Aceptable	()
c) Indiferente	()
d) Inaceptable	()
e) Totalmente inaceptable	()
Indicador: Determinación de la base imponible	
Cantidad monetaria	
21. ¿Considera usted, que la cantidad monetaria que representa el hecho imponible, determina la cantidad de impuesto que se va obtener?	
a) Muy aceptable	()
b) Aceptable	()
c) Indiferente	()
d) Inaceptable	()
e) Totalmente inaceptable	()
Cuantía sobre el cual se obtiene el tributo	
22. ¿Cree usted que, para determinar la cuantía sobre el cual se obtiene el tributo, se debe calcular previamente la base imponible?	
a) Muy aceptable	()
b) Aceptable	()
c) Indiferente	()
d) Inaceptable	()
e) Totalmente inaceptable	()
Indicador: Determinación de la deuda tributaria	
Establecer el monto a pagar	
23. ¿Está usted de acuerdo, en que resulta muy importante establecer el monto a pagar en el momento oportuno, porque evita el pago de intereses y multas?	
a) Muy aceptable	()
b) Aceptable	()
c) Indiferente	()
d) Inaceptable	()
e) Totalmente inaceptable	()

Fija la base imponible y la cuantía del tributo

24. ¿Considera usted que, mediante la determinación de la deuda tributaria se fija la base imponible y la cuantía del tributo?

- | | | |
|---------------------------|---|---|
| a) Muy aceptable | (|) |
| b) Aceptable | (|) |
| c) Indiferente | (|) |
| d) Inaceptable | (|) |
| e) Totalmente inaceptable | (|) |

Gracias por su colaboración.

ANEXO 3

Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY N° /2021-CR

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Sr. (...), integrante del grupo parlamentario (...), en uso de las potestades que le concede el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, relacionado con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República propone el siguiente proyecto de ley:

I. FORMULA LEGAL

“LEY QUE IMPLEMENTA EL ARBITRAJE RIBUTARIO”

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objetivo implementar en el marco normativo peruano, el arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria; cuya finalidad es que la Administración Tributaria y los contribuyentes cuenten con un proceso viable, rápido y debidamente especializado para otorgar solución a controversias tributarias.

Artículo 2.- Modificaciones al Código Tributario

Modifíquese el Libro Tercero y se incorpore el Título VI Arbitraje Tributario, en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y sus modificatorias, incorporando los artículos siguientes:

Título IV

Artículo 163° A.- Arbitraje Tributario

Los contribuyentes cuentan con la facultad de someter a arbitraje las controversias tributarias en los supuestos siguientes:

Las controversias a las que se hayan interpuesto el recurso de reclamación y del cual la Administración Tributaria emitió una resolución sobre el fondo del asunto. Para recurrir al recurso de apelación, la solicitud de arbitraje es una alternativa más, establecida en el artículo 124°

Las controversias a las que el Tribunal Fiscal haya expedido una resolución, con el cual se agotó la vía administrativa. La solicitud de arbitraje es una alternativa más a la demanda contenciosa administrativa, mencionada en el artículo 157°.

Artículo 163° B.- De la solicitud de arbitraje

Todo contribuyente que quiera someter una controversia tributaria a arbitraje tendrá que gestionar una solicitud remitida a la Administración Tributaria, dentro del mismo plazo establecido para el recurso de apelación. Las especificaciones, requisitos y formalidades de las solicitudes y del pacto arbitral se contemplarán en el Reglamento de Arbitraje Tributario.

Los contribuyentes que hayan seleccionado alguna de las solicitudes de arbitraje estipuladas en el artículo 163° A, no podrán acudir al recurso o demanda alternativa, ya que, elegir una vía excluye la vía alternativa.

Artículo 3.- Modificación del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo

Modifíquese, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 11-2019-JUS, en los términos siguientes:

“Artículo 3°.- Las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales o al arbitraje facultado por Ley”.

Artículo 4.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad:

1. Que los contribuyentes opten por solucionar sus controversias tributarias de manera rápida, y de esa manera zanjar sus diferencias con la Administración Tributaria oportunamente; además, que el Estado se vería favorecido en la recuperación de la deuda en menor tiempo, sin realizar procedimientos inductivos y coactivos.

2. Disminuir la carga laboral con que cuenta el Tribunal Fiscal y el Poder Judicial por la enorme demanda existente de expedientes relacionados a conflictos en materia tributaria.
3. Fortalecer el flujo económico mediante una recaudación célere y eficiente.

Artículo 5.- Organismos competentes

La Superintendencia de Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, y el Tribunal Fiscal, deberán adoptar las medidas correspondientes para la implementación de la presente ley, de conformidad a sus competencias.

Artículo 6.- Vigencia de la norma

La presente ley tendrá vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El considerable incremento de los litigios que se aprecia en los últimos años y aunado a ello la saturación de los órganos jurisdiccionales, se plantea una alternativa de métodos que optimicen o reemplacen el proceso judicial, el cual es conocido como el procedimiento tradicional de solución de conflictos.

Los problemas originados por los grandes retrasos en conseguir justicia, así como, los problemas legales internos, entendido como graves y susceptibles a caer en un riesgo o desconcierto; por lo que, es conveniente impulsar un medio que reemplacen dicho problema, para hacer frente a estas situaciones, que superaron la capacidad del Tribunal Fiscal y los Tribunales de Justicia, que provocan angustias por su lentitud. Resultando pertinente tomar en consideración la existencia del arbitraje como medios alternativos de resolución de controversias en materia tributaria.

También, se debe mencionar que las cuentas por cobrar de la SUNAT al encontrarse pendientes de cobranza, ya sea en el corto o largo plazo, no pueden ser considerados para la programación presupuestaria, el cual sirve de base para establecer los límites propuestos al Consejo de Ministros, cuya finalidad es que las Instituciones Estatales financien sus acciones mediante los recursos del Tesoro Público.

Los mecanismos alternativos para la solución de conflictos constituyen una vía alterna a la justicia formal o procesal, como es el caso del arbitraje en materia tributaria, el cual es totalmente voluntario, siendo un cambio en la idea del derecho de acceso a la justicia, cuya finalidad está encaminada a beneficiar a los contribuyentes que desean concluir sus conflictos con la Administración Tributaria.

Además, se debe tener en cuenta que el pago de tributos son fondos que el Estado requiere para su funcionamiento, y que también pueden ser dirigidos hacia otros objetivos como es caso del desarrollo de ciertas formas productivas o redistribuir la riqueza, etc., pero siempre teniendo en cuenta que el tributo tiene que ser utilizado como recurso de desarrollo económico del país, ya que es el medio que permite proveer de servicios básicos que la población requiere

En nuestro País, todos los años se emiten disposiciones sobre el Presupuesto del Sector Público en el cual se estima el valor total de los recursos que financiarán los gastos; también se especifica cuáles serán los gastos y los montos destinados a las diferentes Instituciones del Gobierno Nacional, Regional y Locales, enmarcado dentro del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por lo que es necesario contar con los recursos económicos oportunamente.

Con relación a la mejora u optimización sobre la recaudación de tributos, es conveniente la implementación del arbitraje tributario, toda vez que, se pueden resolver los conflictos tributarios en menor tiempo, es decir, una resolución oportuna. En la actualidad, existen una serie de medidas preventivas que se pueden utilizar para disminuir dichos conflictos, como una creación técnica más adecuada de normas tributarias, la interpretación más diligente de las mismas, que otorguen una respuesta oportuna a las numerosas relaciones y figuras tributarias, asimismo, contar con una administración más asistencial, que reduzca la confrontación con los contribuyentes.

III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tendrá impacto positivo en nuestro país debido a que la implementación del Arbitraje Tributario como medio de resolución de conflictos no genera sobrecostos administrativos y financieros que afecten a los contribuyentes ni la Administración Tributaria.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa admite diversos beneficios mayores a los costos que podría ocasionar la implementación de las modificaciones que se plantean. A continuación, se señala cuáles son estos beneficios y costos

Beneficios de la propuesta

Los beneficios son evidentes, alivia la carga procesal existente en el Tribunal Fiscal y el Poder Judicial, además de facilitar la generación de recursos que, mediante su incorporación al Presupuesto del Sector Público de cada año, fortalecería el gasto público en políticas públicas como Educación, Salud, Lucha contra la violencia hacia la mujer, Reconstrucción con Cambios, Descentralización, Frijaje heladas y nevada, así como para Mantenimiento, entre otras.

Costos del proyecto de ley

El presente proyecto de ley no genera gastos para el tesoro público, ni presenta gasto a ningún sector.